RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANGULO TRUJILLO EUGENIO
Número de Identificación: 18126132
Dirección: BARRIO NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXO97C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000460	00000002

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RICHAR BRAVO CAÐAR
Número de Identificación: 76316111
Dirección: B. VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001183	00000003

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO LAUREANO SEGURA ROSERO
Número de Identificación: 1123303598
Dirección: CALLE 25 # 16-24 PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCS21C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000055	00000004

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ABEL SANTANDER SANTANDER
Número de Identificación: 18183590
Dirección: VEREDA CUARAN - SANTACRUZ N
Municipio de Residencia: SANTACRUZ (Guachave **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIZ06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000646	00000005

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ABELARDO GUERRERO JOJOA
Número de Identificación: 12970134
Dirección: BARRIO LA PLATA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZJ648

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000117	00000006

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ABSALON RAUL BENAVIDES CERON
Número de Identificación: 18153701
Dirección: CRA 9 B/ EL EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PDK259

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000606	00000007

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ACOSTA LOPEZ JORGE ESTEBAN
Número de Identificación: 18108054
Dirección: B/ CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMT01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000333	00000008

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ACOSTA MORALES EDI HOMAIRA
Número de Identificación: 41145367
Dirección: BARRIO LOS PRADOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000892	00000009

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ADALBERTO GUERRA CHAGUEZA
Número de Identificación: 18101093
Dirección: SALIDA A PITALITO KM 20
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUX33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000284	00000010

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ADAN ILLO TALAGA
Número de Identificación: 97445051
Dirección: VDA AGUA CLARA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001399	00000011

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALBA GONZALEZ ELVER GONZALO
Número de Identificación: 3210727
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: AYB84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000819	00000022

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALBA MARIA ARTEAGA URBANO
Número de Identificación: 69005238
Dirección: B VILLA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001122	00000023

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALBA NELLY MARINO OCAMPO
Número de Identificación: 3165199
Dirección: CALLE 40A No. 39-31
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JTB595

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001139	00000024

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALBERS JAVIER SALAS PUSIL
Número de Identificación: 18127974
Dirección: BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000490	00000025

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALBERT ALFREDO ACOSTA IMBACHI
Número de Identificación: 97435707
Dirección: B/ OBRERO UNO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNM50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001391	00000026

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALBERTO CORDOBA PEREZ
Número de Identificación: 10293258
Dirección: BARRIO POBLACIËN
Municipio de Residencia: POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: FEB255

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000009	00000027

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 256.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALBERTO SEGUNDO PORTILLA ROMO
Número de Identificación: 15570587
Dirección: VDA. PEDRAGOZA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CAI944

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000184	00000028

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALBERTO YESID MONTEZUMA IBARRA
Número de Identificación: 18125008
Dirección: VDA PUEBLO VIEJO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNT81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000443	00000029

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON
Número de Identificación: 8000186509
Dirección: PALACIO MUNICIPAL
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH754

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001223	00000030

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 522.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO
Número de Identificación: 8002298872
Dirección: PALACIO MUNCIPAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI947

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000003336	00000031

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 3.680.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH738

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001225	00000032

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 288.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH729

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001227	00000033

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 486.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH763

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001228	00000034

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 2.236.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL VILLA GARZON
Número de Identificación: 8000542490
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH728

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001226	00000035

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 486.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALCIBAR FRIAS
Número de Identificación: 18162956
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MAG432

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000635	00000036

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALEIDA DEL SOCORRO BRAVO GALARZA
Número de Identificación: 41102070
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI932

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000862	00000037

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 412.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALEJANDRO DAZA ALMEIDA
Número de Identificación: 1797543
Dirección: CRA 30 19A 28
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB297

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000400	00000038

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 390.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALEJANDRO GARZON CUEVAS
Número de Identificación: 93453594
Dirección: B. VILLA DIANA MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JND87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001348	00000039

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALEX MOYA CASTRILLON
Número de Identificación: 16770421
Dirección: CLLE 47 46-40 SEVILLA VALLE DEL CAUCA
Municipio de Residencia: SEVILLA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: AAF95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000349	00000040

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALEX VILLARREAL ACOSTA
Número de Identificación: 1126444734
Dirección: BR SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000059	00000041

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALEXANDER TORRES ORTIZ
Número de Identificación: 18185622
Dirección: KILOMETRO 4
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNH78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000667	00000042

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 188.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALFONSO DE JESUS RENDON LOPEZ
Número de Identificación: 70320032
Dirección: B MODELO CRA 30 9 56
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH817

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001574	00000043

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALFONSO MARIA JIMENEZ CABEZAS
Número de Identificación: 18162397
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EKA141

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000632	00000044

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALFREDO PANCHALO
Número de Identificación: 90692428
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUM29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001330	00000045

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALFREDO RAMIRO PANTOJA
Número de Identificación: 18107062
Dirección: VDA EL YARUMO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000322	00000046

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALIRIO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18155135
Dirección: PESEBRERAS MONTERREY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000615	00000047

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALIRIO DE JESUS CASTAÐO ARIAS
Número de Identificación: 11300020
Dirección: B ALVERNIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUE05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000065	00000048

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALIRIO GOMEZ ROJAS
Número de Identificación: 18123456
Dirección: BARRIO ESMERALDA MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK093

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000418	00000049

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 250.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALIRIO LEGARDA
Número de Identificación: 18108782
Dirección: CRA 74 13A 35
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOG94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000516	00000050

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALIRIO LOZADA
Número de Identificación: 83115045
Dirección: INSPECCION GALLARDO
Municipio de Residencia: SUAZA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: EVA883

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001263	00000051

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALIRIO ÑAÑEZ ALVAREZ
Número de Identificación: 15571659
Dirección: V/ QUEBRADONIA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000199	00000052

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALIRIO REINERO BURBANO CONCHA
Número de Identificación: 12967024
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOE33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000114	00000053

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALIRIO TORRES GUEVARA
Número de Identificación: 87000071
Dirección: VDA EL TABLON
Municipio de Residencia: LINARES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSI55A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001280	00000054

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALIZABETH MARIN CUELLAR
Número de Identificación: 27353245
Dirección: BARRIO, EL JARDIN MOCOA PUTUMAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000763	00000055

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALMEIDA MUTUMBAJOY PEDRO ANTONIO
Número de Identificación: 18.124.949
Dirección: B. INDUSTRIAL VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV-82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000271	00000056

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALMEIDA SEGUNDO ARCESIO
Número de Identificación: 1429039
Dirección: CRA 30 19A 28 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB401

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000240	00000057

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 322.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVAREZ CABRERA JAIME
Número de Identificación: 80748344
Dirección: B/BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORE93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001252	00000058

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVAREZ RUIZ GERMAN
Número de Identificación: 18126274
Dirección: BARRIO JOSE MARIA HERNANDEZ MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA-33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000464	00000059

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARIZ CAICEDO GOMEZ
Número de Identificación: 15570754
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000191	00000060

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO CAICEDO FAJARDO
Número de Identificación: 18143502
Dirección: B CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000544	00000061

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO DE JESUS LOPEZ CEBALLOS
Número de Identificación: 70951472
Dirección: CR 50 65 30
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: PAK076

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001578	00000062

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 802.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO DIAZ
Número de Identificación: 87451111
Dirección: VEREDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF132

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001293	00000063

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18122912
Dirección: CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAK94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000619	00000064

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18122912
Dirección: CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXU86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000620	00000065

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO EDUARDO HIDALGO CHICUNQUE
Número de Identificación: 18122912
Dirección: CRA 8 N.7-34 B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZZZ000

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000618	00000066

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO EMILIO
Número de Identificación: 97425085
Dirección: VDA EL BOMBON
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTA52A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001383	00000067

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO FIGUEROA
Número de Identificación: 18122189
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000400	00000068

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO GARRETA JACANAMEJOY
Número de Identificación: 97407062
Dirección: VDA LA KOFANIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NST79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001380	00000069

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO GEORGINO CASTILLO GUERRERO
Número de Identificación: 5348867
Dirección: CORREGIMIENTO LAS MESAS
Municipio de Residencia: EL TABLON **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSU62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001041	00000070

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO HENRY MORAN VALLEJO
Número de Identificación: 98370504
Dirección: B OBRERO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLH62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001473	00000071

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO HERNAN MUÐOZ ORTEGA
Número de Identificación: 5275830
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMO64

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000985	00000072

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO JOSE LIZARAZU DIAS GRANADOS
Número de Identificación: 18123648
Dirección: AV COLOMBIA 15 126
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK180

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000421	00000073

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 606.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO LAUREANO FAJARDO FAJARDO
Número de Identificación: 98398417
Dirección: CLL 13 37 16
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VNX68

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000002026	00000074

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO NUÐEZ RUIZ
Número de Identificación: 12227999
Dirección: B LOS CALAMOS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOX86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000083	00000075

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALVARO OSPINA
Número de Identificación: 12239888
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLU69A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000088	00000076

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AMANDA MARLESUY RUANO DAZA
Número de Identificación: 41180526
Dirección: B MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD42A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000897	00000077

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AMANDA MIREYA LUNA RIVAS
Número de Identificación: 41103218
Dirección: B/ LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNF52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000865	00000078

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AMAYA PACHECO GUSTAVO
Número de Identificación: 12135161
Dirección: BARRIO LA PARQUER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000075	00000079

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANA MARIA BENAVIDES
Número de Identificación: 27354048
Dirección: VEREDA RUMIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXS11

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000764	00000080

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANACLETO CALIXTO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 10553031
Dirección: B/ INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA883

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000015	00000081

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANACONA ORTEGA JOSE DAVID
Número de Identificación: 83028782
Dirección: B/ AMERICAS PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUO17A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001262	00000082

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANCELMO CASTILLO MAGALLANES
Número de Identificación: 4977266
Dirección: SERVICENTRO CASA CUNTE
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK068

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000937	00000083

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANCELMO CASTILLO MAGALLANES
Número de Identificación: 4977266
Dirección: SERVICENTRO CASA CUNTE
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PYG014

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000936	00000084

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANDRES CASANOVA CANENCIO
Número de Identificación: 97435277
Dirección: BR SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001389	00000085

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANDRES FELIPE OCAMPO SMITH
Número de Identificación: 18184213
Dirección: B/. EL PEÑON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNW98

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000651	00000086

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROJAS
Número de Identificación: 79630718
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK082

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001213	00000087

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANDRES LEONARDO JURADO MONTOYA
Número de Identificación: 75078501
Dirección: B/ VILLA CAIMARON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAM78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001170	00000088

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANDRES YOVANI CORDOBA
Número de Identificación: 18129458
Dirección: B/MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV-99B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000509	00000089

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANGEL GABRIEL CALVACHE CUCHALA
Número de Identificación: 18154065
Dirección: VEREDA SUCUMBIOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIT72A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000610	00000090

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANGEL GABRIEL TRUJILLO COLLAZOS
Número de Identificación: 4963603
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTD59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000935	00000091

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANGEL MARIA FAJARDO CABRERA
Número de Identificación: 12961797
Dirección: SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOW58

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000111	00000092

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANGEL MARIA MORA PEREZ
Número de Identificación: 18142993
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000539	00000093

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANGEL MIRO PORTILLA CEBALLOS
Número de Identificación: 18101440
Dirección: B/ DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QAB547

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000285	00000094

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANGELINA MENESES M
Número de Identificación: 41100587
Dirección: VDA AGUA NEGRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK024

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000854	00000095

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANGELMIRO VALLEJOS LOPEZ
Número de Identificación: 18103954
Dirección: B/ EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVC356

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000307	00000096

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANGIE SULEYDE RIASCOS
Número de Identificación: 63538354
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001086	00000097

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANGULO TAYCUZ HERNAN JAVIER
Número de Identificación: 1124852734
Dirección: BARRIO EL PALMAR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000052	00000098

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANIBAL RIVERA CIFUENTES
Número de Identificación: 97445320
Dirección: TAMINANGO NARIÑO-
Municipio de Residencia: TAMINANGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB184

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001400	00000099

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANNIE PAOLA TRIANA BELTRAN
Número de Identificación: 27362142
Dirección: BARRIO OBRERO II ETAPA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGQ92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000779	00000100

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANNY JOHANA VELASCO
Número de Identificación: 34615772
Dirección: BR. EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000824	00000101

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANNY JOHANA VELASCO
Número de Identificación: 34615772
Dirección: BR. EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000825	00000102

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANTIDIO HOYOS
Número de Identificación: 10523738
Dirección: CLL 40 51 36
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMK90

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000016	00000103

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANTIDIO NARVAEZ
Número de Identificación: 5244642
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLC69A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000965	00000104

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANTONIO ELIAS CAICEDO ASPRILLA
Número de Identificación: 86004929
Dirección: BARRIO LAS COLINAS MANZANA E CASA 9 ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001275	00000105

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANTONIO FELIPE PAREDES CHAVES
Número de Identificación: 98345212
Dirección: BR LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH10A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001466	00000106

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANTONIO GIRALDO
Número de Identificación: 4963109
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTD77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000934	00000107

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANTONIO HERALDO GARCIA GUERRA
Número de Identificación: 5250465
Dirección: VDA EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000972	00000108

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANTONIO JESUS OSORIO NOGUERA
Número de Identificación: 93405350
Dirección: BARRIO CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCJ17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001347	00000109

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANTONIO JOVEN SAMTOFINIO
Número de Identificación: 4882649
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB023

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000929	00000110

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANTONIO LEONARDO PANTOJA CABRERA
Número de Identificación: 5202220
Dirección: B MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNN94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000944	00000111

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ANTONIO ORTIZ ROGER
Número de Identificación: 12977603
Dirección: INSPECCION EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUG39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000121	00000112

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARACELI DIAZ INCAPIE
Número de Identificación: 40076504
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000842	00000113

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARBEY EDMUNDO BURBANO HERNANDEZ
Número de Identificación: 18125903
Dirección: BARRIO INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXN98C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000458	00000114

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARBOLEDA JARAMILLO MARIA SIRLEY
Número de Identificación: 41115377
Dirección: BARRIO DIVISO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000889	00000115

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARIEL RUIZ MORALES
Número de Identificación: 12197014
Dirección: CLL. 1 1D-28
Municipio de Residencia: GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PIU51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000114	00000116

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO
Número de Identificación: 7531394
Dirección: ALTA FLORESTA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OND061

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001173	00000117

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARISTIDES ZAMBRANO ERAZO
Número de Identificación: 7531394
Dirección: ALTA FLORESTA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001172	00000118

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARLEY IBARRA IBARRA
Número de Identificación: 15570728
Dirección: B JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000189	00000119

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARMANDO MESIAS LOMBANA CAIPE
Número de Identificación: 18142425
Dirección: CORREJ LLORENTE BARRIO LA INVACION SAN ANDRES DE TUMACO
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMB62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000532	00000120

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ZAMBRANO
Número de Identificación: 13005272
Dirección: NOTARIA UNICA VALLE DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXH02

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000140	00000121

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARMIDA OLIVA DAZA MONTILLA
Número de Identificación: 27478772
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000798	00000122

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARNOLDO HUGO MONCAYO
Número de Identificación: 12820263
Dirección: VDA CAMPUCANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NST63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000095	00000123

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARNOLDO HUGO MONCAYO
Número de Identificación: 12820263
Dirección: VDA CAMPUCANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000094	00000124

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARNULFO NICOLAS SOLARTE PANTOJA
Número de Identificación: 18152846
Dirección: VDA EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLI58A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000594	00000125

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARTURO BURBANO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 5349419
Dirección: VDA SANTA MARIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EWF680

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001051	00000126

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARTURO HIDIONZO ACOSTA YELA
Número de Identificación: 18153011
Dirección: VDA AGUA CLARA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000598	00000127

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ARTURO MANUEL RODRIGUES
Número de Identificación: 6550030
Dirección: CLL 13 1A 013
Municipio de Residencia: YUMBO **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUC04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001501	00000128

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ASTAIZA VASQUEZ ALES JEFERSON
Número de Identificación: 76290535
Dirección: B. LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001177	00000129

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ASTAIZA VASQUEZ ALES JEFERSON
Número de Identificación: 76290535
Dirección: B. LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001178	00000130

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ATALIVAR RUALES NARVAEZ
Número de Identificación: 18142078
Dirección: B.LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGO66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000526	00000131

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AUDON GONZALO LOZADA PANTOJA
Número de Identificación: 12955865
Dirección: BARRIO LA PISTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNR61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000107	00000132

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AURA EDILMA ERAZO ERAZO
Número de Identificación: 41106923
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000885	00000133

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AURA EDILMA MOSQUERA CUENCA
Número de Identificación: 41103158
Dirección: BARRI VILLA PAZ 1
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXT32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000864	00000134

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AURA EPERANZA RUALES
Número de Identificación: 69030040
Dirección: BR LA AMISTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN74B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001152	00000135

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AURELIANO MELENDEZ
Número de Identificación: 10591411
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA36A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000021	00000136

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AURELIO DELGADO PANTOJA
Número de Identificación: 5279032
Dirección: VR LA PACERA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IRE661

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000988	00000137

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AURELIO LEONEL ANDRADE ESPINOSA
Número de Identificación: 87452975
Dirección: VDA LA PRADERA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001301	00000138

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AXEL DELVES LOZANO PIRAQUIVE
Número de Identificación: 93379574
Dirección: CRA 8A#8-55 B.CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001855	00000139

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AYDA PATRICIA BOTERO ROSERO
Número de Identificación: 31484640
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000814	00000140

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BAIRON MUCHAVISOY RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18128087
Dirección: B/. EL DORADO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DZI73D

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000493	00000141

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BARRIENTOS ECHAVARRIA NELSON ARTURO
Número de Identificación: 15273564
Dirección: BARRIO CENTRO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000170	00000142

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BARTOLOME MALLAMA
Número de Identificación: 5347881
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001037	00000143

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BASANTE CANAMEJOY OMAR CARMELO
Número de Identificación: 18131061
Dirección: BARRIO JARDIN PTO. CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKX29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000524	00000144

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BASANTE PORTILLO JORGE HUMBERTO
Número de Identificación: 18122995
Dirección: barrio el JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PDH497

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000410	00000145

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BASANTE RUANO JOSE NICOLAS
Número de Identificación: 5331507
Dirección: B/OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001031	00000146

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BASTIDAS CAMPO LUIS ALFONSO
Número de Identificación: 18123138
Dirección: CRA 10 N.10-43 BARRIO LAS AMERICAS MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHJ11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000624	00000147

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BAYARDO AFRANIO CORDOBA ORTEGA
Número de Identificación: 87453383
Dirección: V/ PUERTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001304	00000148

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BAYARDO HENRY CHACA DIAZ
Número de Identificación: 5287199
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB91A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000998	00000149

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BAYARDO HERNANDEZ CHAVEZ
Número de Identificación: 18185713
Dirección: BARRIO 20 DE MARZO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000669	00000150

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BEJAMIN RAMOS RAMIREZ
Número de Identificación: 17643482
Dirección: VDA CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000258	00000151

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BENARDA REYES DE ROJAS
Número de Identificación: 27352796
Dirección: B/ FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHK96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000760	00000152

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BENICIA RUBIANO
Número de Identificación: 27356878
Dirección: SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PVJ624

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000771	00000153

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BENICIO RIOS URBANO
Número de Identificación: 18153339
Dirección: BARRIO LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000601	00000154

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BENIGNO BRAVO ORTIZ
Número de Identificación: 97480017
Dirección: B/SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH672

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001434	00000155

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BENIGNO ESTEBAN PINTA BASTIDAS
Número de Identificación: 18122905
Dirección: B/ PABLO VI
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: FCE752

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000409	00000156

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BENITO CASTRO LOMENIL
Número de Identificación: 18107884
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LXI195

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000330	00000157

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BENJAMIN GALLEGOS JARAMILLO
Número de Identificación: 18107569
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PDM699

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000327	00000158

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BERNAL TRUJILLO LENCY
Número de Identificación: 65737665
Dirección: LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXU35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001099	00000159

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BERNARDINO SANCHEZ PASINGA
Número de Identificación: 6715787
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLQ32A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001106	00000160

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BERNARDO BELARMINO TORO MAYA
Número de Identificación: 5328433
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVA705

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001027	00000161

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BERNARDO GIRALDO ORTEGA CABRERA
Número de Identificación: 98260030
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF690

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001452	00000162

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 250.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BERNAVE CAMPO CAMACHO
Número de Identificación: 16608592
Dirección: SAN MIGUEL POBLACION
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUT69

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000223	00000163

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA
Número de Identificación: 97447385
Dirección: CRA 3 10-26 B/CENTRO PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKL96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001408	00000164

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BLANCA CECILIA BRAVO MORA
Número de Identificación: 27308814
Dirección: B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSE33A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000758	00000165

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BLANCA FLOR ERAZO
Número de Identificación: 41103686
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB315

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000870	00000166

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BLANCA LIBIA CARERA
Número de Identificación: 27313854
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000759	00000167

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BLANCA LIRIA CHAMORRO VELEZ
Número de Identificación: 66844359
Dirección: B/ LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MQA393

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001102	00000168

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BLANCO LOPEZ ANGELA MARIA
Número de Identificación: 27400214
Dirección: PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QWY91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000786	00000169

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BLANCO MONRROY JUANCALEB
Número de Identificación: 14278763
Dirección: BELALCAZAR
Municipio de Residencia: PAEZ (Belalcazar) **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: NSA18A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000160	00000170

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BLAS HUMBERTO REVELO
Número de Identificación: 5248334
Dirección: CRA 20 12 32
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLU61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001345	00000171

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BOANERGES PALACIOS
Número de Identificación: 18107143
Dirección: CLLE 57 G. SUR C50 IN 1 APTO 301 BARRIO SURBANA II ETAPA
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOD87

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000480	00000172

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BOLAÑOS BUCHELY LUZ MARINA
Número de Identificación: 69006757
Dirección: BARRIO EL DIVISO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGV70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001129	00000173

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BOLIVAR GUERRERO CRUZ
Número de Identificación: 87573969
Dirección: V/ CEDRAL PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001314	00000174

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BRANCO NEVER NOVOA CASTELO
Número de Identificación: 79319451
Dirección: CRA 20 9 81
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001642	00000175

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BRAVO PERDOMO DEHIBY NIYERETH
Número de Identificación: 59313902
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001068	00000176

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BREISNER ARLEY ALVAREZ SUAREZ
Número de Identificación: 18104242
Dirección: BARRIO VILLA MONICA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EJP88C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000308	00000177

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ
Número de Identificación: 18188065
Dirección: B/. AMERICAS- PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000691	00000178

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BUENAVENTURA CALVACHE ORTIZ
Número de Identificación: 18188065
Dirección: B/. AMERICAS- PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000690	00000179

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BUITRAGO LOPEZ ALBERTO
Número de Identificación: 6280770
Dirección: BARRIO EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001081	00000180

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BURBANO BUCHELI EANNY ROCIO
Número de Identificación: 41107134
Dirección: SAMANIEGO
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OCF95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000886	00000181

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: BURBANO PORTILLA NANY ROCIO
Número de Identificación: 69020546
Dirección: V/ AGUA NEGRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DBA523

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001141	00000182

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 364.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: C.G. ASESORIAS LTDA
Número de Identificación: 8600597177
Dirección: ALMACEN SELVAMOTOR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001276	00000183

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CABRERA RODRIGUEZ MERCEDES
Número de Identificación: 1122724065
Dirección: CALLE PRINCIPAL
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNI56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000034	00000184

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CAICEDO GOYES PABLO EMILIO
Número de Identificación: 18156234
Dirección: B VILLA DE LEYVA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSP51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000619	00000185

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CAJA COMPENSACION FAMILIAR DEL PTUMAYO O
Número de Identificación: 8912003378
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK098

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001323	00000186

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 436.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CALVACHE MUCHAVISOY ROGER FABRICIO
Número de Identificación: 18103012
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000296	00000187

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CAMAYO QUINTANA JOSE LUIS
Número de Identificación: 10756737
Dirección: BARRIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000024	00000188

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO
Número de Identificación: 18145680
Dirección: BR COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000574	00000189

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CAMILO ENRIQUE RIVEROS CHAMORRO
Número de Identificación: 18144139
Dirección: BR COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000563	00000190

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CAMILO ESTEBAN CORTEZ BOLAÐOS
Número de Identificación: 5297091
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001006	00000191

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIAS NARVAEZ
Número de Identificación: 15555083
Dirección: CLLE 3A SUR 5-58 BARRIO LA VIRGINIA PITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOH65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000259	00000192

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIAS TOVAR SOLARTE
Número de Identificación: 5331150
Dirección: B CAFETERO
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMJ39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001029	00000193

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIAS VILLOTA DIAZ
Número de Identificación: 15571946
Dirección: BR LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP39B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000202	00000194

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CAMPO ELIECER ORTEGA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 97470904
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001425	00000195

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARDONA ENRIQUE
Número de Identificación: 18156815
Dirección: B/AMERICAS LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORC62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000621	00000196

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARDONA MALAGON WALTER ANTONIO
Número de Identificación: 14800619
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORA80B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000166	00000197

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ADRIANO FANDIÐO MORA
Número de Identificación: 12100748
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK200

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000071	00000198

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 390.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18143757
Dirección: B EL SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000551	00000199

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO GIRALDO NARVAEZ
Número de Identificación: 97435616
Dirección: B OBRERO UNO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLS61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001390	00000200

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO GUASTUMAL
Número de Identificación: 10591542
Dirección: VEREDA PLAYA RICA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW35

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000022	00000201

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ALBERTO VIERA
Número de Identificación: 16369928
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000220	00000202

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES CERON CHAVES
Número de Identificación: 4613934
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAL46A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000913	00000203

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA
Número de Identificación: 1124848005
Dirección: PRIMO JPL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000044	00000204

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES NARANJO HERRERA
Número de Identificación: 4403900
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000908	00000205

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES OBANDO
Número de Identificación: 18122539
Dirección: B/ SANTA TERESITA
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000405	00000206

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ANDRES PAYAN HUELGAS
Número de Identificación: 18128668
Dirección: AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTE06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000497	00000207

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ARDILA CORAL
Número de Identificación: 18127111
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000475	00000208

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO GARCES ADARME
Número de Identificación: 18111650
Dirección: BARRIO ASENTAMIENTO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000389	00000209

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO MARCIAL RODRIGUEZ
Número de Identificación: 92164726
Dirección: PTO. LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIC96A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001344	00000210

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO PEREZ BEDOYA
Número de Identificación: 7547933
Dirección: VR EL GUAYABO
Municipio de Residencia: ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: LDI915

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001174	00000211

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ARTURO VEINTIMILLA CAMARGO
Número de Identificación: 3175658
Dirección: B/ PANORAMICO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NVD961

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000817	00000212

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS AUGUSTO GOMEZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 4621155
Dirección: VDA CORREGIMIENTO LA ERRADURA EL PEÐOL
Municipio de Residencia: ALMAGUER **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: VMB65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000914	00000213

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS AURELIO CUASQUEN
Número de Identificación: 5297623
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SBE800

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001011	00000214

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 354.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS CABRERA GOMEZ
Número de Identificación: 79140729
Dirección: CRA 17A 12 72
Municipio de Residencia: 848 **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PII59A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001637	00000215

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS CHAPID CHAPID
Número de Identificación: 18184114
Dirección: VDA AGUA NEGRA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIG63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000650	00000216

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS DANIEL ANDRADE IMBACHI
Número de Identificación: 18157982
Dirección: BUENOS AIRES PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT35C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000626	00000217

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ENRIQUE CHAMORRO BRAVO
Número de Identificación: 12968864
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000115	00000218

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS EVELIO MARTINEZ
Número de Identificación: 18111448
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLK23A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000385	00000219

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS FERNANDO OCHOA
Número de Identificación: 74858475
Dirección: CRA 5E 143
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH615

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001598	00000220

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS FERNANDO PELAEZ ESQUIVEZ
Número de Identificación: 19093829
Dirección: CALLE 47N + 5C N11
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB755

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001000	00000221

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 196.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS GAITAN MONROY
Número de Identificación: 79129610
Dirección: CRA 103 43 04
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OUJ76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001636	00000222

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO DAVID
Número de Identificación: 12952788
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEG071

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000102	00000223

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO
Número de Identificación: 18142906
Dirección: BARRIO CENTRO LLA PRINCIPAL
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTQ35

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000538	00000224

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
Número de Identificación: 18109693
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT45C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000353	00000225

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
Número de Identificación: 18109693
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000351	00000226

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO MIER ROSERO
Número de Identificación: 18109693
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ74B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000352	00000227

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO PEÑAFIEL
Número de Identificación: 16667782
Dirección: B/ PARQUE INFANTIL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKV99B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000226	00000228

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS HERNANDO TELLO MONTILLA
Número de Identificación: 79663668
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001215	00000229

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS HERRERA
Número de Identificación: 5314595
Dirección: VDA MATECAÐA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LWA937

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001025	00000230

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS HUGO ORTEGA DELGADO
Número de Identificación: 18105431
Dirección: CRA 8A n.18-14 barrio Villa Diana
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PKI569

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000460	00000231

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS HUGO PANTOJA VALENCIA
Número de Identificación: 18189574
Dirección: BR LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO30B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000697	00000232

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS JAVIER ROSERO MELO
Número de Identificación: 87453576
Dirección: BR SILOE
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QPO43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001305	00000233

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS JULIO SANCHEZ CRUZ
Número de Identificación: 11251768
Dirección: TRANSVERSAL 37A # 4 - 45
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK074

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000075	00000234

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS LEONARDO LOPEZ QUIJANO
Número de Identificación: 87431114
Dirección: BARRIO COLOMBIA EN ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGM51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001290	00000235

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS MARIO VARGAS IDARRAGA
Número de Identificación: 18109786
Dirección: CLL 10 20 39
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOX34

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000544	00000236

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS O DIAZ GONZALES
Número de Identificación: 79269689
Dirección: B AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC87

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001200	00000237

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS OMAR HIDALGO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18108826
Dirección: HOTEL NEVADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000519	00000238

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ORLANDO VILLOTA DIAZ
Número de Identificación: 18111085
Dirección: CLLE 24 N.13-1 BR SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000573	00000239

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS OSWALDO FLOREZ FIGUEROA
Número de Identificación: 87453379
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWX86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001303	00000240

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS PAZ ORTIZ
Número de Identificación: 18112226
Dirección: MZ F CA 71 BARRIO SANTA MONICA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AXZ71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000596	00000241

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS R MALES CERON
Número de Identificación: 12141998
Dirección: BR EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIH87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000076	00000242

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ROBERTO LUNA
Número de Identificación: 97470682
Dirección: B OCCIDENTAL
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK138

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001423	00000243

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS ROBERTO SILVA LEDESMA
Número de Identificación: 12226084
Dirección: CRA 20 CON CLL 19
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000118	00000244

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS SALAZAR
Número de Identificación: 17625282
Dirección: B LAS MALVINAS
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VMR06

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000248	00000245

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLOS SALAZAR BERNAL
Número de Identificación: 5371967
Dirección: CL 42 5C 35 CALI VALLE
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB323

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001450	00000246

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARLUDIN CALDERON PEÐA
Número de Identificación: 18108858
Dirección: B/ VILLA DEL NORTE
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI07

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000340	00000247

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARMEN ALICIA CORDOBA
Número de Identificación: 41105409
Dirección: LAS PLANADAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLJ486

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000875	00000248

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARMEN LEONOR CALPA CARRERA
Número de Identificación: 27362875
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUD348

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000780	00000249

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARMEN LIDIA ALVARADO REYES
Número de Identificación: 41101587
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH512

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000858	00000250

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARMEN LIDIA ALVARADO REYES
Número de Identificación: 41101587
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PGL999

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000859	00000251

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARMENZA CUELLAR QUIBANO
Número de Identificación: 26574846
Dirección: CRA.2DA CALLE 8/9.
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001036	00000252

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CAROLINA TAFUR QUINTERO
Número de Identificación: 29505791
Dirección: BR. ARNULFO GUERRERO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ80B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000805	00000253

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CARVAJAL JORGE ALBERTO
Número de Identificación: 12228867
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNG13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000084	00000254

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CASTILLO CABEZAS WILFIDO UBANO
Número de Identificación: 5299414
Dirección: BARRIO PTO LIMON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWO42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001019	00000255

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CASTRO MELENDEZ JAIRO EDUARDO
Número de Identificación: 18125013
Dirección: BARRIO LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000444	00000256

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CAYO ANTONIO ENRRIQUEZ MARTINEZ
Número de Identificación: 18145344
Dirección: VDA NARANJITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH588

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000570	00000257

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CENIDES CECILIA LOPEZ OBANDO
Número de Identificación: 27364383
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000781	00000258

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CENTRO DE SALUD DE ORITO
Número de Identificación: 9120869
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI924

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001340	00000259

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 246.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CERON MUÑOZ JAQUELINE
Número de Identificación: 40782205
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000850	00000260

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CERON PEÑA EDIMER HENRY
Número de Identificación: 18186545
Dirección: CAR 23# 14-214 /B 20 DE LULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKN95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000675	00000261

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CERON TAPIAS LEYDI MARCELA
Número de Identificación: 91062805094
Dirección: AV SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001333	00000262

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CESAR AUGUSTO PABON AGUIRRE
Número de Identificación: 16741711
Dirección: CLL 30B 65F 46
Municipio de Residencia: ITAGUI **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VOO34

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000340	00000263

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CESAR BURBANO JACANAMEJOY
Número de Identificación: 18125437
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTV63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000449	00000264

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CESAR CIFUENTES
Número de Identificación: 18109465
Dirección: CRA 11 34 79
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH501

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000533	00000265

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CESAR IVAN IBARRA ZAMBRANO
Número de Identificación: 18124342
Dirección: BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBI995

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000430	00000266

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CHALIAL GUACLAES ARBEY ANIBAL
Número de Identificación: 98386793
Dirección: B/ LAS CAMELIAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001476	00000267

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CHAMORRO POLO LUIS FRANCO
Número de Identificación: 5301691
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF191

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001021	00000268

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CHICUNQUE PANTOJA HERMES FELIPE
Número de Identificación: 18124820
Dirección: VEREDA LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000438	00000269

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CIRO BEDOYA QUIJANO
Número de Identificación: 12959399
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC45

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000109	00000270

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CIRO OCTAVIANO MARTINES
Número de Identificación: 15570800
Dirección: VDA PLAYA RICA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NMA484

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000193	00000271

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CIRO RAFAEL DELGADO GAVIRIA
Número de Identificación: 5216867
Dirección: MZ 40 C 2
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOM62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000952	00000272

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CLAUDIA DEL SOCORRO MORA ROSERO
Número de Identificación: 41181020
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR17

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000900	00000273

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CLAUDIA MARCELA CANACUE CORTES
Número de Identificación: 55189905
Dirección: BR MARACANA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKL92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001064	00000274

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CLAUDIA PATRICIA BENAVIDES QUIROZ
Número de Identificación: 27361995
Dirección: SN FERNANDO MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000778	00000275

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA ZAMBRANO
Número de Identificación: 27282392
Dirección: B/ SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNN50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000755	00000276

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CLAUDIA Y. MARTINEZ GARCIA
Número de Identificación: 55179256
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKS72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001063	00000277

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CLIMACO MONTEALEGRE MAFLA
Número de Identificación: 5991070
Dirección: B. CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001073	00000278

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: COLEGIO ALMIRANTE PADILLA
Número de Identificación: 891201870-7
Dirección: B. ALMIRANTE PADILLA
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH773

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001329	00000279

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 6.000.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: COLEGIO GUILLERMO VALENCIA
Número de Identificación: 8140001144
Dirección: VILLA GARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB010

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001260	00000280

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 5.944.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: COLLAZOS CARVAJAL LEONIDAS
Número de Identificación: 6715972
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKV49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001108	00000281

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: COMPAÐIA DE SEGUROS ANTORCHA DE COLOMBIA S.A
Número de Identificación: 8600346930
Dirección: CLL 70 7 40
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: NVI442

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001762	00000282

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CONDO BENAVIDES ALEXANDER
Número de Identificación: 18186994
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000677	00000283

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CONILSEN LTDA
Número de Identificación: 230116
Dirección: RESIDENCIA NEVADA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA02

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000730	00000284

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CONRRADO DE JESUS CASTAÐO CAMPIÐO
Número de Identificación: 16270978
Dirección: CORREG. LA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OBA008

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000218	00000285

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CONSTANTINO URBANO NARVAEZ
Número de Identificación: 18123749
Dirección: B/ 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTH12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000423	00000286

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CORONEL MELO YESENI VIANNEY
Número de Identificación: 69.008.257
Dirección: BARRIO LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORB11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001120	00000287

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CONO SUR
Número de Identificación: 91224134
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KDA059

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001342	00000288

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 648.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CORREA PARDO GUSTAVO
Número de Identificación: 18186941
Dirección: BARRIO CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETR95C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000676	00000289

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: COSME MATEUS VELASCO
Número de Identificación: 19159457
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC40

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000725	00000290

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: COSTANTINO ROMO ACOSTA
Número de Identificación: 1861853
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VON55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000712	00000291

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CRISTHIAM ALBERTO ARANGO PANTOJA
Número de Identificación: 1123302996
Dirección: BR BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000038	00000292

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CRISTIAN ALEXANDER CAMACHO ABELLA
Número de Identificación: 1124849466
Dirección: BR MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000046	00000293

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CRISTIAN CAMILO BENAVIDES LEGARDA
Número de Identificación: 1018416040
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000008	00000294

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CRISTIAN DARIO GONZALES MIRANDA
Número de Identificación: 78748907
Dirección: VDA LAS CAMELIAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLP27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001199	00000295

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CRISTOBAL ARTEAGA O
Número de Identificación: 18107375
Dirección: CLL 8 NO.6-71 BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000486	00000296

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CRUZ CLEOTILDE CUARON NARVAEZ
Número de Identificación: 27167250
Dirección: B LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MQC955

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000750	00000297

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 1.038.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CRUZ PEQUI CAMPO ELIAS
Número de Identificación: 18129434
Dirección: BARRIO EL JARDIN - PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKV25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000508	00000298

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS
Número de Identificación: 91200748
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH555

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001336	00000299

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 766.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DAGNY HAROLD ROMO ROMO
Número de Identificación: 18155055
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000614	00000300

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DAGOBERTO ALCIDES MUESES GUERRERO
Número de Identificación: 18152102
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB028

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000584	00000301

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DAGOBERTO ERAZO NARVAEZ
Número de Identificación: 15845139
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIS31A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000210	00000302

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DAGOBERTO OLAYA ORTIZ
Número de Identificación: 6004630
Dirección: B SAN LUIS
Municipio de Residencia: IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
Placa: VOH39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001075	00000303

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DAIRA HELEN CORDOBA CHAVEZ
Número de Identificación: 39841039
Dirección: B/ JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000837	00000304

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DANIEL ANDRES DIAZ ANGEL
Número de Identificación: 80201507
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDI12B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001248	00000305

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DANIEL ARMANDO ASPRILLA VALENCIA
Número de Identificación: 6715952
Dirección: B/ OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAP59A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001107	00000306

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DANIEL ELOY GOMEZ LEDESMA
Número de Identificación: 18131297
Dirección: CLLE 7 N.8-20 B. LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000760	00000307

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO
Número de Identificación: 1126448922
Dirección: VEREDA MEDIO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000062	00000308

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DANIEL OVIEDO CRUZ
Número de Identificación: 97446523
Dirección: BARRIO MARTHA LUCIA LOTERO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001406	00000309

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DANIEL OVIEDO CRUZ
Número de Identificación: 97446523
Dirección: BARRIO MARTHA LUCIA LOTERO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKS84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001407	00000310

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DANILO ESTEBAN BEARD TORO
Número de Identificación: 18183605
Dirección: BR EL JARDIN FRENTE AL PARQUE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PII13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000647	00000311

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DANY PANTOJA VALLLEJO
Número de Identificación: 18130921
Dirección: SALON DE BELLEZA AMBOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000522	00000312

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DARIO ANTONIO PABON GRISALES
Número de Identificación: 94298940
Dirección: BARRIO SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001356	00000313

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DAVID ANTONIO CALVO RINCON
Número de Identificación: 2603810
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK031

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000742	00000314

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DAVID PEÑA AMBUILA
Número de Identificación: 10552123
Dirección: INS EL TIGRE VALLE DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMK73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000014	00000315

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DAVILA CLAVIJO JAIME ANDRES
Número de Identificación: 18129824
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTL06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000514	00000316

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DE SALUD DEL PUTUMAYO SERVICIO SECCIONAL
Número de Identificación: 91200197
Dirección: B JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH673

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001335	00000317

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH630

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001495	00000318

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 310.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH634

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001494	00000319

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 310.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH578

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001496	00000320

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH637

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001492	00000321

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 310.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEL PUTUMAYO INTENDENCIA NACIONAL
Número de Identificación: 9999482
Dirección: PALACIO INTENDENCIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH639

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001493	00000322

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 372.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEMES CAICEDO MUÐOZ
Número de Identificación: 6715062
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLJ14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001104	00000323

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEMES CAICEDO MUÐOZ
Número de Identificación: 6715062
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUK77A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001105	00000324

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD
Número de Identificación: 300180260
Dirección: B JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000808	00000325

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH761

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001244	00000326

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 328.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH595

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001243	00000327

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH701

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001241	00000328

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 346.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH698

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001242	00000329

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 480.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH757

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001245	00000330

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 306.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH704

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001239	00000331

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 336.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH700

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001240	00000332

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 346.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH740

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001238	00000333

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 574.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PTYO
Número de Identificación: 8001802601
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI936

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001246	00000334

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8000941644
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH596

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001235	00000335

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8000941644
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH594

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001233	00000336

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8000941644
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH699

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001234	00000337

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 366.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEYANIRA GONZALEZ
Número de Identificación: 27355681
Dirección: BR JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000765	00000338

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DEYBY ORLANDO MUÐOZ GARCIA
Número de Identificación: 18144057
Dirección: CRA 36A BARRIO VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000560	00000339

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIANA PATRICIA CAICEDO TORO
Número de Identificación: 41104618
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIX27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000873	00000340

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIAZ ROSADO ALCY ENOC
Número de Identificación: 5172823
Dirección: BARRIO LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000939	00000341

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIDIO AMER ORDOÐEZ CERON
Número de Identificación: 87247129
Dirección: BARRIO 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNV70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001288	00000342

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIEGO ARISTIZABAL GIRALDO
Número de Identificación: 18123985
Dirección: B. VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB992

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000426	00000343

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIEGO ARISTIZABAL HERNANDEZ
Número de Identificación: 16754540
Dirección: B LOS LAGOS
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMD47

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000234	00000344

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIEGO FERNANDO BONILLA ACOSTA
Número de Identificación: 16758063
Dirección: CRA 40 4 30
Municipio de Residencia: JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOM70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000342	00000345

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIEGO FERNEY VALENCIA OCHOA
Número de Identificación: 94427394
Dirección: POLICIA NACIONAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSZ60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001365	00000346

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIEGO MARIA CORDOBA
Número de Identificación: 12982395
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLJ91A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000124	00000347

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIEGO MARIA MUÑOZ MELENDEZ
Número de Identificación: 10591160
Dirección: B/JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFI044

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000020	00000348

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIEGO QUINTERO HERNANDEZ
Número de Identificación: 19213246
Dirección: CLL 145 40 63
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD36

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001008	00000349

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 822.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIEGO ROLANDO CHAMORRO IBARRA
Número de Identificación: 18127443
Dirección: B.SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000481	00000350

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIMAR GUERRERO PANTOJA
Número de Identificación: 18109803
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000355	00000351

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIMAR GUERRERO PANTOJA
Número de Identificación: 18109803
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOP71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000356	00000352

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIMAS MANQUILLO
Número de Identificación: 10435255
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000011	00000353

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIOGENES CAMPOS
Número de Identificación: 15565222
Dirección: BARRIO CENTRO PTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB632

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000177	00000354

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIOGENES SEGUNDO BURGOS
Número de Identificación: 12981224
Dirección: B NORMANDIA MZ E CASA 8
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: ICC710

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000182	00000355

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 210.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DIVIAN YUSLENY SEGURA SANMIGUEL
Número de Identificación: 52494302
Dirección: PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO20B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000971	00000356

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DOMINGO MIGUEL SEVILLANO
Número de Identificación: 18109236
Dirección: VDA LA ERRADURA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000346	00000357

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DOMINGUEZ MORENO JOSE SATURNINO
Número de Identificación: 8321319
Dirección: VEREDA SINAI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001265	00000358

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DORA LILIA LOPEZ OJEDA
Número de Identificación: 69087106
Dirección: B/ MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSV57A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001158	00000359

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DORIS AMPARO ORTIZ ORDOÑEZ
Número de Identificación: 69005233
Dirección: B/ VILLA DEL NORTE - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAZ53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001121	00000360

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DOUGLAS ORLANDO SALAZAR TOVAR
Número de Identificación: 6716990
Dirección: PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001115	00000361

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DRIGELIO ARTUNDUAGA VARGAS
Número de Identificación: 79289428
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: TIMANA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOD49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001201	00000362

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: DUBERNEY PANTOJA LOPEZ
Número de Identificación: 18127763
Dirección: B. VILLA DEL NORTE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000488	00000363

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDELMIRO JOSA JOJOA
Número de Identificación: 98397001
Dirección: PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KTD70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001484	00000364

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDELMIRO LIDOMAR ORTEGA JURADO
Número de Identificación: 97445948
Dirección: VDA EL YARUMO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VZR301

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001404	00000365

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDER JHON ITUYAN ITUYAN
Número de Identificación: 18154554
Dirección: VR ALTO ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PID08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000613	00000366

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGAR ALEXANDER HURTADO POTOSI
Número de Identificación: 18157429
Dirección: CLLE PRINCIPAL LA GUAYACANA SAN ANDRES DE TUMACO
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: XUB85A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000623	00000367

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGAR ALVARADO ORDOÑEZ
Número de Identificación: 18109557
Dirección: BR KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000348	00000368

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGAR ANDRES ORTEGA BENAVIDES
Número de Identificación: 18126722
Dirección: B/ LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK148

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000469	00000369

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 534.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGAR ANDRES RIVERA
Número de Identificación: 18195139
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTT66A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000699	00000370

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGAR DARIO ERAZO CASTILLO
Número de Identificación: 5296619
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTO24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001001	00000371

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGAR EDMUNDO BERMEO ERAZO
Número de Identificación: 16656935
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMJ01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000225	00000372

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGAR JHON SACRO PORTILLA
Número de Identificación: 17641827
Dirección: CRA 19 8 12 B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: PIB057

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000381	00000373

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGAR LOPEZ GILON
Número de Identificación: 18123792
Dirección: BARRIO OBRERO - ENSEGUIDA DEL HOSPITAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO74A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000424	00000374

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 420.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGAR MANUEL SALAS RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18110693
Dirección: BR. LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000373	00000375

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGAR POLIVIO PISTALA
Número de Identificación: 87711203
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAC97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001317	00000376

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGAR ROSERO
Número de Identificación: 98344113
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001464	00000377

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGAR YIMMY CAJIGAS
Número de Identificación: 5299428
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001020	00000378

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDGARDO MANUEL TORRES ORTIZ
Número de Identificación: 72128227
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU57

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001163	00000379

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDILBERTO BECERRA HERNANDEZ
Número de Identificación: 17096630
Dirección: CLL. 6 NRO. 8-385
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB46

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000242	00000380

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDILBERTO BONILLA GALLEGO
Número de Identificación: 7275805
Dirección: PTO ASIS PUTUMAYO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001166	00000381

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDILBERTO OVIEDO CARDENAS
Número de Identificación: 4652486
Dirección: PERICO NEGRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA30

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000917	00000382

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDILFA HERMILA SOLARTE TORO
Número de Identificación: 41102443
Dirección: B/ LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000863	00000383

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDINSON ALCE CHAMORRO CULMA
Número de Identificación: 79527661
Dirección: B EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUC38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001206	00000384

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDINSON DIAZ ROJAS
Número de Identificación: 1125180261
Dirección: B/ LIBERTADOR
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000055	00000385

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDISON ALBERTO BURBANO ARANGO
Número de Identificación: 16783904
Dirección: CRA 41 6 02
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMK50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000350	00000386

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDMUNDO ERAZO HERNANDES
Número de Identificación: 18126068
Dirección: B/ PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOK09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000459	00000387

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDUAR FERNEY CORDOBA CHAVEZ
Número de Identificación: 15571741
Dirección: B/ JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTM50A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000201	00000388

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDUARDO CHINDOY AGREDA
Número de Identificación: 97470007
Dirección: B/ JOSE HOMERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HMA352

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001411	00000389

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDUARDO GUILLERMO SOLARTE
Número de Identificación: 18152973
Dirección: BARRIO NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OBX100

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000597	00000390

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDUARDO LOZANO DUSSAN
Número de Identificación: 97425419
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK134

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001384	00000391

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 222.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDUARDO MUÐOZ GALVIS
Número de Identificación: 2739071
Dirección: B LAS ACACIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD82A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000784	00000392

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDUARDO RUIZ OLANDA
Número de Identificación: 16486911
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTX14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000221	00000393

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDUD SANCHEZ URRESTE
Número de Identificación: 18144027
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF46A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000559	00000394

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDWARD GUERRERO RAMOS
Número de Identificación: 1042425540
Dirección: ARMADA NACIONAL- PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000010	00000395

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDWARD MAURICIO MERA VIVAS
Número de Identificación: 1017130998
Dirección: PIAMONTE CAUCA
Municipio de Residencia: 533 **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: KTF30B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000007	00000396

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EDWIN MORALES MORALES
Número de Identificación: 1001997772
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PCZ590

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000002	00000397

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EFRAIN ALBERTO URIBE PERDOMO
Número de Identificación: 1075233985
Dirección: BR SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000023	00000398

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EFRAIN ARCILA QUINTERO
Número de Identificación: 8455322
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK060

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001270	00000399

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 270.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EFRAIN GONZALEZ BOLAÑOS
Número de Identificación: 98323007
Dirección: BARRIO CONDOMINIO LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGR23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001455	00000400

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EFRAIN MOSQUERA SILVA
Número de Identificación: 86054026
Dirección: CL 30D No 34B-22
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: QPR94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001770	00000401

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EFRAIN RODRIGUEZ LIEVANO
Número de Identificación: 16606658
Dirección: CASS 4 MANZANA C
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK186

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000222	00000402

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 418.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EFREN BARRAGAN
Número de Identificación: 18185072
Dirección: B LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPD68A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000660	00000403

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EFREN CALVACHE DELGADO
Número de Identificación: 4708374
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUF19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000919	00000404

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EGON ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5299292
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOG53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001018	00000405

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EIDER JHONNY TORRES ALEGRIA
Número de Identificación: 18127723
Dirección: BARRIO KENEDY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTE55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000486	00000406

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELADIO HENRY BASTIDAS IRIRA
Número de Identificación: 18146832
Dirección: VEREDA CRISTO REY
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000577	00000407

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELBAR NIETO
Número de Identificación: 6233238
Dirección: HOTEL MOTORISTA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMR49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001080	00000408

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELIANA SUSANA MORENO GARZON
Número de Identificación: 69026929
Dirección: BR. ALVERNIA PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001148	00000409

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELIAS MELENDEZ ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 18153511
Dirección: VDA LAS DELICIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAC99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000602	00000410

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELIDA INES GAVIRIA
Número de Identificación: 27345495
Dirección: HOTEL CAMBA HUASI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD84A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001067	00000411

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELIDE DEL CARMEN ESCOBAR ROSERO
Número de Identificación: 27469471
Dirección: V/ EL CEDRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK243

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000793	00000412

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 370.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELIER JESUS ERAZO
Número de Identificación: 98290230
Dirección: VDA ALBANIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVE493

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001453	00000413

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELIZABETH CORTES LOPEZ
Número de Identificación: 41103447
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB671

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000867	00000414

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 330.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELIZABETH TABARES VILLAREAL
Número de Identificación: 52269011
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXY06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000954	00000415

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELKIN ALONSO ACOSTA SINSAJOA
Número de Identificación: 1120216110
Dirección: CR 20 No 15-25
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWV41C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000047	00000416

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELKIN FERNANDO CAQUIMBO MUÑOZ
Número de Identificación: 12264106
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKM40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000090	00000417

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELMER ARTUNDUAGA VALENZUELA
Número de Identificación: 83043225
Dirección: B/ VILLA DEL NORTE CLL 9 29-30
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHK03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001740	00000418

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELOY PERDOMO SUAREZ
Número de Identificación: 17356834
Dirección: BARRIO LAS MALVINAS FLORENCIA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: JCI71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000247	00000419

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ELVIA LUCIA PAEZ CADENA
Número de Identificación: 78012009215
Dirección: B CALDAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ26

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001194	00000420

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EMBERT CIFUENTES
Número de Identificación: 18108792
Dirección: CRA 25 N.13-84 BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH523

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000517	00000421

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 390.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EMBERT CIFUENTES
Número de Identificación: 18108792
Dirección: CRA 25 N.13-84 BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VMR08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000518	00000422

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EMILIO GILBERTO APRAEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18125291
Dirección: VDA RUMIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSW18A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000447	00000423

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EMPORITO E.S.P
Número de Identificación: 8460003810
Dirección: MUNICIPIO DE ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI953

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001273	00000424

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 1.766.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ENER ORTEGA ESTRADA Y OTRO
Número de Identificación: 5283820
Dirección: CRA 27E 16 34 B PRGA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PBI014

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001373	00000425

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ
Número de Identificación: 13061633
Dirección: CORREJ LLORENTE CALLE OSCURA
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLO36A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000151	00000426

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ENRIQUE FIDENCIO MORA GONZALEZ
Número de Identificación: 13061633
Dirección: CORREJ LLORENTE CALLE OSCURA
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NBB554

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000152	00000427

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ENRIQUEZ BURBANO LARRY
Número de Identificación: 97436376
Dirección: B/LOS LAGOS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKQ52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001393	00000428

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ERASMO IMBACHI IMBACHI
Número de Identificación: 10660609
Dirección: CLLE 2 NO.4-17 ARGELIA CAUCA
Municipio de Residencia: POPAYAN **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: PIN09A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000031	00000429

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ERCILIA ZAMORA
Número de Identificación: 27353117
Dirección: B LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000762	00000430

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ
Número de Identificación: 18122106
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000398	00000431

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ERDULFO ALFONSO VALLEJO CRUZ
Número de Identificación: 18122106
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000397	00000432

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ERNESTO OLAYA ANDRADE
Número de Identificación: 96341185
Dirección: B EL BRASIL
Municipio de Residencia: SUAZA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: AII889

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001373	00000433

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ESAU SUAREZ TORO
Número de Identificación: 12225690
Dirección: VDA MATANZAS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOU21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000081	00000434

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ESCOBAR ORTEGA DELIA ALICIA
Número de Identificación: 27534249
Dirección: B CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000800	00000435

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ESCOBAR RAMIREZ ARTURO ASDRUBAL
Número de Identificación: 18101060
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWE95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000283	00000436

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ESPEDA BARBOSA MELENDEZ
Número de Identificación: 41104210
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK018

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000871	00000437

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ESPEDA BARBOSA MELENDEZ
Número de Identificación: 41104210
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTM58A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000872	00000438

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ESTEINER SOLARTE
Número de Identificación: 18103265
Dirección: B/ CETNRO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOK64

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000300	00000439

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EUBER RODRIGUEZ SOLARTE
Número de Identificación: 18154500
Dirección: VEREDA LA CONCORDIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PID97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000612	00000440

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EUDORO ZAPATA CAICEDO
Número de Identificación: 18162058
Dirección: B/ LOS CRISTALES
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LEB205

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000627	00000441

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EUSEBIO NARCISO PEÐAFIEL MORA
Número de Identificación: 15565160
Dirección: VEREDA LA M.
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB690

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000176	00000442

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EVELIO MEZA CADENA
Número de Identificación: 18186134
Dirección: VEREDA EL CEDRAL PTO. CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNW73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000672	00000443

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EVELIO QUISTIAL BOLAÑOS
Número de Identificación: 18143767
Dirección: VDA EL SABALO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFR87C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000553	00000444

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EVERT CIFUENTES CASTILLO
Número de Identificación: 15811594
Dirección: VEREDA BUENOS AIRES SAN PEDRO DE CARTAGO
Municipio de Residencia: CARTAGO **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMF94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000209	00000445

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EYDER HERNAN TABORDA CUELLAR
Número de Identificación: 97435640
Dirección: CRA 26 B/ EL CARMEN - PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNI16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001905	00000446

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EZEQUIEL CRUZ FETECUA
Número de Identificación: 70004117
Dirección: CRA 7 18 47 B LA FERIAS
Municipio de Residencia: LA DORADA **Departamento de Residencia:** CALDAS
Placa: NSO58A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001571	00000447

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: EZEQUIEL EULOGIO NARVAEZ
Número de Identificación: 18100170
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000275	00000448

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABER ACOSTA
Número de Identificación: 18143608
Dirección: CORREJ. PTO UMBRIA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSA40A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000546	00000449

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABER SAMIR QUJANO
Número de Identificación: 18187960
Dirección: BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000689	00000450

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIAN ALBERTO USMA MARIN
Número de Identificación: 18186332
Dirección: BARRIO METROPOLITANO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT34C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000673	00000451

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIAN ALEXANDER FERNANDEZ CALDERON
Número de Identificación: 16185849
Dirección: VDA PIÑUÑA NEGRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000216	00000452

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIAN ALFONSO CARDONA GONZALES
Número de Identificación: 97436990
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUN85

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001396	00000453

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIAN RAMIRO HERNANDEZ PARDO
Número de Identificación: 18131040
Dirección: CALLE 11 NO 17-33
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHC95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000758	00000454

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDV73A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001210	00000455

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001211	00000456

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001208	00000457

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIAN RICARDO DUQUE JIMENEZ
Número de Identificación: 79553356
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IBF515

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001209	00000458

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIO ARTURO ERAZO BOLAÑOZ
Número de Identificación: 18124259
Dirección: CRA 8 # 19-21 AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWE01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000651	00000459

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIO CHILITO CHAPAL
Número de Identificación: 12240390
Dirección: INSPECCION DE BRUCELAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000130	00000460

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIO DE JESUS DUQUE ZAPATA
Número de Identificación: 6433420
Dirección: B LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001090	00000461

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIO ENRIQUE TEPUD MORA
Número de Identificación: 98365041
Dirección: PUPIALES
Municipio de Residencia: PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKK34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001472	00000462

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIO RESTREPO BAHENA
Número de Identificación: 4357770
Dirección: B RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB375

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000907	00000463

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIOLA DELGADO GUERRERO
Número de Identificación: 25594052
Dirección: VDA. EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTP76A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000737	00000464

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FABIOLA PEÐA BECERRA
Número de Identificación: 40760244
Dirección: CLL 4 C 08 B PRIMAVERA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: NAA914

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001178	00000465

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FAIR VARGAS
Número de Identificación: 6481848
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTL34

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001095	00000466

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FAJARDO PANTOJA JESUS ALFREDO
Número de Identificación: 18.123.723
Dirección: BARRIO OLIMPICO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTO-86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000270	00000467

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FAVIAN ARVEY MUÑOZ BRAVO
Número de Identificación: 76307557
Dirección: CRA 17 No 7-13
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLC330

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001180	00000468

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO
Número de Identificación: 81100710382
Dirección: B. RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSK05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001256	00000469

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FAVIO RICARDO ARTEAGA OTERO
Número de Identificación: 81100710382
Dirección: B. RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001257	00000470

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FE CLEOBET MELO RUALES
Número de Identificación: 41106734
Dirección: VDA MONSERRATE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNX07

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000883	00000471

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 260.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FELINTO DELGADO JAMIOY
Número de Identificación: 17676384
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000263	00000472

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FELIPE NERY BURBANO
Número de Identificación: 5350223
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001053	00000473

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ
Número de Identificación: 19375071
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AGB140

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000727	00000474

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FELIX GABRIEL ALVARES ALVARES
Número de Identificación: 18109230
Dirección: VDA PROVIDENCIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000345	00000475

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FELIX VILLANUEVA PAEZ
Número de Identificación: 6045806
Dirección: CR 36 30 47
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: RFI384

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001474	00000476

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FELIZ EDUARDO ROSERO
Número de Identificación: 18100583
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IZE128

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000277	00000477

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FERMIN DANIEL ORTEGA ZAMBRANO
Número de Identificación: 18110619
Dirección: B LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA904

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000371	00000478

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FERMIN RODRIGUEZ NAVARRO
Número de Identificación: 5297926
Dirección: B/ GUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMU16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001016	00000479

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FERNANDO ANTONIO JOSE RENGIFO
Número de Identificación: 4631701
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFB741

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000916	00000480

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FERNANDO CHAMORRO
Número de Identificación: 87570695
Dirección: VDA ALTAMIRA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIY96A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001311	00000481

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FERNANDO FRANCO GUERRERO
Número de Identificación: 18183109
Dirección: BARRIO PALERMO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUF739

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000640	00000482

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 330.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FERNANDO GILBERTO ARBELAEZ INSUASTI
Número de Identificación: 97425533
Dirección: B. LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: KTF47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001385	00000483

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FERNANDO RIVERA CHAVEZ
Número de Identificación: 13040030
Dirección: B.CAÐAVERAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHC68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000148	00000484

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FERNETH MUÐOZ
Número de Identificación: 16643045
Dirección: CLL 13 10 28
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OUZ93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000325	00000485

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FERNEY CASTRO BONILLA
Número de Identificación: 41100446
Dirección: FERRETERIA CACIQUE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000852	00000486

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FERNEY OCACION REYES
Número de Identificación: 79826203
Dirección: B/ LAS PALMAS CASA 62
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001218	00000487

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FERNEY OCACION REYES
Número de Identificación: 79826203
Dirección: B/ LAS PALMAS CASA 62
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK045

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001217	00000488

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FIDEL ERNESTO CUATAPI PASCUMAL
Número de Identificación: 13066501
Dirección: VDA. EL CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLW93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000154	00000489

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FIDENCIO DIAZ
Número de Identificación: 1818779
Dirección: CLLE 26NO.25-51 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIS47A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000954	00000490

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FIDENCIO FAJARDO MONCAYO
Número de Identificación: 15570628
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP98

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000188	00000491

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FIDENCIO MEDARDO CORDOBA CERON
Número de Identificación: 14441453
Dirección: AV 9B NO.18B S-07 BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: CUCUTA **Departamento de Residencia:** NORTE DE SANTANDER
Placa: NLJ112

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000243	00000492

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FIDENCIO NARVAEZ
Número de Identificación: 12981811
Dirección: CLL 16 8A 08
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOU61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000184	00000493

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FLAVIO HOYOS MORALES
Número de Identificación: 88230398
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001321	00000494

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FLOR ALBA RODRIGUEZ DORADO
Número de Identificación: 27360118
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000775	00000495

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FLOR ANGELA DUARTE LIMA
Número de Identificación: 40176813
Dirección: BR ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUA49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000843	00000496

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FLOR NHAYIBE MARTINEZ MONTENEGRO
Número de Identificación: 69026275
Dirección: B VILLA PAZ I
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLX72A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001145	00000497

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FLORENCIO EDUARDO CALDERON ALVAREZ
Número de Identificación: 87451015
Dirección: VDA AGUA CLARA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MXJ71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001292	00000498

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FLORENTINO MARTINEZ LENES
Número de Identificación: 19353859
Dirección: CLL 44A NO.78-14 MEDELLIN
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VTQ50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001011	00000499

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FLORESMILO CUARAN
Número de Identificación: 18152810
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIL89A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000593	00000500

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FLOREZ MEZA LEONARDO
Número de Identificación: 79535783
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001207	00000501

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FLOREZ VALENCIA ELIECER
Número de Identificación: 18110555
Dirección: BR RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ71C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000370	00000502

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 91201460
Dirección: B/ CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH589

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001339	00000503

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 91201460
Dirección: B/ CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH570

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001338	00000504

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH665

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001701	00000505

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 790.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH666

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001700	00000506

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 790.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH642

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001699	00000507

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 552.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL CAMINOS VECINALES
Número de Identificación: 8001371300
Dirección: BR PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH664

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001698	00000508

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 790.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FONDO ROTATORIO LICORES DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 91200812
Dirección: PUTUMAYO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH566

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001337	00000509

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FORONDA MESA LAURA MARIA
Número de Identificación: 1128448353
Dirección: CARRERA 45 No. 20-39
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: NSX63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000087	00000510

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FORTUNATO VALLEJO VALLEJO
Número de Identificación: 5234692
Dirección: VDA EL EMPALME
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAX51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000959	00000511

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCIS DANIELA ORTIZ DIAZ
Número de Identificación: 69021536
Dirección: V/ EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001143	00000512

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCISCO ANTONIO CUELLAR FUENTES
Número de Identificación: 7362442
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001167	00000513

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCISCO J CANSIMANCE BURBANO
Número de Identificación: 98153015
Dirección: MZ 3 CASA 5 NUEVA ARANDA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUH63

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001979	00000514

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCISCO JAVIER BURBANO
Número de Identificación: 87025980
Dirección: B JORDAN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PFA017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001281	00000515

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 204.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCISCO JOSE SOUSA SALAS
Número de Identificación: 80771910
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OOCH33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001253	00000516

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCISCO MURIEL ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18126265
Dirección: CALLE 19 # 7A - 15 MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000692	00000517

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCISCO YORUBI ARBOLEDA CAICEDO
Número de Identificación: 18111328
Dirección: MANZANA H CASA 6 B/ LUIS CARLOS GALAN PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE59A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000578	00000518

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCO HERNAN SOLARTE ARAUJO
Número de Identificación: 18122215
Dirección: BR MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC41

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000401	00000519

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCO JESUS GERRON BENAVIDES
Número de Identificación: 97471974
Dirección: BR LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001433	00000520

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCO LIDER NEIVA RIASCOS
Número de Identificación: 97420637
Dirección: SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001381	00000521

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCO MARIA TARAZONA QUINTANA
Número de Identificación: 16676512
Dirección: VEREDA SIMON BOLIVAR -ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EVE890

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000227	00000522

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCO MARINO REYES ARMERO
Número de Identificación: 5228089
Dirección: BARRIO INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSP40A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000955	00000523

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCO SILVIO BRAVO CORDOBA
Número de Identificación: 5285977
Dirección: VDA EL TRIUNFO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000996	00000524

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCO TULIO FLORES
Número de Identificación: 5297374
Dirección: CALLE 9 N. 9-44 AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001391	00000525

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANCY MILENA HURTADO ROSAS
Número de Identificación: 69007046
Dirección: B/. EL DORADO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK151

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001131	00000526

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANKLIN ALBEIRO CERON
Número de Identificación: 18126427
Dirección: CRR 2A N. 7-12 PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPR43B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000695	00000527

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRANKLIN LOPERA RAMOS
Número de Identificación: 97446492
Dirección: BARRIO EL PEÐON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001405	00000528

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRAY JORGE GIRALDO CUELTAN CUARAN
Número de Identificación: 18152731
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO50A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000591	00000529

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FREDY ORLANDO DAVILA CHALAPUD
Número de Identificación: 98371183
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HUC348

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001474	00000530

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRNCISCO JAVIER CAICEDO BERMEO
Número de Identificación: 18126982
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000471	00000531

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FRORENTINO ESPAÐA ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 1909716
Dirección: B PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMS23

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000723	00000532

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: FUERTES ROSERO PEDRO LUIS
Número de Identificación: 1085903906
Dirección: CALLE 24B #6A-79
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OWA65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000039	00000533

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GABRIEL MEJIA
Número de Identificación: 10107195
Dirección: HOSPITAL REGIONAL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000004	00000534

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GARCIA CRUZ LEONEL
Número de Identificación: 94307704
Dirección: VEREDA RISARALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVU40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001357	00000535

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GARCIA VILLOTA WILSON FRANKY
Número de Identificación: 76317638
Dirección: B/SN NICOLAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNI06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001185	00000536

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GARZON LOZADA GONZALO
Número de Identificación: 18172072
Dirección: B/LOS PINOS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OQY98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000637	00000537

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GENARO ENEMECIO RODRIGUEZ ROSALES
Número de Identificación: 18108621
Dirección: VDA ALTO PALMIRA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NGJ183

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000338	00000538

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GENTIL MELLIZO
Número de Identificación: 4734489
Dirección: V/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000921	00000539

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GEOVANI MARTIN GUEVARA GARCES
Número de Identificación: 62091204808
Dirección: MOCOA -
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB092

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001079	00000540

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 210.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERARDO ANTONIO CAÐAS VELEZ
Número de Identificación: 18109076
Dirección: CLL 15A 18 25
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOF13

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000526	00000541

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERARDO ARMANDO ACOSTA
Número de Identificación: 14872112
Dirección: TALLER ACOSTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000249	00000542

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA
Número de Identificación: 1868141
Dirección: BR LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAI38A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000715	00000543

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERARDO CELESTINO IMUES FIGUEROA
Número de Identificación: 1868141
Dirección: BR LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AA131A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000716	00000544

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERARDO JACANAMEJOY CHASDY
Número de Identificación: 97471036
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: YWO38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001428	00000545

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERARDO JAHIR VILLOTA ENRIQUEZ
Número de Identificación: 12995888
Dirección: CARRERA 29 # 11 - 25
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK202

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000204	00000546

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 450.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERARDO LARA REALPE
Número de Identificación: 5369571
Dirección: CL 16 14 61
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB745

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001449	00000547

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERARDO PARRA MELENDEZ
Número de Identificación: 18153674
Dirección: B VILLAPAZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAX83A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000605	00000548

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERLEYS DAVID CAUSIL CASTRO
Número de Identificación: 7961231
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001212	00000549

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERMAN ANDRES ALDANA GUTIERREZ
Número de Identificación: 89008192
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUC33A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001322	00000550

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERMAN BERNARDO VILLOTA ROSERO
Número de Identificación: 12951003
Dirección: B/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXS57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000099	00000551

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERMAN BETANCUR BURGOS
Número de Identificación: 97450039
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXT73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001410	00000552

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERMAN CHACON CESPEDES
Número de Identificación: 6219569
Dirección: CLL 17 17 21
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMI01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001479	00000553

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERMAN DAVID CUARAN BASTIDAS
Número de Identificación: 94414898
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA39B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001364	00000554

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERMAN MARTINEZ BOTINA
Número de Identificación: 12984170
Dirección: B ARANDA CS 21
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMJ14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000127	00000555

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERMAN RAUL LUNA
Número de Identificación: 97470398
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001416	00000556

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERMAN RODRIGUEZ ROJAS
Número de Identificación: 5287720
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ78

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000999	00000557

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GERZON CAICEDO CRUZ
Número de Identificación: 18129930
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: 0RNZ70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000515	00000558

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GILBERTO CAICEDO
Número de Identificación: 5297283
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001008	00000559

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GILBERTO DUQUE HURTADO
Número de Identificación: 18110645
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN09A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000372	00000560

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GILBERTO ESTEBAN FAJARDO REGORDINO
Número de Identificación: 4765716
Dirección: BR RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000925	00000561

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GILBERTO FAVIO ALVAREZ GALLEGO
Número de Identificación: 15533886
Dirección: BR VETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000172	00000562

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GILBERTO MUÐOZ MUÐOZ
Número de Identificación: 4738767
Dirección: VDA EL TREBOL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSF37A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000923	00000563

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO
Número de Identificación: 71717037
Dirección: CRA 20 10 69
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001584	00000564

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GIOVANNY ALEXIS VELEZ AGUDELO
Número de Identificación: 71717037
Dirección: CRA 20 10 69
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTY74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001585	00000565

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GIRALDO ANTONIO HINCAOTE HINCAPIE
Número de Identificación: 10212899
Dirección: CLL. 16 CRA. 13 FLROENCIA - CAQUETA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VNP18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000011	00000566

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GIRALDO ARISTIZABAL EDGAR
Número de Identificación: 79842226
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY21B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001219	00000567

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GIRALDO MORA
Número de Identificación: 18183149
Dirección: VEREDA MARACAIBO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FBH873

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000642	00000568

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GLADIS AMANDA CORAL CABRERA
Número de Identificación: 27476127
Dirección: BR LOS COMUNEROS
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSP15A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000797	00000569

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GLADYS VILLOTA BASTIDAS
Número de Identificación: 69005458
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VBL003

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001124	00000570

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 310.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GLORIA ELENA SANDOVAL CUISMAN
Número de Identificación: 32854002
Dirección: BARRIO PORVENIR (ORITO)
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000823	00000571

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GLORIA ESPERANZA VILLOTA ALBEAR
Número de Identificación: 69086894
Dirección: B.LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNT08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001157	00000572

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GLORIA EUNICE BRAVO
Número de Identificación: 27355737
Dirección: B RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEF592

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000766	00000573

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800102888
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB104

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001236	00000574

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800094164
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH703

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001232	00000575

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 312.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800091694
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH39A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001231	00000576

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800091694
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH37A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001230	00000577

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 80009169
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH38A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001229	00000578

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GOMEZ CORONEL DEIVAN LEONEL
Número de Identificación: 1124851226
Dirección: VEREDA EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000049	00000579

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GOMEZ GUTIERREZ LUIS CARLOS
Número de Identificación: 1082214434
Dirección: B/ CENTRO - YAGUARA
Municipio de Residencia: YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: MCK120

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000025	00000580

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 286.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GOMEZ RODRIGUEZ CARLOS MAXIMINO
Número de Identificación: 18123258
Dirección: JOSE HOMERO ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVX15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000412	00000581

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GONSALO HOMERO GONZALEZ
Número de Identificación: 12968921
Dirección: B/ JUAN PABLO II
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMG69

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000116	00000582

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GONZALES VALLEJO JAIRO HERNAN
Número de Identificación: 80101550
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV76B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001247	00000583

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GONZALO MEJIA AVENDAÑO
Número de Identificación: 17140160
Dirección: CLLE 72 NO.42-97
Municipio de Residencia: ITAGUI **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VOD23

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000360	00000584

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GONZALO NAZAMUEZ MADROÐERO
Número de Identificación: 15570501
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOF10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000183	00000585

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GONZALO PORTILLO ROJAS
Número de Identificación: 98388359
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEJ067

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001477	00000586

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GOYES ROSALES HECTOR ARMANDO
Número de Identificación: 5293231
Dirección: BARRIO JORGE ELICER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKY26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001000	00000587

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
Número de Identificación: 70370704
Dirección: B/NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXV40

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001160	00000588

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
Número de Identificación: 74370704
Dirección: BARRIO EL CARMEN MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSC24A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001169	00000589

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GREYCK ALEXANDER SILVA CASTILLO
Número de Identificación: 74370704
Dirección: BARRIO EL CARMEN MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNQ09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001168	00000590

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUADALUPE CONSUELO BASANTE BASTIDAS
Número de Identificación: 27235356
Dirección: BR SANTA ANA
Municipio de Residencia: IMUES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SCY168

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000752	00000591

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 346.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUERRA SANMIGUEL JIMMY GEOVANY
Número de Identificación: 18189264
Dirección: LAS COLINAS PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORE48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000695	00000592

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUERRERO BARRETO RUBIEL
Número de Identificación: 18124244
Dirección: VDA ARIZONA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CHL985

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000429	00000593

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUERRERO ORDOÑEZ ANDRES FERNANDO
Número de Identificación: 14466108
Dirección: B/. LOS SAUCES - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000163	00000594

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO ARTURO MORENO
Número de Identificación: 18123652
Dirección: PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB072

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000422	00000595

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 210.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO CUARAN GONZALEZ
Número de Identificación: 5297781
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNO15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001013	00000596

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO F. SOLARTE ROSERO
Número de Identificación: 18147091
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDW73A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000579	00000597

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO GUERRERO TOVAR
Número de Identificación: 18152954
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000596	00000598

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO JAVIER PANTOJA
Número de Identificación: 18143945
Dirección: BE LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA190

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000558	00000599

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO LEON BENAVIDEZ ZAMUDIO
Número de Identificación: 5333616
Dirección: INGENIO
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOM12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001033	00000600

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO LOPEZ
Número de Identificación: 18123591
Dirección: CRA 4 N.5-62 BR NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSG68A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000636	00000601

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO ONOGAMA SAIGAMA
Número de Identificación: 6442551
Dirección: VDA LA VENADA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB185

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001091	00000602

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO ORTEJA
Número de Identificación: 97470567
Dirección: VDA SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTG69A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001419	00000603

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO PEREZ
Número de Identificación: 18106786
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVC42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000320	00000604

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO PEREZ
Número de Identificación: 18106786
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000319	00000605

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO PEREZ
Número de Identificación: 18106786
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVO42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000318	00000606

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUILLERMO RUBIANO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 3241871
Dirección: VDA MEMOCONCITO
Municipio de Residencia: VILLAPINZON **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: OUW61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000821	00000607

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUSTAVO ACOSTA
Número de Identificación: 14994574
Dirección: CRA 19 5 37
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB662

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000251	00000608

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUSTAVO ADRIAN CALDERON MURCIA
Número de Identificación: 94532585
Dirección: CRA. # 29 No. 10-11 BARRIO ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF22A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001878	00000609

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUSTAVO ANDRES GRIJALBA JARAMILLO
Número de Identificación: 1110456797
Dirección: LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJS66C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000030	00000610

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUSTAVO GOMEZ
Número de Identificación: 6400629
Dirección: MADENAR
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VME96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001088	00000611

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUSTAVO MORENO GUTIERREZ
Número de Identificación: 15958178
Dirección: BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000215	00000612

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUSTAVO MORENO GUTIERREZ
Número de Identificación: 25958178
Dirección: B LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLY97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000741	00000613

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: GUZMAN ALBEIRO JAVIER
Número de Identificación: 18127062
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000474	00000614

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HANCY ARLEY PORTILLA ORTIZ
Número de Identificación: 98429062
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001489	00000615

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HAROLD FRAGA BASANTE
Número de Identificación: 87572847
Dirección: BR EL BERGEL
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QUB84

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001313	00000616

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HAROLD ORLANDO ENRIQUEZ RUANO
Número de Identificación: 6322255
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001083	00000617

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA
Número de Identificación: 18126143
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT92C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000462	00000618

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HAROLD ROBERTO MORA ACOSTA
Número de Identificación: 18126143
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000461	00000619

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HAROLD WILSON MOSQUERA ESCOBAR
Número de Identificación: 18110603
Dirección: B. EL CEDRO CRA. 22
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000563	00000620

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HEBER EDUARDO LOPEZ VITONCO
Número de Identificación: 10547797
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000013	00000621

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR ALEJANDRO DADIVA DIAZ
Número de Identificación: 125151
Dirección: HOSPITAL REGIONAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH811

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000092	00000622

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR ARMANDO CAICEDO PASMIÐO
Número de Identificación: 13006265
Dirección: CALLE 7 # 5 - 49
Municipio de Residencia: BUGA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: FXP84

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000211	00000623

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR ARNULFO CORDOBA INSUASTY
Número de Identificación: 1853684
Dirección: B/ MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RSC82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000709	00000624

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR EFREN SUAREZ PASOS
Número de Identificación: 13060023
Dirección: CRA 32 NO.23-55
Municipio de Residencia: MANIZALES **Departamento de Residencia:** CALDAS
Placa: TOE102

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000224	00000625

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR ELIESER ALLEDONCIO
Número de Identificación: 1810895
Dirección: BR RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QDM25

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000341	00000626

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR EMILIO JACANAMEJOY
Número de Identificación: 18130000
Dirección: CINCO (5) DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000517	00000627

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR GREGORIO RENDON RAMIREZ
Número de Identificación: 18608466
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000711	00000628

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR LUCIANO CHAMORRO
Número de Identificación: 87453270
Dirección: B LA CASTELLANA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIM33A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001302	00000629

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR ORLANDO LASSO
Número de Identificación: 18102123
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SSE896

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000290	00000630

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 466.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 16676534
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000229	00000631

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 16676534
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLF64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000228	00000632

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR OSWALDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 16676534
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM624

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000230	00000633

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR SANCHEZ
Número de Identificación: 19455473
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE305

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000728	00000634

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 330.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR SOTO ACOSTA
Número de Identificación: 12117632
Dirección: CLL 40A 6A 32
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PYG351

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000103	00000635

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HECTOR VALENCIA
Número de Identificación: 10062311
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAD61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000003	00000636

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HEDARDO P MONTENEGRO QUINTERO
Número de Identificación: 18142145
Dirección: VR BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAE78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000528	00000637

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HELMER ARCADIO TORRES MUÐOZ
Número de Identificación: 4737726
Dirección: CAJA AGRARIA
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VME99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000922	00000638

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HEMES OSTERMAN CARLOSAMA MONCAYO
Número de Identificación: 98345568
Dirección: PTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLC19A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001467	00000639

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HENRRY OCAMPO
Número de Identificación: 7557962
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK074

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001175	00000640

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 380.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HENRRY WILLIAM DAVID GUERRERO
Número de Identificación: 98388661
Dirección: BARRIO CENTRO CALLE 10
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL22A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001478	00000641

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HENRY ARBEY CAICEDO CORDOBA
Número de Identificación: 5283421
Dirección: VDA EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTZ23

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000991	00000642

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA
Número de Identificación: 97450019
Dirección: CRA 11 21 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK014

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001928	00000643

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 256.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HENRY DE JESUS LOPEZ CASTAÐEDA
Número de Identificación: 97450019
Dirección: CRA 11 21 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK015

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001929	00000644

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 256.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HENRY FLORES ANGEL
Número de Identificación: 5994535
Dirección: B VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPB94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001074	00000645

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HENRY PHANOR FAJARDO BUCHELY
Número de Identificación: 98398755
Dirección: BR EL PARKE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPL78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001486	00000646

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HENRY QUIÐONEZ VELANDIA
Número de Identificación: 18109585
Dirección: BARRIO VILLA PAZ II MZ 23
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB06

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000537	00000647

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERALDO NAVARRO
Número de Identificación: 12952262
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VPB101

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000100	00000648

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERALDO NAVARRO
Número de Identificación: 12952262
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LXC997

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000101	00000649

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERLINTO LEONEL ORTEGA FAJARDO
Número de Identificación: 5350358
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA07

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001054	00000650

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERLY BERNADRO BRAVO TAPIA
Número de Identificación: 18123321
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTL20A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000415	00000651

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERMENCIA BERTELINA MORALES DELGADO
Número de Identificación: 27360011
Dirección: BARRIO LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD61B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000774	00000652

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERMES MOJHANA INSUASTY
Número de Identificación: 18122210
Dirección: CRA 8 N.15-79
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IZH253

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000604	00000653

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERMIDES JESUS CHAMORRO
Número de Identificación: 12990709
Dirección: B LA PORKER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PVJ251

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000131	00000654

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNAN EMILIO PORTILLO CAICEDO
Número de Identificación: 87451271
Dirección: VDA SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY13

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001295	00000655

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNAN LEYTON BRAVO
Número de Identificación: 97470174
Dirección: B LIBERTAD
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM85

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001415	00000656

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNAN PADILLA AHUMADA
Número de Identificación: 72071760
Dirección: PTO. LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001162	00000657

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNAN TOBAR RICARDO
Número de Identificación: 12226157
Dirección: PITALITO HUILA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUL57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000082	00000658

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS
Número de Identificación: 18102021
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000288	00000659

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ APRAEZ ROBIN MESIAS
Número de Identificación: 18102021
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000289	00000660

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ VALENCIA LIBARDO
Número de Identificación: 97446572
Dirección: CLLE 3 CRA 13-14
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QRQ96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001924	00000661

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA
Número de Identificación: 5192679
Dirección: CRA 18A 42 162
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB527

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001294	00000662

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 390.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDO ANTONIO DAZA ALMEIDA
Número de Identificación: 5192679
Dirección: CRA 18A 42 162
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB680

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001295	00000663

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDO CASTRO GARZON
Número de Identificación: 17639958
Dirección: B EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLU87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000256	00000664

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDO CHAMORRO ALVAREZ
Número de Identificación: 5349214
Dirección: CALLE 4 # 6 - 52
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001432	00000665

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDO JAVIER CUAICHAR
Número de Identificación: 18185639
Dirección: BR. CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000668	00000666

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDO MARTIN CUARAN CUARAN
Número de Identificación: 13074587
Dirección: V/ COSTA RICA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000156	00000667

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDO MAURICIO FLOREZ
Número de Identificación: 18127119
Dirección: B.SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGV97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000476	00000668

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDO MORENO CASTILLON
Número de Identificación: 17620210
Dirección: CLLE 13 NO.3-33 BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PNV835

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000369	00000669

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDO NIETO PRADA
Número de Identificación: 12238565
Dirección: BR NUEVO HORIZONTE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM81B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000087	00000670

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDO SANCHEZ GARCIA
Número de Identificación: 5296829
Dirección: INSPECCION EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMC73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001002	00000671

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HERNANDO VARGAS CHAVAIRO
Número de Identificación: 19215084
Dirección: CR 8
Municipio de Residencia: LETICIA **Departamento de Residencia:** AMAZONAS
Placa: VVN16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000726	00000672

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HEVER GLISERIO NAVIA GUZMAN
Número de Identificación: 18101000
Dirección: B/ INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTN95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000281	00000673

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HIDALGO MILTON LOPEZ GOMEZ
Número de Identificación: 98290782
Dirección: BARRIO EL PRADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001454	00000674

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HIGINIO ALFONSO CHAMORRO
Número de Identificación: 5213148
Dirección: VDA, YANANCHA - ANCUYA
Municipio de Residencia: ANCUYA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIB021

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000950	00000675

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HILDEBRANDO GALINDEZ
Número de Identificación: 16883992
Dirección: VDA EL DANUBIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF67A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000239	00000676

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HOLGUIN RIVERA NICOLAS ANTONIO
Número de Identificación: 16260313
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000217	00000677

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HOMERO NESTOR GUASPUD GUARNICA
Número de Identificación: 97471323
Dirección: AV. COLOMBIA - DIAG ESC. JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK100

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001429	00000678

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 252.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HONORIA CHAVEZ BASTIDAS
Número de Identificación: 69028787
Dirección: VDA EL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001150	00000679

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HONORIO FERNANDEZ LEMOS
Número de Identificación: 19457520
Dirección: CL 56 2B 256
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB521

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001016	00000680

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HORAL MONTENEGRO REMI
Número de Identificación: 94317795
Dirección: GAITAN SEM 36
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUM33A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001359	00000681

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH707

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001324	00000682

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 424.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH681

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001325	00000683

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 270.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
Número de Identificación: 8912006791
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH727

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001326	00000684

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 312.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HOSPITAL REGIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS
Número de Identificación: 891200689
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI933

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001327	00000685

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 900.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Número de Identificación: 846000004715
Dirección: BARRIO LA PARKER VIA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OFB002

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001271	00000686

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 1.008.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUGO CHATES
Número de Identificación: 18109549
Dirección: B AYENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH542

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000347	00000687

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUGO GAVIRIA VARGAS
Número de Identificación: 5296840
Dirección: B OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PSB305

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001003	00000688

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUGO MAURICIO MONTENEGRO
Número de Identificación: 1123321179
Dirección: BR 28 DE MAYO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000040	00000689

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUGO MELO
Número de Identificación: 5283315
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000990	00000690

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUGO NEL SALAZAR P
Número de Identificación: 18142273
Dirección: B EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PEJ656

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000530	00000691

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 382.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUGO PANTOJA DELGADO
Número de Identificación: 18142256
Dirección: LA DORADA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNL97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000529	00000692

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUGO ROBERTO CADENA
Número de Identificación: 5196062
Dirección: B CHAPINERO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: APE091

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000943	00000693

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUMBERTO BAYARDO ROMO
Número de Identificación: 87530767
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001310	00000694

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUMBERTO BRAN TAMAYO
Número de Identificación: 6716762
Dirección: BARRIO EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUP63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001112	00000695

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUMBERTO CABRERA ROSERO
Número de Identificación: 14946245
Dirección: BARRIO LA URBANIZACION
Municipio de Residencia: POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: RKK27B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000167	00000696

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUMBERTO CARDOZO
Número de Identificación: 12190876
Dirección: B ALVERNIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIC93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000078	00000697

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUMBERTO GUEVARA NARVAEZ
Número de Identificación: 5203223
Dirección: BARRIO NUEVA GRANADA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK195

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000945	00000698

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 390.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA
Número de Identificación: 18124209
Dirección: VDA CAMPO QUEMADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT57

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000428	00000699

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUMBERTO LUIS GUACALES CABRERA
Número de Identificación: 18124209
Dirección: VDA CAMPO QUEMADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000427	00000700

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: HUMBERTO RUIZ ALVARADO
Número de Identificación: 18124354
Dirección: VDA MONCLAR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSF65A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000431	00000701

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ILDERIN MARTINEZ GARCIA
Número de Identificación: 1845496
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LZE008

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000705	00000702

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ILIA CONCHITA DE LA CRUZ OVIEDO
Número de Identificación: 69005541
Dirección: VDA. ALTO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001125	00000703

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ILIA MARIA ACOSTA DE ACOSTA
Número de Identificación: 27301579
Dirección: B/ LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKD965

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000757	00000704

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: INDUSTRIA PISCICOLA DON CHANGO INDUSTRIA
Número de Identificación: 846001084
Dirección: CRA 49 B NO 169-50
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: ABP003

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001758	00000705

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 516.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: INES LOMBANA DE ORTEGA
Número de Identificación: 27472180
Dirección: SAN PEDRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZJ260

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000795	00000706

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: INGRID VIVIANA GONZALEZ
Número de Identificación: 41110174
Dirección: B.LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000888	00000707

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: INSA DORIS PABON
Número de Identificación: 41106598
Dirección: B MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000880	00000708

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA
Número de Identificación: 99999288
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH627

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001497	00000709

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: INSTITUTO EXCEPCIONALDEL NIÐO DE PUTUM
Número de Identificación: 800026064-6
Dirección: AVDA. SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ITD411

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001224	00000710

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 214.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 8079401
Dirección: B/ ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK106

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001254	00000711

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 456.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: INSUASTY BURGOS MIGUEL ANGEL
Número de Identificación: 18152760
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000592	00000712

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: IRMA ESPERANZA BASTIDAS PANTOJA
Número de Identificación: 27537921
Dirección: VDA BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ31B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000801	00000713

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: IRMA INES PORTILLA RIASCOS
Número de Identificación: 41106853
Dirección: VDA EL LUZON
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PEB229

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000884	00000714

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ISAAC BECERRA
Número de Identificación: 5297577
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNK49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001009	00000715

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ISABEL CHAPUESCAL PEÑA
Número de Identificación: 48657608
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAP99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000927	00000716

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ISIDRO ENSISO ALARCON
Número de Identificación: 12206677
Dirección: CONJ LA IBERICA MZ G3 - ARMENIA
Municipio de Residencia: ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: VOL26

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000080	00000717

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ISIFREDO CABALLERO
Número de Identificación: 19449933
Dirección: DG 45A 9B 04 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: FXA18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001014	00000718

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ISRAEL RAMOS HERMOSA
Número de Identificación: 5348556
Dirección: B PABLO VI
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB424

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001039	00000719

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: IVAN AGUILAR BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18187129
Dirección: Z RURAL CUMBITARA NAR
Municipio de Residencia: CUMBITARA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIG40A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000681	00000720

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: IVAN ALDEMAR CAICEDO TORO
Número de Identificación: 98145266
Dirección: VR SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIX16A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001447	00000721

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: IVAN DARIO MENDOZA PORRAS
Número de Identificación: 5268936
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000984	00000722

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: IVAN NESTOR DIAZ CIFUENTES
Número de Identificación: 12976877
Dirección: B/. LAS GALIAS - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUR61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000120	00000723

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: IVAN SAVOGAL MONTOYA
Número de Identificación: 94446469
Dirección: VEREDA PAL COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001368	00000724

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: IVAN YESID ROMERO ROMO
Número de Identificación: 98380431
Dirección: CRA 4 4 22
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUW88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000002009	00000725

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JACKSON RUIZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 11524593
Dirección: BARRIO FATIMA - CRA 5 CALLE 2 ESQUINA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTG14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000092	00000726

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIDER VARGAS CUENCA
Número de Identificación: 83225063
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LKB131

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001266	00000727

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME A RODRIGUEZ BENAVIDES
Número de Identificación: 18186977
Dirección: CLL. 4-73-91 APTO 8A4 To.4 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIJ85A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000939	00000728

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME ALBERTO BOHORQUEZ TORRES
Número de Identificación: 79458673
Dirección: TRV 40 151A 51
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB763

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001645	00000729

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 196.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME ALBERTO NASTACUAZ CUARAN
Número de Identificación: 98392240
Dirección: BARRIO EL EDEN - LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZZ73C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001479	00000730

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME ANTONIO IZURIETA
Número de Identificación: 18129591
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000511	00000731

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME ANTONIO RAMIREZ QUIROZ
Número de Identificación: 4431297
Dirección: B NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUB651

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000909	00000732

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME ARANDA PATIÐO
Número de Identificación: 12118178
Dirección: CLL 2 27 15
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PIW18A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000104	00000733

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME ARNULFO JIMENEZ CHINGAL
Número de Identificación: 5349216
Dirección: B/JESUS ALFONSO BOTERO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV31B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001045	00000734

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME ARTURO PATIÐO MELO
Número de Identificación: 12962910
Dirección: MANZANA 6 CASA 3 VIOLETAS 11
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EVF524

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000165	00000735

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME B GARZON
Número de Identificación: 8000474221
Dirección: CLL 9 14 27
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMI27

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001672	00000736

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME CHAMORRO
Número de Identificación: 94254302
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLF36A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001351	00000737

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME CHAMORRO
Número de Identificación: 94254302
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIL32A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001353	00000738

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME CHAMORRO
Número de Identificación: 94254302
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLN58A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001352	00000739

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME DARIO IMBACUAN CUASILPUD
Número de Identificación: 97520252
Dirección: VDA. MUEZMUERAN ALTO
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OZH547

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001445	00000740

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME F LOPEZ
Número de Identificación: 18128919
Dirección: B LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000502	00000741

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME GERARDO ORDOÐEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 5349318
Dirección: B/ PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MDL517

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001047	00000742

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME GUERRERO CORTEZ
Número de Identificación: 18184767
Dirección: B 20 JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLS51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000656	00000743

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME HERNANDO REDIN TAICUR
Número de Identificación: 15571990
Dirección: BR EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIA83A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000203	00000744

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME OBANDO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18162299
Dirección: B/ SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000631	00000745

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME OMAR CORDOBA
Número de Identificación: 18103081
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSJ13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000298	00000746

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME RENET DAZA DIAZ
Número de Identificación: 97470660
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BBF892

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001422	00000747

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME SEBASTIAN BORBOEZ SOTELO
Número de Identificación: 18187654
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000687	00000748

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIME SOGAMOSO
Número de Identificación: 96329720
Dirección: VDA EL MUELLE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUR10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001371	00000749

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIR CRUZ
Número de Identificación: 7515890
Dirección: CL 6 6 48
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB286

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001601	00000750

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO ANTONIO CARVAJAL
Número de Identificación: 10690027
Dirección: CR 49B 11A 32
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIB076

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000032	00000751

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO ANTONIO PESCADOR
Número de Identificación: 15915405
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPA89A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000212	00000752

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO ARLEY PIEDRAHITA RAMIREZ
Número de Identificación: 16349155
Dirección: CRA 25 21 42
Municipio de Residencia: TULUA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMP45

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000316	00000753

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO ARTURO ARMERO ORTIZ
Número de Identificación: 5218298
Dirección: VDA SAN PEDRO
Municipio de Residencia: ARBOLEDA (Berruecos **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSJ44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000953	00000754

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO DE JESUS VELES VELES
Número de Identificación: 5297593
Dirección: HOTEL MERY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKJ407

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001010	00000755

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO EDGARDO SOLARTE ROSERO
Número de Identificación: 18145598
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVV59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000573	00000756

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO ENCISO CANIZALES
Número de Identificación: 6681888
Dirección: VDA VETANIA
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: ADA176

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001101	00000757

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO GALINDEZ SANCHEZ
Número de Identificación: 18143925
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH79

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000555	00000758

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO GALINDEZ SANCHEZ
Número de Identificación: 18143925
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN24A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000556	00000759

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO GUILLERMO CHAMORRO ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18112268
Dirección: B/ LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAS26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000395	00000760

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO HERNAN PASAJES
Número de Identificación: 97480186
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSA78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001436	00000761

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO HURTADO BERNAL
Número de Identificación: 19157503
Dirección: CRA 13 17 02
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: PYG144

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001004	00000762

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO LOPEZ MORALES
Número de Identificación: 14227133
Dirección: CLL 16 422 416
Municipio de Residencia: IBAGUE **Departamento de Residencia:** TOLIMA
Placa: WPH80A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000236	00000763

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO TUPUE IDROBO
Número de Identificación: 97426272
Dirección: BARRIO PALERMO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001387	00000764

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAIRO VICENTE VALLEJO CHAMPUTIS
Número de Identificación: 5261709
Dirección: SAN ANDRES
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOL53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000979	00000765

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAKELINE MIREYA CUESVAS SATIACA
Número de Identificación: 69005959
Dirección: B.VILLA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHA60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001127	00000766

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAMES ANDRES LOPEZ URIBE
Número de Identificación: 18130651
Dirección: B. VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000520	00000767

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JANET GONZALEZ BUCHELI
Número de Identificación: 41103679
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK016

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000869	00000768

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JANIER TAPIA ERAZO
Número de Identificación: 18156809
Dirección: BR/ 13 DE JUNIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY15B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000620	00000769

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JARAMILLO ARTUNDUAGA WILLIAM
Número de Identificación: 1676187
Dirección: PUERTO LEGUIZAMO-BARRIO LA LOMA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000236	00000770

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAROL RENEL NASAYO MEDINA
Número de Identificación: 18187195
Dirección: B/ BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FTN667

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000682	00000771

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 364.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JARVI ISAAC HEREDIA ERAZO
Número de Identificación: 18111848
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORF59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000392	00000772

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAVIER ADRIAN BASANTE ALVAREZ
Número de Identificación: 1125408357
Dirección: BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT48C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000056	00000773

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO
Número de Identificación: 7214191
Dirección: BR CENTRO V FER
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001164	00000774

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAVIER CHICA CORDOBA
Número de Identificación: 17640433
Dirección: CORREJ FILADELFIA CA10
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB661

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000257	00000775

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAVIER FRANCISCO ORTEGA GOMEZ
Número de Identificación: 18126523
Dirección: CLLE 9 N.2-84 BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NST25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000698	00000776

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAVIER HERNAN BAEZ AGAMEZ
Número de Identificación: 72187960
Dirección: CLL 9A 1 63
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PID66A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001590	00000777

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAVIER HERNANDO ANACONA MACIAS
Número de Identificación: 18129293
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXQ64

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000507	00000778

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAVIER LIBARDO RIASCOS CHAVEZ
Número de Identificación: 98346462
Dirección: VDA EL VENADO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIM67A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001468	00000779

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAVIER MILTON ORTEGA REYES
Número de Identificación: 18125033
Dirección: BARRIO KENEDY CRA 9 87 88
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000670	00000780

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA
Número de Identificación: 18124872
Dirección: BARRIO PABLO VI ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000440	00000781

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAVIER ORLANDO CRUZ PARRA
Número de Identificación: 18124872
Dirección: BARRIO PABLO VI ALTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000441	00000782

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAVIER RAMIRO NAVARRO NAVARRO
Número de Identificación: 97471023
Dirección: B/ ALMIRANTE PADILLA
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHJ72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001427	00000783

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JAVIER VALLEJO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18102309
Dirección: B/ EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000293	00000784

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JELER BURGOS MERCADO
Número de Identificación: 18185877
Dirección: B/ LAS AMERICAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DOA28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000671	00000785

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JENNY ALEXANDRA JURADO JURADO
Número de Identificación: 41171237
Dirección: B. VILLA MONICA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000893	00000786

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JENNY JOHANA DIAGO VALLEGO
Número de Identificación: 28588875
Dirección: ANZOATEGUI
Municipio de Residencia: ANZOATEGUI **Departamento de Residencia:** TOLIMA
Placa: KTI70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000802	00000787

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JENNY PAOLA PEÐA DIAZ
Número de Identificación: 1123322935
Dirección: CALLE 6 TA PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGP38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000041	00000788

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JENNY SANCHEZ BERMUDEZ
Número de Identificación: 52541553
Dirección: TRASVERSAL 16B NO 44-42 SUR
Municipio de Residencia: BOJACA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: AAV14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001353	00000789

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JENRY MORENO
Número de Identificación: 17332412
Dirección: CLL 164 NO.62-29 INT 7 APTO 202 BARRIO GILMAR
Municipio de Residencia: SANTAFE DE BOGOTA D.**Departamento de Residencia:**SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOT81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000366	00000790

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ALBERTO CAMAYO GUETIO
Número de Identificación: 18126764
Dirección: VDA LOS ALPES
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNR83

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000470	00000791

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ALFONSO GOMEZ URBANO
Número de Identificación: 93399332
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTV57A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001346	00000792

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ALFREDO MARTINEZ CAICEDO
Número de Identificación: 18106945
Dirección: BARRIO OBRERO I PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNK84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000321	00000793

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ALIRIO PATIÐO PIZARRO
Número de Identificación: 5232966
Dirección: KM 9
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ74A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000957	00000794

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ANCELMO BOLAÐOS ORTEGA
Número de Identificación: 12956729
Dirección: CLL. 22 B SUR 18-08 VILLA SAMPER
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: OUX99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000156	00000795

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ
Número de Identificación: 5216453
Dirección: CRA 21A URB VILLA LUCIA 87 SUR PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB488

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001321	00000796

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ANTONIO ILES YEPES
Número de Identificación: 18187072
Dirección: BARRIO OBRERO 2 ETAPA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUL54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000679	00000797

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ANTONIO OVIEDO
Número de Identificación: 14318803
Dirección: B 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ31A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000161	00000798

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ANTONY JURADO VALLEJO
Número de Identificación: 93366263
Dirección: B/ SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTW79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001345	00000799

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ARTURO BENITES MUÐOZ
Número de Identificación: 5347691
Dirección: B/ AMERICA
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMN24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001035	00000800

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ARTURO REALPE OBANDO
Número de Identificación: 98399220
Dirección: B/ ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF32A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001487	00000801

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ARVEY ORTIZ HERNANDES
Número de Identificación: 18185345
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUX01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000663	00000802

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ARVEY ROSERO
Número de Identificación: 18183177
Dirección: CRA 16 NO.12-84 B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EVP162

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000904	00000803

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 312.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS COLON LEGARDA
Número de Identificación: 51297493
Dirección: B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSZ97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000938	00000804

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS EDUARDO JELPUD RIASCOS
Número de Identificación: 97520233
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QXA17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001444	00000805

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS EFRAIN REVELO BURBANO
Número de Identificación: 9726476
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHO84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001377	00000806

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS ENUAR HURTADO MORA
Número de Identificación: 18127039
Dirección: AV. COLOMBIA - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNR63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000473	00000807

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS EUDORO CASTILLO AGUILAR
Número de Identificación: 19476087
Dirección: CL 11 22 65
Municipio de Residencia: SOACHA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: PZB628

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001018	00000808

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS FABIAN JURADO YELA
Número de Identificación: 18101608
Dirección: BARRIO PORVENIR
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGQ82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000287	00000809

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS HERNAN ARTEAGA CHAVEZ
Número de Identificación: 18109627
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AMJ699

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000349	00000810

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS HERNANDO BERMUDEZ VALDEZ
Número de Identificación: 4708071
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PBI073

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000918	00000811

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS JOSE FELIX CASTILLO
Número de Identificación: 87490134
Dirección: DIAGONAL 16 # 2E - 18
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUA82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001798	00000812

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS LEONARDO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 18123109
Dirección: VDA ALTO AFAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000411	00000813

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS MARIA GOMEZ
Número de Identificación: 18184263
Dirección: RES CAPRI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY83

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000652	00000814

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS MARIA MURCIA ORTIZ
Número de Identificación: 17628071
Dirección: TABARES MIRAFLORES PIAMONTE CAUCA
Municipio de Residencia: PIENDAMO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: VZE797

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000250	00000815

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS OLIVO RIVERA
Número de Identificación: 5216809
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OOS88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000951	00000816

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JESUS PAREDES ARCINIEGAS
Número de Identificación: 13058232
Dirección: B/ CORAZON DE JESUS
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB222

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000150	00000817

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 390.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHOANA ALEXANDRA BURGOS CALDERON
Número de Identificación: 1127072537
Dirección: BARRIO PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTP01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000064	00000818

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON ALEXANDER VELEZ LLANOS
Número de Identificación: 18147080
Dirección: BARRIO LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000578	00000819

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON EDGARDO BURBANO CORDOBA
Número de Identificación: 18185515
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ30B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000664	00000820

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON EVER TORRES
Número de Identificación: 15514395
Dirección: VDA SAN LUIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000171	00000821

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON FABIAN ACOSTA SANABRIA
Número de Identificación: 80919777
Dirección: BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVR39B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001255	00000822

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON FRANKLIN PAZ CORAL
Número de Identificación: 98397558
Dirección: BR EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO20B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001485	00000823

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON FREDDY SOLARTE ANDRADE
Número de Identificación: 18126175
Dirección: BARRIO EL DIVISO MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000463	00000824

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON FREDI BURBANO MARROQUIN
Número de Identificación: 1123320806
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL88B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000039	00000825

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO BURBANO
Número de Identificación: 76316022
Dirección: B/ SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001182	00000826

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO LUNA ROMO
Número de Identificación: 18188248
Dirección: BARRIO VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000693	00000827

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO MOLINA VELAZCO
Número de Identificación: 18.186.652
Dirección: B/ LAS PICINAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVW88B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000272	00000828

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO PANTOJA
Número de Identificación: 18183943
Dirección: VEREDA BOCANA DEL CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000648	00000829

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO
Número de Identificación: 6765803
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK029

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001118	00000830

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO
Número de Identificación: 6765803
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK026

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001117	00000831

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO SEGURA CORTEZ
Número de Identificación: 18162961
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000636	00000832

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO TOBARDA
Número de Identificación: 8125154
Dirección: B/ NARANJITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF69B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001258	00000833

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO VASQUES GALEANO
Número de Identificación: 8046870
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUY86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001251	00000834

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON JAIRO ZAMBRANO TORO
Número de Identificación: 18103022
Dirección: CLLE 48 B 29-17 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMO28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000440	00000835

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON JAMES CASTAÐEDA CALDERON
Número de Identificación: 18185731
Dirección: B/ LA PLAYA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXZ36B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000670	00000836

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON MANUEL ROSERO ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18155951
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000617	00000837

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHON STEBAN TORRES BALLEN
Número de Identificación: 79651126
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MYM79

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001214	00000838

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHONATAN DANIEL MINA MONTAÑO
Número de Identificación: 18187130
Dirección: BR LOS LAGOS - CALLE 33 FRENTE A LA CANCHA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000945	00000839

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHONI RICARDO CERON CHAVES
Número de Identificación: 79864589
Dirección: BR SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001221	00000840

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JHONI RICARDO CERON CHAVES
Número de Identificación: 79864589
Dirección: BR SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FNX28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001220	00000841

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JIMENEZ ORDOÑEZ GIOVANNY
Número de Identificación: 97435917
Dirección: BOMBA SU CASABARRIO LAS AMERICAS PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKV46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001392	00000842

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JIMER ANTONIO LOPEZ ZUÐIGA
Número de Identificación: 18153828
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAE54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000607	00000843

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JIMMY EDISON NIETO TORO
Número de Identificación: 94150981
Dirección: B/SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGW44B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001350	00000844

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JINES GUILLERMO ILVIRA
Número de Identificación: 18110048
Dirección: VDA SANTA ELENA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HAH626

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000362	00000845

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JIRALDO RAFAEL HIDALGO MEZA
Número de Identificación: 87026663
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNT91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001285	00000846

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOAN MAURICIO FAJARDO CORAL
Número de Identificación: 18128473
Dirección: B.OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000496	00000847

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOAQUI ORLANDO CHAPAL
Número de Identificación: 18103033
Dirección: MIRAFLOR (CAUCA - PIAMONTE)
Municipio de Residencia: SANTA ROSA **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: DHN93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000297	00000848

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOAQUIN ROJAS LAGUNA
Número de Identificación: 17647770
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTH71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000261	00000849

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOCIAS ORDOÐEZ ORDOÐEZ
Número de Identificación: 18129639
Dirección: VDA. SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYE04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000512	00000850

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOHAN ANDRES PARADA CHACON
Número de Identificación: 1124850923
Dirección: PIAMONTE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000048	00000851

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOHN HEWER GIRALDO BARRERA
Número de Identificación: 18956251
Dirección: B/ INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHK33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000719	00000852

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ALBERTO OSORIO GUERRA
Número de Identificación: 94288917
Dirección: BR SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001355	00000853

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ALEJANDRO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18124476
Dirección: BARRIO PALERMO VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCM74C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000434	00000854

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ALIRIO GARCES RIASCOS
Número de Identificación: 98334085
Dirección: V/ EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001457	00000855

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO
Número de Identificación: 5193318
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVA390

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000941	00000856

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ALIRIO QUINTERO QUINTERO
Número de Identificación: 5193318
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLJ198

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000942	00000857

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ALVER ARDILA CAMACHO
Número de Identificación: 12200397
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPK59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000079	00000858

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ANDRES RIOS PELAEZ
Número de Identificación: 18609781
Dirección: CR 23A No 33-42
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWV36C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000983	00000859

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ANTONIO PANTOJA DUARTE
Número de Identificación: 18125673
Dirección: CLL AUGUSTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK065

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000451	00000860

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 364.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE CUARAN ROBLES
Número de Identificación: 12955693
Dirección: B/ BELEN
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNY18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000105	00000861

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ELIAS DIAZ SEGURA
Número de Identificación: 18101034
Dirección: B/ EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000282	00000862

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ELIAS MORALES
Número de Identificación: 5297949
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMN97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001017	00000863

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ELIAS SOLARTE VILLARREAL
Número de Identificación: 97471474
Dirección: CR29 CL 30
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001953	00000864

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ELICER PLATA MELO
Número de Identificación: 6187026
Dirección: CLLE 7 No 7A-41 B V/NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VHA96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001477	00000865

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN
Número de Identificación: 18142403
Dirección: CRA 2 N.5-72 YAGUARA
Municipio de Residencia: YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VMT33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000769	00000866

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER ALVAREZ VIETTMAN
Número de Identificación: 18142403
Dirección: CRA 2 N.5-72 YAGUARA
Municipio de Residencia: YAGUARA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VMK24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000768	00000867

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER DELGADO PANTOJA
Número de Identificación: 91222928
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB710

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001341	00000868

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 552.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER JOVEN PENAGOS
Número de Identificación: 17638393
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK211

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000255	00000869

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 780.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ELIECER SALAZAR GARZON
Número de Identificación: 12955855
Dirección: HACIENDA VILLA MARGARITA MUELLE LA ESMERALDA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ07A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000106	00000870

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE EMIRO ROSERO ERAZO
Número de Identificación: 87670092
Dirección: VDA AGUA BLANCA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCE261

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001315	00000871

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ENRIQUE BONILLA MONDRAGON
Número de Identificación: 9088553
Dirección: BASE NAVAL
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB750

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001331	00000872

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ENRIQUE CABRERA BENAVIDES
Número de Identificación: 10591578
Dirección: CRA 25 CLL 34A ESQ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBZ945

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000030	00000873

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 312.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE ENRIQUE MUÐOZ MOLINA
Número de Identificación: 3209861
Dirección: B INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC507

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000818	00000874

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE EUDORO GOMEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 12976444
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUH61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000119	00000875

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE GABRIEL BENITEZ NARVAEZ
Número de Identificación: 10590014
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000017	00000876

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE HERIBERTO QUISCUALTUD MUÐOZ
Número de Identificación: 5379428
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: YACUANQUER **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOD80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001060	00000877

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE IVAN OROSCO LOPEZ
Número de Identificación: 70901074
Dirección: CR 34 33 15
Municipio de Residencia: PALMIRA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOU33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001577	00000878

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE IVAN OSPINA
Número de Identificación: 18389395
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000703	00000879

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE IVAN RODRIGUEZ POSADA
Número de Identificación: 80201753
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF41B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001249	00000880

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE MARCIAL ENRIQUEZ
Número de Identificación: 12993010
Dirección: B SAN MIGUEL JONJOBITO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOL43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000133	00000881

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE MARTIN VILLARREAL CABRERA
Número de Identificación: 12985107
Dirección: CRA 26 16-08
Municipio de Residencia: YOPAL **Departamento de Residencia:** CASANARE
Placa: VNS64

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000192	00000882

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE NORBERTO BENAVIDES
Número de Identificación: 12965452
Dirección: B HUASIPANGA CLL 14 17-14
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA71

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000167	00000883

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ
Número de Identificación: 18107457
Dirección: CRA 25 12 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK010

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000489	00000884

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 264.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE OLMEDO ALVAREZ ALVAREZ
Número de Identificación: 18107457
Dirección: CRA 25 12 58
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK013

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000488	00000885

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 256.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JORGE RAMIRO CASTILLO
Número de Identificación: 12980504
Dirección: B/ GUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNA680

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000123	00000886

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ABEL PEREGUEZA AZA
Número de Identificación: 18162889
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000634	00000887

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE AGUSTIN LOPEZ BURGOS
Número de Identificación: 18187102
Dirección: BR VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000680	00000888

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ALBERTO NOGERA YEPES
Número de Identificación: 5277717
Dirección: BR ACEVEDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000986	00000889

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ALFONSO MORALES
Número de Identificación: 4165276
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VVX85

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000904	00000890

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ALFREDO DIAZ HERNANDEZ
Número de Identificación: 18187065
Dirección: VDA LOS ANGELES CORREJ. TETEYE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD90A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000678	00000891

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ALIRIO PEÐA BORDA
Número de Identificación: 14238640
Dirección: B 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUY61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000159	00000892

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE
Número de Identificación: 18111534
Dirección: VEREDA EL VERGEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS41

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000388	00000893

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ANCISAR V RODRIGUEZ ANDRADE
Número de Identificación: 18111534
Dirección: VEREDA EL VERGEL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMQ48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000387	00000894

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ANDRADE
Número de Identificación: 9815832
Dirección: VELLA VISTA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUC79

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001451	00000895

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ANILIO PEREA MOSQUERA
Número de Identificación: 82361679
Dirección: B/ PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVW05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001261	00000896

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO DAGUA CONDA
Número de Identificación: 4760152
Dirección: VDA TOROYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW47

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000924	00000897

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO FIGUEROA ARTEAGA
Número de Identificación: 5245031
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ANH623

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000967	00000898

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO IMBAJOA
Número de Identificación: 18123802
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: SAX4

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000425	00000899

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO OBANDO LOPEZ
Número de Identificación: 5314265
Dirección: ORITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD11

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001024	00000900

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO RAMOS
Número de Identificación: 5348684
Dirección: BARRIO LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSO86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001040	00000901

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO SOLARTE
Número de Identificación: 18195020
Dirección: BARRIO LA CAPILLA - COLON
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000698	00000902

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ANTONIO YELA PANTOJA
Número de Identificación: 98347737
Dirección: B ALLENDE PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001469	00000903

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ARBEY DELGADO HERNANDEZ
Número de Identificación: 18187430
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ69B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000683	00000904

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ARMERO PINO
Número de Identificación: 18111480
Dirección: BR LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXA52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000386	00000905

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE AVELINO PULIDO
Número de Identificación: 18109114
Dirección: B OBRERO II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JZJ968

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000344	00000906

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE BENIGNO MARTINEZ
Número de Identificación: 18162483
Dirección: BARRIO EL CENTRO CALLE PRINCIPAL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSJ283

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000633	00000907

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE BENITO DELGADO CAICEDO
Número de Identificación: 5286774
Dirección: VDA MARACAIBO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAE25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000997	00000908

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE BERNARDO RUAND ALVARES
Número de Identificación: 12979852
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIM64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000122	00000909

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE BRAULIO BASTIDAS
Número de Identificación: 1812218
Dirección: VDA LAS CRUCES
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNN81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000399	00000910

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE CAICEDO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 94428899
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001366	00000911

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE CAMILO GARCIA PANTOJA
Número de Identificación: 18143580
Dirección: BR SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000545	00000912

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE CLAUDIO ROSERO CALVACHE
Número de Identificación: 98326185
Dirección: CARRERA 15A N.1-129 B SANTIAGTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NBA247

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001985	00000913

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE CLEMENTE FAJARDO PORTILLO
Número de Identificación: 2471957
Dirección: B/ PRIMERO DE ENERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOJ32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000732	00000914

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE CLIMACO RICAURTE VARGAS
Número de Identificación: 18106321
Dirección: CRA 25 9 52
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK012

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000470	00000915

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 192.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE CONRADO QUICENO OCAMPO
Número de Identificación: 4567883
Dirección: B VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WEE433

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000912	00000916

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE CORDOBA
Número de Identificación: 15565388
Dirección: CORREJ SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000181	00000917

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE CORDOBA
Número de Identificación: 15565388
Dirección: CORREJ SANTA LUCIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000180	00000918

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL BRAVO BUCHELY
Número de Identificación: 4933347
Dirección: EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC438

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000931	00000919

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18162077
Dirección: MUELLE LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH584

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000630	00000920

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18162077
Dirección: MUELLE LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH503

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000629	00000921

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL LOZANO SABI
Número de Identificación: 6716657
Dirección: LEGUIZAMO PUTUMAYO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUM13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001111	00000922

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE DANIEL OSORIO BETANCOURTH
Número de Identificación: 9856073
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAC48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001490	00000923

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE DE LOS SANTOS ARIAS
Número de Identificación: 85165269
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB98A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001274	00000924

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE DIDIER SAÑUDO LOPEZ
Número de Identificación: 18127164
Dirección: BR 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWV48C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000477	00000925

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ
Número de Identificación: 18106204
Dirección: CRA 25 11 05
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXJ216

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000467	00000926

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE EDOLSO CHAVEZ GOMEZ
Número de Identificación: 18106204
Dirección: CRA 25 11 05
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXF216

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000468	00000927

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE EFRAEL ORTEGA
Número de Identificación: 15555052
Dirección: B SAN CARLOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK054

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000173	00000928

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 418.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE EFRAIN CAICEDO URAN
Número de Identificación: 94365138
Dirección: B. 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXM04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001360	00000929

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE EFRAIN CAICEDO URAN
Número de Identificación: 94365938
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLE07A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001361	00000930

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ELIAS MONTOYA OBANDO
Número de Identificación: 18110472
Dirección: BARRIO SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000368	00000931

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA
Número de Identificación: 87026481
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT75

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001282	00000932

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ELIECER NOGUERA MATACEA
Número de Identificación: 87026481
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOP51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001283	00000933

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ELIECER VALLEJO LOPEZ
Número de Identificación: 18100794
Dirección: B/ FATIMA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGW72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000280	00000934

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ERMES CIFUENTES DAZA
Número de Identificación: 19104842
Dirección: VDA SANTA ISABEL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMS55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000724	00000935

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE EVANGELISTA PATIÐO ZAMBRANO
Número de Identificación: 18142596
Dirección: B/FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTM64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000533	00000936

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FELIX ORTEGA MORA
Número de Identificación: 98328031
Dirección: VDA. SAN JUAN
Municipio de Residencia: LOS ANDES (Sotomayo **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: LLC510

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001456	00000937

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FERNANDO GUERRERO PALACIO
Número de Identificación: 18110163
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAT24A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000363	00000938

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FERNANDO MORA BERNAL
Número de Identificación: 1877682
Dirección: VDA PORVENIR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF158

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000718	00000939

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FERNANDO RAMIREZ
Número de Identificación: 2482295
Dirección: BR SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TMJ474

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000734	00000940

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA
Número de Identificación: 17703165
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUO96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000266	00000941

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FIDENCIO RAMIREZ MEDINA
Número de Identificación: 17703165
Dirección: BR EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIU93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000267	00000942

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FLORENCIO CANCIMANCE PANTOJA
Número de Identificación: 13012485
Dirección: B/ LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GPI249

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000142	00000943

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FLORENTINO CALVACHE CUCHALA
Número de Identificación: 18156095
Dirección: VDA SUCUMBIOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK31B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000618	00000944

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FLORENTINO VALVERDE NOGUERA
Número de Identificación: 87710798
Dirección: BR VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001316	00000945

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FLORIAN POLANIA
Número de Identificación: 18105164
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKV25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000311	00000946

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FLORIBERTO ROSERO
Número de Identificación: 18102254
Dirección: LA PACERA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVC095

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000292	00000947

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FRANCISCO PAREDES ORBES
Número de Identificación: 98341139
Dirección: CUARTEL POLINAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001460	00000948

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FRANCO ROJAS BRAVO
Número de Identificación: 18122402
Dirección: VEREDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000404	00000949

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE FREDY BLANDON MARIN
Número de Identificación: 15572192
Dirección: OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT41B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000205	00000950

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE GABRIEL NOSA MEJIA
Número de Identificación: 79478804
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MDF766

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001203	00000951

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE GERMAN MILAN MARTINEZ
Número de Identificación: 6478272
Dirección: CR 5 3 14 B TRIUNFO
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VMF75

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001496	00000952

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE GILBERTO GARCIA GARCIA
Número de Identificación: 15572146
Dirección: VDA. CAMPO BELLO PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000204	00000953

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE GILBERTO RODRIGUEZ ROSERO
Número de Identificación: 15570771
Dirección: VEREDA LA PEDREGOSA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSG108

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000192	00000954

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE GUARAN
Número de Identificación: 87280057
Dirección: VDA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001289	00000955

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO ACJICANOY GUACAS
Número de Identificación: 12993926
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBG812

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000134	00000956

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18105570
Dirección: CRA 39BIS 74B-03
Municipio de Residencia: PEREIRA **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: GUF774

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000463	00000957

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO BEDOYA CARMONA
Número de Identificación: 4206463
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000906	00000958

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ
Número de Identificación: 12240543
Dirección: PITALITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB580

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000089	00000959

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE HENRY SUAREZ
Número de Identificación: 18107886
Dirección: CORREJ. MADRIGALES
Municipio de Residencia: POLICARPA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VTZ48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000331	00000960

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE HERMINSUL CALIZ
Número de Identificación: 18126585
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000468	00000961

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE HERMOGENES ENRRIQUEZ
Número de Identificación: 5344428
Dirección: VDA MAL HAVER
Municipio de Residencia: TUQUERRES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMF30

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001034	00000962

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE HERNANDEZ ROMO
Número de Identificación: 87451277
Dirección: VDA LAS VEGAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KCI101

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001296	00000963

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE HERNANDO ARTEAGA DIAZ
Número de Identificación: 18122351
Dirección: VDA EL OASIS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000403	00000964

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE HERNANDO SALAZAR ALVAREZ
Número de Identificación: 18131327
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ULW18

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000525	00000965

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE HIDALGO FIGUEROA
Número de Identificación: 87451167
Dirección: VDA EL ACHOTE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO69A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001294	00000966

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE HUMBERTO MELO BECERRA
Número de Identificación: 396632
Dirección: CLL 91 48 05
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOP15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001166	00000967

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE IGNACIO BURBANO
Número de Identificación: 97470093
Dirección: B PABLO VI
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001413	00000968

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE IGNACIO ORTEGA PATIÐO
Número de Identificación: 5297049
Dirección: B INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUA339

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001005	00000969

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ISRAEL ORTEGA HOYOS
Número de Identificación: 15555092
Dirección: BARRIO SAN CARLOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK044

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000174	00000970

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 418.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ISRAEL VALENCIA VALENCIA
Número de Identificación: 18186492
Dirección: BARRIO LA FLORESTA Mz A. Ca 12
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT93A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000674	00000971

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE J GUERRERO
Número de Identificación: 97520175
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUT47

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001443	00000972

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE JAIME GUACALES
Número de Identificación: 5261849
Dirección: VDA DANUBIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAI57A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000980	00000973

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE JAVIER EFRAIN GRIJALVA VALLEJO
Número de Identificación: 12975534
Dirección: B/ CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: XZK038

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000118	00000974

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE JAVIER PANTOJA MENESES
Número de Identificación: 18154227
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000611	00000975

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE JOAQUIN RIVERA
Número de Identificación: 13017461
Dirección: VDA LOS LAURELES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSL23A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000147	00000976

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE JULIO AGUDELO GOMEZ
Número de Identificación: 1293683
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ17A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000098	00000977

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE LEODAN GUANGA DIAZ
Número de Identificación: 97445814
Dirección: B/METROPOLITANO PTO AIS
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001403	00000978

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE LEONEL RIVERA VILLEGAS
Número de Identificación: 4419241
Dirección: AVENIDA 4 OESTE # 10 - 10
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAN04A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001249	00000979

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE LEONEL SEPULVEDA ZAPATA
Número de Identificación: 16363052
Dirección: B. LOS COMUNEROS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL09A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000219	00000980

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE LISANDRO HUELGAS BETANCOUR
Número de Identificación: 7715249
Dirección: PUERTO GUZMAN B/. CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNU35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001192	00000981

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS AGUDERO CORREA
Número de Identificación: 11797540
Dirección: CORR. LA YE UNION PANAMERICANA
Municipio de Residencia: 27 - 0 **Departamento de Residencia:** CHOCO
Placa: LKE452

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000068	00000982

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO
Número de Identificación: 18144117
Dirección: B LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAM70A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000561	00000983

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS CARRERA
Número de Identificación: 18111331
Dirección: B JORGE E GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUO61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000383	00000984

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS CASANOVA GONZALEZ
Número de Identificación: 18128987
Dirección: BR SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKN54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000504	00000985

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS ECHEVERRI RIOS
Número de Identificación: 18111344
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUF01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000384	00000986

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS MONSALVE
Número de Identificación: 6524888
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTN70

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001097	00000987

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE LUIS PRIETO CASTRO
Número de Identificación: 13514499
Dirección: CALLE 200 # 20 - 02 B/ LOS PRINCIPES
Municipio de Residencia: FLORIDABLANCA **Departamento de Residencia:** SANTANDER
Placa: FXC91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000233	00000988

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE MANUEL DUSSAN CARDOSO
Número de Identificación: 12186550
Dirección: CLL. 3 SUR 9-39
Municipio de Residencia: GARZON **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: WPD65A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000111	00000989

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE MANUEL GONZALES
Número de Identificación: 2320886
Dirección: CALLE 25 # 23 - 15
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PZB202

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001020	00000990

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE MARCO TULIO CUARAN
Número de Identificación: 18122323
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNA03A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000402	00000991

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE MARCOS MEZA
Número de Identificación: 5302000
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001022	00000992

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA ARANDA NUÐEZ
Número de Identificación: 15590382
Dirección: B EL PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC95

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000206	00000993

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA OYOLA OYALA
Número de Identificación: 18142127
Dirección: B/ UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB610

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000527	00000994

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA PATIÐO
Número de Identificación: 13006274
Dirección: CRA 2 2 114 IPIALES
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PAK086

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000212	00000995

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA ROSERO
Número de Identificación: 12964389
Dirección: CLL 15 21-59 SEC. SAN ANDRESITO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMT12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000166	00000996

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE MARIA SALGADO ARENAS
Número de Identificación: 8850799
Dirección: CL 10 CR 1-2
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001818	00000997

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE MARIO GUERRERO ROSERO
Número de Identificación: 5349992
Dirección: B.CASTELVI
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH655

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001052	00000998

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 196.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE MIGUEL ALVARADO
Número de Identificación: 5283851
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: 19 - **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: PIY70A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000992	00000999

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE MILLER CALDERON PORTILLA
Número de Identificación: 16285685
Dirección: CALLE 6 ENTRE 1-2
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP65B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000313	00001000

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE NOLBERTO PORTILLA CRIOLLO
Número de Identificación: 15571736
Dirección: BARRIO LAS VILLAS
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMN59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000200	00001001

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE OCTAVIO QUIGUANAS YULE
Número de Identificación: 1810003
Dirección: EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUC657

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000273	00001002

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE OMAR ENRIQUEZ ROSALES
Número de Identificación: 5349323
Dirección: VDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB22

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001048	00001003

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE OMAR OSEJO CAIVACHE
Número de Identificación: 5348162
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTX94

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001038	00001004

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE OTONIEL DUQUE DUQUE
Número de Identificación: 5796912
Dirección: B LAS GALIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNJ87

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001067	00001005

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE PORFIRIO VALLEJO CUAYAL
Número de Identificación: 5312810
Dirección: BR LA GRANTA
Municipio de Residencia: PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOP10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001023	00001006

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE QUERUBIN ENCISO PIÐEROS
Número de Identificación: 18152187
Dirección: BARRIO UNION VICTORIA ET.III
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AMD208

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000588	00001007

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE RAFAEL AGREDO DORADO
Número de Identificación: 4774111
Dirección: CLL 15 13 78
Municipio de Residencia: TIMBIO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: NOJ427

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001274	00001008

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE RAFAEL DELGADO DIAZ
Número de Identificación: 6716531
Dirección: BARRIO OBRERO II PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUI83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001110	00001009

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE RAFAEL SALAZAR CHAVEZ
Número de Identificación: 18108660
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLH60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000339	00001010

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE RAMIRO MELO DIAZ
Número de Identificación: 87727612
Dirección: VDA EL LUZON
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNT28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001320	00001011

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE RODRIGO ALVAREZ PORTILLA
Número de Identificación: 18143935
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB757

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000557	00001012

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 196.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE RODRIGO RUALES MARTINEZ
Número de Identificación: 18110466
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD31A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000367	00001013

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE RODRIGO VILLOTA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 87451424
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT90A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001297	00001014

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ROSEBEL MUÐOS MENESES
Número de Identificación: 10590352
Dirección: ASADERO KOCORIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIN61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000018	00001015

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE ROSENDO VASQUEZ NEFUYA
Número de Identificación: 18105547
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEC867

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000314	00001016

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE TIBERIO RIOS
Número de Identificación: 17083061
Dirección: CRA 20 31C 28 BOGOTA
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB716

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000357	00001017

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE URIEL MARIN
Número de Identificación: 18108236
Dirección: CLLE 31 -41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000508	00001018

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE URIEL MARIN
Número de Identificación: 18108236
Dirección: CLLE 31 -41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000509	00001019

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE VICENTE ANAYA BOTONERO
Número de Identificación: 6813233
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001119	00001020

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE WILFREDO MERILLO MORENO
Número de Identificación: 4839687
Dirección: POLINAL
Municipio de Residencia: PALMIRA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMI08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000926	00001021

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE WILLIAM FORERO PARRADO
Número de Identificación: 79496952
Dirección: CL37C No 18-18
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: RKL78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001648	00001022

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSE WILLIAM INSUASTI ORTEGA
Número de Identificación: 83041692
Dirección: CRA 1 CLL 9-10
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDZ67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001739	00001023

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOSELIN PEÐA
Número de Identificación: 18100146
Dirección: B MARCO F SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZRK140

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000274	00001024

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 196.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JOYERIA LA CONFIANZA
Número de Identificación: 1183283
Dirección: CLL 11 21 23
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA11

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000095	00001025

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN AGUSTIN SANTACRUZ
Número de Identificación: 18106075
Dirección: CRA 34 CLLE 14 barrio KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLA966

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000466	00001026

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN ALBERTO PANTOJA COLONIA
Número de Identificación: 18147300
Dirección: B/ LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000580	00001027

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA
Número de Identificación: 1848132
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB174

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000706	00001028

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 390.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN BAUTISTA BETANCOURTH PORTILLA
Número de Identificación: 1848132
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB674

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000707	00001029

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 390.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN BAUTISTA MACIAS GUACA
Número de Identificación: 12167558
Dirección: VDA CAÐAVERAL
Municipio de Residencia: ISNOS **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: WPF40A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000077	00001030

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN BAUTISTA ROSERO VILLOTA
Número de Identificación: 98345097
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLV65A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001465	00001031

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ADIELA GUALTERO DE CORTEZ
Número de Identificación: 38200992
Dirección: B OBRERO ETAPA 1
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIF76A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000835	00000012

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ADOLFO MUÑOZ ZUÑIGA
Número de Identificación: 76317481
Dirección: B. ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001184	00000013

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ADRIANA JAQUELINE ARTEAGA BURBANO
Número de Identificación: 59817708
Dirección: PASTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVD531

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001072	00000014

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ADRIANA MIREYA ROSERO PORTILLA
Número de Identificación: 69015038
Dirección: B/. LAS GALIAS - ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX87B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001135	00000015

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AGRO TROPICAL LTDA
Número de Identificación: 99791
Dirección: CRA 9 20 13
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: NFG171

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000002034	00000016

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AGUSTIN ERAZO
Número de Identificación: 18153577
Dirección: INSP. EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QEE50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000603	00000017

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AGUSTIN RIGOBERTO ARTEAGA PEREZ
Número de Identificación: 18104677
Dirección: B/ SAN DIEGO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXN04C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000309	00000018

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: AIDA TORRES
Número de Identificación: 27356352
Dirección: VEREDA EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000770	00000019

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALBA DIELA PIMENTEL ROJAS
Número de Identificación: 36285996
Dirección: BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ76A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000830	00000020

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ALBA ELISA CUCHALA DE CUASQUEN
Número de Identificación: 27359516
Dirección: B/ EL PROGRESO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSJ830

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000773	00000021

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 310.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL CHALACAN MO AN
Número de Identificación: 87714908
Dirección: B LOS CHICOS
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOV67

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001318	00001332

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL LUCERO ARTEAGA
Número de Identificación: 5311590
Dirección: CRA.36A N.9-30 BARRIO LOS CHIPAROS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUI35A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001408	00001333

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL MORAN
Número de Identificación: 18152391
Dirección: VDA. LORO UNO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB062

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000590	00001334

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL OLIVA MAYA
Número de Identificación: 12994332
Dirección: B CORAZON DE JESUS
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUN66

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000135	00001335

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL ORTEGA MORA
Número de Identificación: 18109663
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000350	00001336

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL PANTOJA
Número de Identificación: 18152632
Dirección: CRA 104 N.5A-46
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VOA61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000842	00001337

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO CALDERON DUSSAN
Número de Identificación: 14634300
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: NTN68A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000165	00001338

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ
Número de Identificación: 2589344
Dirección: B CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CGY59A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000740	00001339

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO GUERRERO NARVAEZ
Número de Identificación: 2589344
Dirección: B CIUDAD JARDIN
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CGD594

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000739	00001340

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ TEJADA
Número de Identificación: 4915999
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUM74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000930	00001341

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANTONIO SUAREZ
Número de Identificación: 17630789
Dirección: CRA 21
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000251	00001342

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL BUESAQUILLO MORCILLO
Número de Identificación: 1446656
Dirección: LAS MESAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF57

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000164	00001343

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA
Número de Identificación: 18187489
Dirección: BR KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBH897

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000685	00001344

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL MARTIN CALLE PEÐA
Número de Identificación: 18187489
Dirección: BR KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ75A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000684	00001345

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MILLER VALLEGO GOMEZ
Número de Identificación: 97480024
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA04

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001435	00001346

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MILTON BARONA PANTOJA DIAZ
Número de Identificación: 87571156
Dirección: LA CAFELINA
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAC60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001312	00001347

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MILTON CESAR RINCON TANGARIFE
Número de Identificación: 17711158
Dirección: CR 23 No 11-70
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000398	00001348

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MILTON FABIAN GARCIA
Número de Identificación: 97437366
Dirección: BR CONDOMINIO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001398	00001349

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MILTON JAVIER NASTACUAS CUARAN
Número de Identificación: 18155317
Dirección: CALLE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP39B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000616	00001350

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MILTON MEDARDO BARREIRO CASTILLO
Número de Identificación: 18103255
Dirección: VDA. EL JAUNO - PUERTO GUZMAN
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDL57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000299	00001351

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MILTON SIGIFREDO HERNANDEZ MORENO
Número de Identificación: 16341325
Dirección: CLL 31B 19 54
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOK89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000315	00001352

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE GOBIERNO
Número de Identificación: 800011991
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH677

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001222	00001353

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 252.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIRIAM ERCILIA ZAMORA SOLARTE
Número de Identificación: 69006991
Dirección: B/ LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHJ63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001130	00001354

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIRIAM TERESA CHAVEZ LOPZ
Número de Identificación: 69030065
Dirección: B/ MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CGA565

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001153	00001355

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 258.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIRIAN DEL SOCORRO LUNA PATIÐO
Número de Identificación: 41180793
Dirección: BR OLIMPICO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH514

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000898	00001356

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 310.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MOISES LEONARDO CAMACHO MATURANA
Número de Identificación: 5206922
Dirección: B.MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAV51A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000948	00001357

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MOISES PEREZ FLORENCIO
Número de Identificación: 18108534
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLM82A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000337	00001358

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MONCAYO JURADO HAROLD OSWALDO
Número de Identificación: 18103592
Dirección: B.INDUSTRIAL
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000303	00001359

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MONICA ANDREA ESCOBAR ACTE
Número de Identificación: 27465006
Dirección: BARRIO VEINTIOCHO DE MAYO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000792	00001360

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MONTENEGRO ANAYA DIANA CECILIA
Número de Identificación: 69020488
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS PTO.ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFS95C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001140	00001361

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MONTENEGRO CALVACHE GABRIEL HERNAN
Número de Identificación: 1085252574
Dirección: BARRIO CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKN04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000027	00001362

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MORENO ZAMBRANO HOMER DANIEL
Número de Identificación: 94536552
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001369	00001363

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MORIANO HERNAN BASTIDAS
Número de Identificación: 19050146
Dirección: LA TAGUA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB250

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000720	00001364

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MORIANO NARVAEZ HERNAN GILDARDO
Número de Identificación: 1126448185
Dirección: B/ PRADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF714

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000060	00001365

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 252.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MUESES RUIZ JEINER ANDRES
Número de Identificación: 18147501
Dirección: CLLE 4 No 8-18 B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY88B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000581	00001366

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO SAN MIGUEL
Número de Identificación: 98002529229
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH720

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001446	00001367

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 2.176.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MUÑOZ GOMEZ LEONIDAS
Número de Identificación: 12142728
Dirección: CRA 18 NO 2 BIS-08
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: OZH515

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000108	00001368

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 390.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MUÑOZ VILLOTA LUIS CARLOS
Número de Identificación: 18125721
Dirección: B /EL RECREO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUH55A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000454	00001369

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MUÑOZ ZAPATA FERNANDO
Número de Identificación: 7526516
Dirección: BARRIO GUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ71B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001171	00001370

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MYRIAM STELLA CORAL ZAMBRANO
Número de Identificación: 41106393
Dirección: B/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB971

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000879	00001371

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MYRNA CATALINA ROSALES DE CAICEDO
Número de Identificación: 27353820
Dirección: CALLE 46# 15 - 08 B / PALERMO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK070

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001073	00001372

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 328.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NABOR MARTINEZ BRAVO
Número de Identificación: 5349107
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSC391

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001044	00001373

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NANCY CECILIA GARCIA RIASCOS
Número de Identificación: 66815324
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF693

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001100	00001374

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 480.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NANCY SOCORRO CORDOBA SOLARTE
Número de Identificación: 27356311
Dirección: TAMBILLO DE BRAVOS
Municipio de Residencia: LINARES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOD72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000769	00001375

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NARCISO EUCEBIO ESTRADA ROMERO
Número de Identificación: 18111326
Dirección: BR KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000382	00001376

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NARVAEZ JIMENEZ DANIEL
Número de Identificación: 18110039
Dirección: B/ 20 JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNH94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000361	00001377

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NASTAR MORALES RAUL EDMUNDO
Número de Identificación: 18153421
Dirección: CLE 12 A NO.41B-34
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: EXD400

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000854	00001378

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NATY NARVAEZ LUIS HUMBERTO
Número de Identificación: 97470096
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM45B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001414	00001379

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NEFAR ULPIANO CRUZ GARZON
Número de Identificación: 15570745
Dirección: INSP. EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNP01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000190	00001380

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NEFTALI TRUJILLO OSPINA
Número de Identificación: 17281058
Dirección: HONG KONG
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKN35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000245	00001381

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NEIL MARQUEZ CUARTAS
Número de Identificación: 79509897
Dirección: BR MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIP61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001205	00001382

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NEIVAR BOLIVAR ANDRADE MUÐOS
Número de Identificación: 98145852
Dirección: DEPOSITO SAN JOSE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001448	00001383

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NELLY ORTEGA NARVAEZ DIAZ
Número de Identificación: 30729668
Dirección: CLL 16 15A 13 B CANTARRANA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMQ56

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001132	00001384

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NELSEN JOSE SANCHEZ BERMUDEZ
Número de Identificación: 16686916
Dirección: BARRIO JOSE HOMERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000231	00001385

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NELSON ANTONIO GOYES BUITRAGO
Número de Identificación: 18108430
Dirección: CRA 10 NO.14-21 BR/SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WHC477

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000512	00001386

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 210.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NELSON RAMIREZ CABRERA
Número de Identificación: 18105
Dirección: BR SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUE37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000310	00001387

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NEREO CAMPO DIAZ ORDOÐEZ
Número de Identificación: 12962408
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSH08A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000112	00001388

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NERIO ROMAN ROMO LOPEZ
Número de Identificación: 97445765
Dirección: B/ MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB658

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001402	00001389

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NESTOR OTONIEL ROJAS ROJAS
Número de Identificación: 12186916
Dirección: CLL 38A 78A 21 BOGOTA
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB621

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000112	00001390

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NESTOR WADID RAMIREZ REYES
Número de Identificación: 6716899
Dirección: BR FLORENCIA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001114	00001391

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NESTOR WILLIAM CARVAJAL BOTINA
Número de Identificación: 18125729
Dirección: B/ VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTP60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000455	00001392

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NEYER ALEXANDER ESPAÐA
Número de Identificación: 97471799
Dirección: VDA LAS COCHAS
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUC42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001431	00001393

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NICANOR JAIMES TORRES
Número de Identificación: 18105221
Dirección: VEREDA AGUA NEGRA I
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO02A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000313	00001394

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NICANOR JAIMES TORRES
Número de Identificación: 18105221
Dirección: VEREDA AGUA NEGRA I
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000312	00001395

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NICANOR RAMIREZ PINTO
Número de Identificación: 3705270
Dirección: CLL 30 25 63
Municipio de Residencia: BARRANQUILLA (Distri **Departamento de Residencia:** ATLANTICO
Placa: MCK006

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001161	00001396

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 576.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NICOLAS RAMIREZ RIOS
Número de Identificación: 6357933
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001087	00001397

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE
Número de Identificación: 10170037
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXI91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000006	00001398

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NIDIA DEL CARMEN MUÐOZ GUACA
Número de Identificación: 41107387
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUX95

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000887	00001399

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NIXON POLIBIO YELA
Número de Identificación: 5372959
Dirección: VDA LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIT17A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001059	00001400

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NIXON ROBERTH CHAUX CUELLAR
Número de Identificación: 18103725
Dirección: B LA PEÐA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000304	00001401

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NIXON SANDRO ENRIQUEZ PIPICANO
Número de Identificación: 79495793
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF736

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001204	00001402

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 258.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NOE ARCINIEGAS
Número de Identificación: 6746760
Dirección: XL 185
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001116	00001403

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NOLBERTINO HUACA
Número de Identificación: 18183476
Dirección: RESIDENCIAS LIZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPA04A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000645	00001404

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NORA AMANDA MUYUI JOJOA
Número de Identificación: 27470183
Dirección: B/ 5 SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYF38B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000794	00001405

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NORALBA MARIA MATURANA MOSQUERA
Número de Identificación: 41101053
Dirección: VEREDA TESALIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDT88A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000855	00001406

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NORBERTO JULIO CABRERA DIAZ
Número de Identificación: 12971418
Dirección: CR 21 12 90
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTX92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000172	00001407

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NORBERTO RAUL HERNANDEZ
Número de Identificación: 12989857
Dirección: VDA. EL CAIRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOJ68

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000130	00001408

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NORBEY DELGADO GALVIS
Número de Identificación: 15958621
Dirección: CRA 6 16B 31
Municipio de Residencia: CARTAGO **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUZ77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000308	00001409

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NORMA GALINDO CASTAÐEDA
Número de Identificación: 30509924
Dirección: CLL 11 11A 15
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: FXF68

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001127	00001410

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NORMA ROJAS JUSTINIANO
Número de Identificación: 27361853
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK094

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000776	00001411

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NUBIA ELVIA SAMBONY ROQUE
Número de Identificación: 40779096
Dirección: VDA LOS GUADUALES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAL79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000849	00001412

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NUBIA LIDIA VILLOTA
Número de Identificación: 41102015
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH90A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000861	00001413

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NUBIA RODRIGUEZ LEYTON
Número de Identificación: 41106629
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ULP44A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000881	00001414

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: NURTH ORTIZ PEÐA
Número de Identificación: 40757872
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHN89B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000846	00001415

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OBANDO DELGADO LUCIO
Número de Identificación: 5252204
Dirección: BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ABP001

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000973	00001416

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 744.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OBNADO DELGADO LUCIO
Número de Identificación: 5252264
Dirección: BARRIO BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ABP002

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000974	00001417

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 900.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OCORO COLLAZOS EFREN
Número de Identificación: 12995544
Dirección: B/ LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY22B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000136	00001418

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OCTAVIO DUQUE MEJIA
Número de Identificación: 2685043
Dirección: ALL. 11 # 8 - 24 B/ SAN ANTONIO (VIA PITALITO)
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: NSC38A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001042	00001419

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OFELIA MORA HERNANDEZ
Número de Identificación: 41572311
Dirección: CRA 15A N. 31A-09 SUR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZI921

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001239	00001420

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 216.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OLAYA RAMIREZ JOSE JILMER
Número de Identificación: 94284675
Dirección: B/ AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKP98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001354	00001421

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OLGA BORRAS DE CAICEDO
Número de Identificación: 27062379
Dirección: CENTRO COMERCIAL LOS ANDES PLAZOLETA PRINCIPAL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB071

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000746	00001422

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OLGA LUCIA GONZALEZ BOLAÑOS
Número de Identificación: 27450545
Dirección: BARRIO LAS GALICIAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000791	00001423

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OLGA NELLY MORALES MORALES
Número de Identificación: 41106102
Dirección: B LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: TAT83C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000878	00001424

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OLGA NEREYDA BERNAL
Número de Identificación: 32444357
Dirección: VDA BALSAYACO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXC50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000822	00001425

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OLGUER RAMIRO NOGUERA
Número de Identificación: 87718179
Dirección: VDA EL SABALO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTK87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001319	00001426

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OLMEDO ANDRADE MORA
Número de Identificación: 18143706
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JPJ590

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000549	00001427

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OLMEDO ANTIDIO NOGUERA MATACEA
Número de Identificación: 18143727
Dirección: BARRIO CIUDADELA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUG01

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000550	00001428

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OLMEDO MARINO FIGUEROA CIFUENTES
Número de Identificación: 5278175
Dirección: VDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUC37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000987	00001429

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAIRA CECILIA CHAVES BURBANO
Número de Identificación: 27079010
Dirección: BARRIO BELEN INSP EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSE509

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000747	00001430

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR ACHICANOY BURGOS
Número de Identificación: 12985196
Dirección: POLICIA NACIONAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000129	00001431

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR ALBERTO MURCIA NOVA
Número de Identificación: 1124449
Dirección: VDA SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KBJ046

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000043	00001432

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR ALEXANDER SAAVEDRA BURGOS
Número de Identificación: 15571977
Dirección: CLLE 3 NO.1-134 BARRIO CHAMPAÑATG
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NSI37A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000293	00001433

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK032

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000374	00001434

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT78C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000375	00001435

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT79C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000376	00001436

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT81C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000378	00001437

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO GOMEZ
Número de Identificación: 18110972
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT80C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000377	00001438

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR ANTONIO MARIN MONSALVE
Número de Identificación: 71172078
Dirección: CLL 89 19 11
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAG94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001579	00001439

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR CASANOVA
Número de Identificación: 15555155
Dirección: VDA LOS ALMENDROS
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK008

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000175	00001440

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR CHAMORRO A
Número de Identificación: 15571031
Dirección: CRA 14 NO.17-03 BARRIO LA PRADERA
Municipio de Residencia: JAMUNDI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIO34A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000284	00001441

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR HENRY MACIAS MACIAS
Número de Identificación: 18123543
Dirección: CRA 9 N.10-18 BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOT51

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000635	00001442

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR JESUS CADENA
Número de Identificación: 13013932
Dirección: VDA LA SOLEDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF539

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000145	00001443

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 486.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR JESUS CADENA
Número de Identificación: 13013932
Dirección: VDA LA SOLEDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFE296

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000144	00001444

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR OSWALDO ARCINIEGAS
Número de Identificación: 12960661
Dirección: B EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000110	00001445

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OMAR RODRIGO APRAEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18125808
Dirección: AV 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTK95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000457	00001446

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ONOFRE IBARRA
Número de Identificación: 6716860
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIK62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001113	00001447

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORDOÑEZ MARIA FELICIDA
Número de Identificación: 69006459
Dirección: LOS PINOS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001128	00001448

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORDOÑEZ ORDOÑEZ PEDRO PABLO
Número de Identificación: 18124835
Dirección: BARRIO 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK005

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000439	00001449

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 186.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON
Número de Identificación: 3585617
Dirección: CLLE 14 MANZ. 2-41 B/KENEDY PTO. ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF80A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001155	00001450

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORGEL YILANDER ARCINIEGAS BERNAL
Número de Identificación: 18182302
Dirección: BARRIO 7 AGOSTO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKR24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000639	00001451

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORGES MELO BASTIDAS
Número de Identificación: 87452257
Dirección: VR PIEDRA BLANCA
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIA53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001299	00001452

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORLANDO CERQUERA GASCA
Número de Identificación: 4963390
Dirección: CRA 21 11 50
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD25

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001286	00001453

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORLANDO CORONADO
Número de Identificación: 18184769
Dirección: B VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIO39A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000657	00001454

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORLANDO CORONADO CHAVES
Número de Identificación: 18108108
Dirección: CRA 9 N.15-153 AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTV18A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000503	00001455

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORLANDO CORONADO CHAVES
Número de Identificación: 18108108
Dirección: CRA 9 N.15-153 AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK005

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000504	00001456

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORLANDO GAVIRIAN CANTILLO
Número de Identificación: 19217311
Dirección: CALLE9 N. 22-09
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUP36A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001010	00001457

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORLANDO PAZ CORTEZ
Número de Identificación: 18188135
Dirección: VDA AGUA BLANCA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLG27A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000692	00001458

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORLANDO VICENTE CASANOVA NARVAEZ
Número de Identificación: 12904884
Dirección: B. SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XEJ120

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000097	00001459

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORLANDO VILLOTA NARVAEZ
Número de Identificación: 18109943
Dirección: ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAI56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000360	00001460

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORTEGA GUANCHA EDWIN ARTURO
Número de Identificación: 1113513170
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM07B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000031	00001461

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORTEGA ROSERO FRANCISCO HARVEY
Número de Identificación: 97470568
Dirección: BARRIO CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSN09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001420	00001462

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORTIZ CAMPOS ROYEL
Número de Identificación: 16759551
Dirección: BARRIO ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWC55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000235	00001463

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ORTIZ GOMEZ EDGAR ALBERTO
Número de Identificación: 98380226
Dirección: BARRIO ACEVEDO FRENTE A ECOPETROL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT36C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001475	00001464

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSCAR ALBERTO CARMONA MEDINA
Número de Identificación: 3525432
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000827	00001465

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSCAR ALBERTO HOYOS BEDOYA
Número de Identificación: 16599456
Dirección: CRA 24B 49 16
Municipio de Residencia: ZARZAL **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOE88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000321	00001466

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSCAR ALFREDO ROJAS
Número de Identificación: 97470939
Dirección: BARRIO EL PEÐOÐ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXI76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001426	00001467

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSCAR ALIRIO ROMO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18111931
Dirección: CRA 12 N.93-78 OF.502 BARRIO CHICO
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OUB82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000593	00001468

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSCAR CHAVES GUZMAN
Número de Identificación: 18124978
Dirección: AV 17 JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF30

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000442	00001469

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSCAR EDUARDO CUELLAR RODRIGUEZ
Número de Identificación: 97435439
Dirección: CALLE 27 HG - B-42
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKW67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001903	00001470

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSCAR ERNEY RUIZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18111277
Dirección: JORDA GUYSIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX08B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000381	00001471

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSCAR GRAJALES OBANDO
Número de Identificación: 70100836
Dirección: BR 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001159	00001472

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSCAR JAVIER CUASANCHIR PAZ
Número de Identificación: 98417626
Dirección: LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001488	00001473

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSCAR LUIS AJA MARTINEZ
Número de Identificación: 72162855
Dirección: BARRIO LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKS34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001165	00001474

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSCAR OSWALDO AZAIN QUILISMAL
Número de Identificación: 5234980
Dirección: VDA LAS MALVINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIN60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000960	00001475

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSCAR ROMERO CHAVEZ
Número de Identificación: 5234537
Dirección: SAN JUAN
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: BDZ278

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000958	00001476

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 312.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSPINA BARREIRO JAIRO YAIR
Número de Identificación: 12636911
Dirección: AEROPUERTO BASE
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTF40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000093	00001477

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSWALDO E AGUIRRES C
Número de Identificación: 98341575
Dirección: B LOS LAURELES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIX49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001463	00001478

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OSWALDO E AGUIRRES C
Número de Identificación: 98341575
Dirección: B LOS LAURELES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUF92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001462	00001479

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: OVIDIO ANTONIO ARBELAEZ PULGARIN
Número de Identificación: 4160816
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KEI612

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000903	00001480

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PABLO ALFONSO SANTANDER BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18183425
Dirección: BARRIO LOS PRADOS, ENSEGUIDA POLIDEPORTIVO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ50

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000644	00001481

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PABLO ANTONIO GIRALDO
Número de Identificación: 18108113
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOV73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000334	00001482

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PABLO EDILSON GUERRERO ARIAS
Número de Identificación: 14398049
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUH15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000162	00001483

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PABLO EMILIO FAJARDO ACOSTA
Número de Identificación: 15565330
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNF185

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000178	00001484

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PABLO EMILIO GUERRERO
Número de Identificación: 61746359
Dirección: B LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK052

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001078	00001485

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PABLO EMILIO MARTINEZ JARAMILLO
Número de Identificación: 18183162
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIE79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000643	00001486

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PABLO FAVIAN GOMEZ BENITEZ
Número de Identificación: 18128398
Dirección: VEREDA VILLANUEVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCP88C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000495	00001487

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PABLO FERNANDO GAMBOA MARTINEZ
Número de Identificación: 7697424
Dirección: CL 15A 24 35
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH74A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001623	00001488

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PALACIOS MOSQUERA YIRSEW
Número de Identificación: 11814350
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNV66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000069	00001489

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PAMA URREA ROBEIRO
Número de Identificación: 12273800
Dirección: BARRIO KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNG86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000091	00001490

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PANTOJA BORJA LUIS KENEDY
Número de Identificación: 18127218
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVW32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000478	00001491

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PANTOJA MORALES WILLIAM EDUWIN
Número de Identificación: 97471678
Dirección: B. PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001430	00001492

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PANTOJA ROMO OSCAR
Número de Identificación: 1124849816
Dirección: LAS PLANADAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNX57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000047	00001493

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PAOLA ALEJANDRA JURADO ALVAREZ
Número de Identificación: 24344541
Dirección: BARRIO SABALITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000731	00001494

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PAOLA ANDREA MOJHANNA PERENGUEZ
Número de Identificación: 69009057
Dirección: BARRIO VILLA CAIMARON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTL49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001134	00001495

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PAOLA ANDREA QUENAN
Número de Identificación: 39841792
Dirección: BR MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPN25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000841	00001496

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PARROQUIA DE MOCOA
Número de Identificación: 6025244
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB210

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001077	00001497

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PASCUAL PASCUAL
Número de Identificación: 18123477
Dirección: B RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT001

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000419	00001498

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PASTOR AURELIO IBARRA REMUY
Número de Identificación: 1123201960
Dirección: CRA 33 CLLE 15B B/KENNEDY PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000051	00001499

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PAUL SALAZAR PORTILLA
Número de Identificación: 18144510
Dirección: GALEAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUC44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000565	00001500

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PAULA JIMENA SOLARTE CHAPAL
Número de Identificación: 69007565
Dirección: CARRERA 7 # 12B - 90 EDIFICIO CALLES APTO. 201
Municipio de Residencia: MANIZALES **Departamento de Residencia:** CALDAS
Placa: MCK162

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001541	00001501

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 268.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PAZ RAUL ALFREDO
Número de Identificación: 17799880
Dirección: BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000269	00001502

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO ANTONIO MACIAS RUANO
Número de Identificación: 18123440
Dirección: B/ VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY87

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000417	00001503

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO BERNAL
Número de Identificación: 18108185
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLZ10A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000335	00001504

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO DANIEL FERNANDEZ AVILA
Número de Identificación: 79783301
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001216	00001505

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO ENRRIQUE GUERRERO ROSERO
Número de Identificación: 97470051
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMF54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001412	00001506

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO INOCENCIO CASTILLO SAMUDIO
Número de Identificación: 1124852950
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS17B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000053	00001507

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO JOSE GONZALEZ
Número de Identificación: 17167235
Dirección: CRA 12 17 56
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OZH662

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000363	00001508

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 196.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO JOSE VALENCIA ECHEVERRY
Número de Identificación: 6233210
Dirección: CRA 2 69 08
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VOW82

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001480	00001509

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO MUÐOZ
Número de Identificación: 18124375
Dirección: VDA EL EDEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000432	00001510

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL DAVID MUÐOZ
Número de Identificación: 18107599
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLW13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000328	00001511

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL MALO C
Número de Identificación: 97470702
Dirección: CR 14 17 06
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VON37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001945	00001512

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL MORENO
Número de Identificación: 15927803
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000213	00001513

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL MUÑOZ VALENCIA
Número de Identificación: 2994812
Dirección: CALLE 45 CRA 13 MZ B CASA 13 B LA PRIMAVERA
Municipio de Residencia: DOS QUEBRADAS **Departamento de Residencia:** RISARALDA
Placa: VMM17

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001124	00001514

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL ORDOÑES ZAMBRANO
Número de Identificación: 5241623
Dirección: B PORTAL DEL NORTE
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PSJ861

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000964	00001515

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO NEL SALAZAR OSPINA
Número de Identificación: 4474395
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBJ482

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000910	00001516

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO OLMEDO DIAZ
Número de Identificación: 18109862
Dirección: B ACEVEDO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPH25A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000357	00001517

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO PABLO CASTILLO
Número de Identificación: 97470539
Dirección: BR FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSA35A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001418	00001518

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEDRO PABLO SANCHEZ ZAMBRANO
Número de Identificación: 5251536
Dirección: CRA 16A 15 45
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMO03

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001349	00001519

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEÑA ORTIZ MANUEL JOSE
Número de Identificación: 17645237
Dirección: BARRIO EL PRADO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORF42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000259	00001520

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEREZ FAJARDO ANGEL EDUARDO
Número de Identificación: 18129573
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000510	00001521

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEREZ MARIN ANDRES FABIAN
Número de Identificación: 18125102
Dirección: BARRIO AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXU46

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000446	00001522

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 234.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PEREZ MARTINEZ JAIRO ANIVAL
Número de Identificación: 18130930
Dirección: BARRIO PROGRESO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000523	00001523

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PICO ARCILA WILMER JOEL
Número de Identificación: 97437320
Dirección: SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORD98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001397	00001524

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PIEDRAHITA SUAREZ ALEX NEL
Número de Identificación: 97480485
Dirección: B/ CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSQ62B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001437	00001525

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PIZO URREA ALBENIS
Número de Identificación: 55106094
Dirección: B/. LA RESERVA - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CPK855

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001061	00001526

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 390.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: POLANCO PARRA LUIS CARLOS
Número de Identificación: 12226616
Dirección: CLLE 13A 4E-12 PITALITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NUP15C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000120	00001527

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PORFIDIO PEREZ
Número de Identificación: 18105492
Dirección: BARRIO CAMILO TORRES CLLE 13 CRA 32
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000461	00001528

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PORFIRIO GERARDO BENAVIDES VALLEJO
Número de Identificación: 12954383
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEF897

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000103	00001529

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: POVEDA ROZO ELVER ALEXANDER
Número de Identificación: 7315186
Dirección: CLLE 4 3A-21B/ LUISCARLOS GALAN CHIQUINQUIRA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF792

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001594	00001530

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 318.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: PREIDER BENJAMIN BOTINA ORTEGA
Número de Identificación: 86056816
Dirección: B/ CARMEN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYC91B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001279	00001531

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: QUINGZHU JIN JILIN
Número de Identificación: 025553646
Dirección: BARRIO LAS ACACIAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM54B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000001	00001532

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: QUIÑONEZ REINA WISNER ARNOLDO
Número de Identificación: 18129108
Dirección: B.CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000506	00001533

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAFAEL GUACAN
Número de Identificación: 5232182
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOG42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000956	00001534

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAFAEL HOYOS GAVIRIA
Número de Identificación: 4626852
Dirección: VDA STA HELENA VIA ORITO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUR46

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000915	00001535

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAFAEL RIVERA DOMINGUEZ
Número de Identificación: 5246578
Dirección: VDA. ALTO AFAN KM. 4 SALIDA A PI TALITO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLC645

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001342	00001536

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAIMUNDO LOPEZ URBANO
Número de Identificación: 17704224
Dirección: VEREDA EL PORVENIR
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBH036

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000268	00001537

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAMIRO ALIRIO BRAVO MENESES
Número de Identificación: 97480206
Dirección: CAR. 33 # 12 - 76
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVD870

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001962	00001538

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAMIRO DE JESUS HOYOS MAZO
Número de Identificación: 70124149
Dirección: CLL. 43 # 41 - 31
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LLJ098

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001573	00001539

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAMIRO FIGUEROA
Número de Identificación: 18107690
Dirección: CLL 12 16 37
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTG48

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000495	00001540

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAMON ARTURO CORREA VASQUEZ
Número de Identificación: 78295730
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUL11A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001196	00001541

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAMON BENAVIDES
Número de Identificación: 12982990
Dirección: VDA SABALITO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTE52A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000125	00001542

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAMON BENAVIDES
Número de Identificación: 12982990
Dirección: VDA SABALITO
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUI40

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000126	00001543

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAMON BENAVIDES
Número de Identificación: 18143226
Dirección: VDA MESA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000541	00001544

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAMON OSWALDO BRAVO DESCANSE
Número de Identificación: 18101519
Dirección: B/ PALERMO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LFC890

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000286	00001545

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAMOS BETANCOURT FERNANDO
Número de Identificación: 7695642
Dirección: B/ ALVERNIA PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORE90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001190	00001546

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAMOS TRUJILLO LUZ MARY
Número de Identificación: 26493089
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVZ67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000743	00001547

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RAUL EDMUNDO ROSERO CALDERON
Número de Identificación: 18103797
Dirección: B/ FATIMA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP12B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000305	00001548

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: REGULO ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ
Número de Identificación: 17635594
Dirección: PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUJ91C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000254	00001549

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: REINALDO GARAVITO CAMACHO
Número de Identificación: 17073724
Dirección: B ALAMEDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB250

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000241	00001550

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: REINEL BOADA
Número de Identificación: 16722624
Dirección: VDA VILLA DUARTE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVA59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000233	00001551

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: REINEL CARVAJAL
Número de Identificación: 18107149
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOS11

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000323	00001552

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: REMI HORAL MONTENEGRO ZAMBRANO
Número de Identificación: 94137795
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001349	00001553

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RESTAURANTE EL PLACER
Número de Identificación: 97520130
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUB37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001442	00001554

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: REVELO VELASQUEZ RUPERTO CONSTANTINO
Número de Identificación: 98337866
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KTO02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001458	00001555

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RICARDO ADOLFO CHAMORRO BUESAQUILLO
Número de Identificación: 1124852425
Dirección: BARRIO JUAN PABLO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWD58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000051	00001556

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RICARDO FERNANDEZ DAZA
Número de Identificación: 10590638
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD56

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000019	00001557

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RICARTE TORRES CARREDO
Número de Identificación: 12957383
Dirección: CLL 8 22D 10
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMM56

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000157	00001558

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RICAURTE GONZALEZ
Número de Identificación: 18185531
Dirección: B LA PLAYA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ICA570

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000665	00001559

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RICAURTE LOPEZ CHATEZ
Número de Identificación: 18109466
Dirección: CLLE 15 N.35-25 B /KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000534	00001560

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RICHAR MONTENEGRO MONTENEGRO
Número de Identificación: 18147659
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB005

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000582	00001561

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RICHARD OSWALDO ALVAREZ PINTA
Número de Identificación: 1123302043
Dirección: BR SANMARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000037	00001562

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RICHE GUMERCINDO OLIVA NARVAEZ
Número de Identificación: 18123504
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB699

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000420	00001563

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RIGOBERTO ALVARADO PANTOJA
Número de Identificación: 18102125
Dirección: PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUJ12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000291	00001564

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RIGOBERTO GOMEZ ORTEGA
Número de Identificación: 87026611
Dirección: VDA KILILI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVB739

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001284	00001565

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 214.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RIGOBERTO JAVIER GARZON VITERY
Número de Identificación: 5261576
Dirección: CALLE 5A # 13 - 05
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: CGA247

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001357	00001566

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROBERT WILLIAM BENAVIDES DIAZ
Número de Identificación: 18103502
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNW21B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000302	00001567

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROBERT WILLIAM BENAVIDES DIAZ
Número de Identificación: 18103502
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AQC479

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000301	00001568

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROBERTO CARLOS MORALES HERNANDES
Número de Identificación: 18155514
Dirección: CRA 5 316 20
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WHI911

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000877	00001569

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROBERTO LEON CARDONA
Número de Identificación: 18272853
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOQ72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000701	00001570

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROBINSON ANTONIO RINCON PINO
Número de Identificación: 70785676
Dirección: KRA 74 CALLE 101#74-41
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNR05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001576	00001571

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RODRIGO AFRANIO MORA ORTEGA
Número de Identificación: 87453757
Dirección: B/ LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORB68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001306	00001572

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RODRIGO ALVARES MARTINEZ
Número de Identificación: 5244716
Dirección: VDA NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VAB705

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000966	00001573

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RODRIGO FRANCISCO ZAMBRANO
Número de Identificación: 18187647
Dirección: VDA LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ22

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000686	00001574

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RODRIGO GONSALEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 17683198
Dirección: CALLE5N.21A25
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: EWF966

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000393	00001575

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RODRIGO MEJIA DUQUE
Número de Identificación: 2685613
Dirección: BARRIO EL DORADO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000745	00001576

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RODRIGO RUIZ ERAZO
Número de Identificación: 18107737
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO01A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000329	00001577

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RODRIGO SALOMON VALLEJO FIGUEROA
Número de Identificación: 18143233
Dirección: V LA PALESTINA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB727

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000542	00001578

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RODRIGUEZ ALVAREZ JAIRO
Número de Identificación: 18108907
Dirección: CALLE 17 No 24-05
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CRA833

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000521	00001579

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 228.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROGER ALBERTO PEREZ ALVAREZ
Número de Identificación: 78107972
Dirección: BR MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFR86C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001195	00001580

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROGER GIOVANNY RODRIGUEZ JIMENEZ
Número de Identificación: 18125019
Dirección: B/ AVDA. 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAY19A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000445	00001581

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROJAS GUZMAN JORGE
Número de Identificación: 6716487
Dirección: LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNU48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001109	00001582

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROJAS QUINTERO CARLOS ARNOLDO
Número de Identificación: 18129972
Dirección: BARRIO FATIMA VILLAGARZON
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWA36B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000516	00001583

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROMERO GOMES MARGOTH DOLORES
Número de Identificación: 69005354
Dirección: B/. VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXQ77C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001123	00001584

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROMERO GOMEZ GOVANY JAVIER
Número de Identificación: 18128086
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWP50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000492	00001585

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROMERO QUIROGA WILLIAM HUMBERTO
Número de Identificación: 1676331
Dirección: BARRIO HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXS33

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000237	00001586

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
Número de Identificación: 15570603
Dirección: VEREDA EL BAGRE
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKS16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000187	00001587

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
Número de Identificación: 15570603
Dirección: VEREDA EL BAGRE
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLK97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000185	00001588

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROMULO FLORENCIO DIAZ RUALES
Número de Identificación: 15570603
Dirección: VEREDA EL BAGRE
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUG02B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000186	00001589

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RONAL FABIAN ZAMBRANO REVELO
Número de Identificación: 18130731
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000521	00001590

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RONALD EDISON PALLES BENAVIDES
Número de Identificación: 1123325174
Dirección: BR EL ACHIOTE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP78B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000042	00001591

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RONIT LILIANA ORTEGA MORENO
Número de Identificación: 41180888
Dirección: B/ SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EXT000

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000899	00001592

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 660.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSA ANGELICA ACOSTA DIAZ
Número de Identificación: 27300183
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DFS02C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000756	00001593

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSA EDELINA GUERRERO ACOSTA
Número de Identificación: 27420873
Dirección: VDA LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB046

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000787	00001594

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSA LEONILA ESTACIO
Número de Identificación: 41101575
Dirección: BR OBRERO 2
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKK32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000857	00001595

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSA MARIA ROSA MARIA
Número de Identificación: 27379981
Dirección: VDA EL LIBANO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVJ734

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000782	00001596

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSA MARIA TOMBE YOLANDA
Número de Identificación: 25690854
Dirección: VDA EL MELCHO PIENDAMO
Municipio de Residencia: PIENDAMO **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: VSC444

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000738	00001597

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSALBA ESCOBAR
Número de Identificación: 27386959
Dirección: B CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK052

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000783	00001598

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSALBA UPEGUI
Número de Identificación: 31187321
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD05

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000812	00001599

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSALES BASTIDAS HENRY MAURICIO
Número de Identificación: 87452059
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORA11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001298	00001600

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSAURA TORO MONTERO
Número de Identificación: 41105248
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FCJ544

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000874	00001601

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSEBEL TAVERA AGUIRRE
Número de Identificación: 14236240
Dirección: B/ CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORI46B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000158	00001602

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSEMBERG SOLIMAN GONZALEZ
Número de Identificación: 71311498
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XOG65A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001161	00001603

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSERO GALINDEZ NIDYA
Número de Identificación: 27423532
Dirección: MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OCI18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000788	00001604

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSERO MARCILIO
Número de Identificación: 87452446
Dirección: VER. LA COMUNA PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUH47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001300	00001605

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ROSERO MONCAYO YESID BERNARDO
Número de Identificación: 18127030
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYC97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000472	00001606

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RUALES FIGUEROA IVAN JAVIER
Número de Identificación: 18146236
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGQ75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000575	00001607

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RUBEN ANTONIO ROJAS RESTREPO
Número de Identificación: 6244948
Dirección: CARRERA 42.N.51-53
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFC275

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001482	00001608

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RUBEN DARIO BASTIDAS BELTRAN
Número de Identificación: 18153217
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDV26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000599	00001609

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RUBEN DARIO GALVIZ BENAVIDEZ
Número de Identificación: 1127071140
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTJ57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000063	00001610

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RUBEN DARIO PROAÑOS CABRERA
Número de Identificación: 18110236
Dirección: CRA 47 N.13B-28
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VME62

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000556	00001611

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RUBEN GARCIA NASTACUAS
Número de Identificación: 1907271
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMR95

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000722	00001612

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RUBIEL MONROY ORTIZ
Número de Identificación: 18108220
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUZ61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000336	00001613

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RUBIELA CORREA MUÐOZ
Número de Identificación: 40768948
Dirección: BARRIO JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUH48B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000847	00001614

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RUBIELA HERNANDEZ VALENCIA
Número de Identificación: 69070360
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001156	00001615

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: RUBIELA LOPEZ
Número de Identificación: 69016439
Dirección: CRA 43A 19A 87
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AVL017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001549	00001616

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 300.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SALVADOR ANGARITA GALINDO
Número de Identificación: 18111671
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NCD377

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000390	00001617

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SAMIR LEONARDO MONTERO PAZ
Número de Identificación: 15571621
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLC24A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000198	00001618

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SANCHEZ PALOMAR JORGE ANDRES
Número de Identificación: 18155139
Dirección: CRA 12C N.57-60 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: AAP15A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000875	00001619

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SANDRA GUERRERO CHAMORRO
Número de Identificación: 66839611
Dirección: CRA 19 22 55
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VNT14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001506	00001620

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SANDRA MAURICIA CUELLAR ROSERO
Número de Identificación: 39841091
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLA88A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000839	00001621

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SANDRA MILENA AUDOR CABRERA
Número de Identificación: 69008808
Dirección: B/ 5 DE SEPTIEMBRE
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP59B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001133	00001622

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SANPEDRO EDGAR EFRAIN
Número de Identificación: 1193205803
Dirección: PABLO VI ALTO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RER26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000070	00001623

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SANTIAGO DIAZ BAEZA
Número de Identificación: 17680433
Dirección: VDA CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000264	00001624

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SANTOS PINEDO
Número de Identificación: 1710629096
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT21A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000243	00001625

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SAUL ERNESTO URQUIZA SABOGAL
Número de Identificación: 93125928
Dirección: CALLE 25A # 16B - 36
Municipio de Residencia: VILLAVICENCIO **Departamento de Residencia:** META
Placa: VTU07

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001852	00001626

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SCARPETA CALDERON INES
Número de Identificación: 36265019
Dirección: CRA 13 PTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORH56B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000829	00001627

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Número de Identificación: 8912014600
Dirección: B/ JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH719

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001328	00001628

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 426.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO AGUSTIN RIVERA CALVACHE
Número de Identificación: 18145439
Dirección: BR LAS BRISAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUS45

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000572	00001629

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ALFONSO CORTEZ
Número de Identificación: 18100649
Dirección: CRA 25 NO.15-48 BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUC65

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000412	00001630

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ALVARO RIASCOS GOMEZ
Número de Identificación: 18108367
Dirección: CALLE 10 CON 23 CENTRO PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH565

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000510	00001631

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO AMILIANO RIASCOS
Número de Identificación: 18122040
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MBH378

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000396	00001632

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ANIBAL URBANO
Número de Identificación: 79337659
Dirección: VDA JORDAN LUISIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CAU857

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001202	00001633

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 276.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO ARCINIEGAS G
Número de Identificación: 18382234
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUJ96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000702	00001634

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO BELISARIO MARCILLO MICANQUER
Número de Identificación: 5253385
Dirección: B COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NCD824

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000975	00001635

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO BOLIVAR CRUZ
Número de Identificación: 18123310
Dirección: BARRIO MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000413	00001636

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO BOLIVAR CRUZ
Número de Identificación: 18123310
Dirección: BARRIO MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA96

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000414	00001637

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL
Número de Identificación: 5198831
Dirección: CLL 19 10 08
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: EXJ696

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001302	00001638

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO EZEQUIEL CUENCA CORONEL
Número de Identificación: 5198831
Dirección: CLL 19 10 08
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PIB008

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001303	00001639

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO FLORENCIO PANTOJA ESPAÐA
Número de Identificación: 5328783
Dirección: CR 5 25 23
Municipio de Residencia: TULUA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PAK100

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001414	00001640

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 694.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO GERARDO OJEDA TOVAR
Número de Identificación: 12962350
Dirección: CRA 14 18A 02
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMB81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000162	00001641

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO GILBERTO CHAPID
Número de Identificación: 5237035
Dirección: CONSEJO MUNICIPAL
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VTO26

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000962	00001642

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO HABRAN INGUILAN
Número de Identificación: 98341384
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVJ113

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001461	00001643

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO HERNANDO AREVALO
Número de Identificación: 1877635
Dirección: VDA ALTAMIRA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LEC931

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000717	00001644

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO IGNACIO PORTILLA TORO
Número de Identificación: 18111882
Dirección: BR. SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORK40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000393	00001645

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO JOSE DEMETRIO SIFUENTES
Número de Identificación: 12971856
Dirección: MZ R CS 3B
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VME43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000174	00001646

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO MANUEL MARTINEZ FIGUEROA
Número de Identificación: 12981762
Dirección: MZ 62 CS 14 CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: KEJ427

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000183	00001647

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO MARROQUIL
Número de Identificación: 5285912
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTE56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000995	00001648

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO OLMEDO YANDAR ROSALES
Número de Identificación: 1798063
Dirección: CRA 39 19 32 B PALERMO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: MCK179

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000401	00001649

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 552.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO OLMEDO ZAMBRANO
Número de Identificación: 97425044
Dirección: MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NCE830

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001382	00001650

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO RIGO PANTOJA GUEVARA
Número de Identificación: 18143692
Dirección: BARRIO UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000548	00001651

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SEGUNDO VICENTE CORDOBA
Número de Identificación: 86030010
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTX60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001277	00001652

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SERGIO ANTONIO PERENGUEZ
Número de Identificación: 13074349
Dirección: VDA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSG299

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000155	00001653

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL PUTUMAYO
Número de Identificación: 800180260
Dirección: B JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNI55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001237	00001654

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SERVIO ROSERO
Número de Identificación: 5240629
Dirección: VDA EL EMPALME
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTD97A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000963	00001655

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SERVIO TULIO BRAVO
Número de Identificación: 18143764
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000552	00001656

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SERVIO TULIO ESCOBAR PRADO
Número de Identificación: 18152872
Dirección: INSP. EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW02

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000595	00001657

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SHIRLEY ANTONIO ESPINOZA DIAZ
Número de Identificación: 83182266
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIZ61A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001264	00001658

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SHIRLEY MEDINA RAMIREZ
Número de Identificación: 69028253
Dirección: BR SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZVB19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001149	00001659

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SIGIFREDO DE JESUS CHAVERRA CASTAÐO
Número de Identificación: 18126535
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNC89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000467	00001660

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SILVA LOPEZ RAFAEL EDUARDO
Número de Identificación: 18188783
Dirección: B/EL CARMEN PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ONB57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000694	00001661

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SILVA LUCERO PABLO RAMON
Número de Identificación: 18124440
Dirección: B/. KENEDDY - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH568

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000433	00001662

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SILVIA MARIA HINCAPIE PAZ
Número de Identificación: 30735727
Dirección: NOTARIA UNICA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF06A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000811	00001663

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SILVIO BOLAÑOS
Número de Identificación: 11295786
Dirección: CLLE 5 NO.5-58 EL TAMBO
Municipio de Residencia: ARMENIA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: VMT08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000088	00001664

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SILVIO BOLIVAR CEBALLOS MORA
Número de Identificación: 18122591
Dirección: B MIRAFLORES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMQ54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000406	00001665

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SILVIO GARCIA GARCIA
Número de Identificación: 76322328
Dirección: CONOCIDA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOM19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001186	00001666

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SILVIO GUILLERMO OBANDO MECIAS
Número de Identificación: 1850561
Dirección: PTO ASIS
Municipio de Residencia: BELEN **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOI83

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000708	00001667

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SILVIO HERNANDO ROJAS PANTOJA
Número de Identificación: 97436674
Dirección: V/ ANCURA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPR60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001394	00001668

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SILVIO MIGUEL BERNAL
Número de Identificación: 87450110
Dirección: VDA EL ESPINAL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OAJ680

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001291	00001669

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SILVIO MORENO BARON
Número de Identificación: 18108997
Dirección: VDA EL CUEMBI
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUU21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000342	00001670

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SIMEONE MARIN MENESES
Número de Identificación: 18124519
Dirección: B LA RESERVA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNB53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000435	00001671

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SIMON BOLIVAR SANCHEZ QUISABONY
Número de Identificación: 12236769
Dirección: VDA. LIBANO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VNM21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000086	00001672

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SINALTRATEXAS DE ORITO
Número de Identificación: 60023111
Dirección: CRA 12 23 83
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB392

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001470	00001673

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SIXTO FELIPE CARLOSAMA GAVIRIA
Número de Identificación: 97490034
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMR28

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001439	00001674

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SIZA CAMPO CARLOS FAVIAN
Número de Identificación: 1124849340
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVY18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000045	00001675

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SOCIMO ILARIO NUPAN PESILLO
Número de Identificación: 18184923
Dirección: AV SAN ANDRES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVI615

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000659	00001676

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SOLARTE ZAMORA LUIS JAVIER
Número de Identificación: 18185292
Dirección: VEREDA SANTA MARIA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNK70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000662	00001677

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SONIA DEL CARMEN CORDOBA MONTENEGRO
Número de Identificación: 41120690
Dirección: BARRIO SIBERIA ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REP06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000891	00001678

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SORIA RIVERA MIGUEL ANGEL
Número de Identificación: 18183142
Dirección: B/SN NICOLAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RLN56C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000641	00001679

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SOTO LONDOÑO JESUS MARIA
Número de Identificación: 6559194
Dirección: BARRIO SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTP85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001098	00001680

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SOUSA SALAS ALVARO
Número de Identificación: 16797486
Dirección: BARRIO EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH620

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000238	00001681

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: STELLA MUÐOZ DE GARCIA
Número de Identificación: 27060196
Dirección: CL 12 13 82 CALI
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PZB397

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001045	00001682

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SUAREZ CARVAJAL EINSTEIN WESLEY
Número de Identificación: 9179720
Dirección: JUAN PABLO II
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WNC88A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001343	00001683

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SUGEY TERESA RIVAS
Número de Identificación: 66975455
Dirección: B EL SABACO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIA07A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001103	00001684

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SULEASING S.A
Número de Identificación: 8909277052
Dirección: CRA 13 92 57
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK090

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001820	00001685

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 478.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SULEASING S.A
Número de Identificación: 8909277052
Dirección: CRA 13 92 57
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK089

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001821	00001686

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 478.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SULY ESMERALDA LOPEZ ORTEGA
Número de Identificación: 37082453
Dirección: BR NUEVA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORL63B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000833	00001687

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SUSY ASTRID CASTILLO
Número de Identificación: 27361860
Dirección: BARRIO SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHA37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000777	00001688

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: SYJ FULL SERVICES LTDA.
Número de Identificación: 814000064-4
Dirección: B/ VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK048

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001259	00001689

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TAICUS CANTICUS TULIO HERNANDO
Número de Identificación: 18142859
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PTK119

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000537	00001690

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TANNIA FERNANDA HERRERA SANCHEZ
Número de Identificación: 55200590
Dirección: BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWB14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001065	00001691

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TEODULFO JOEL OBANDO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18142283
Dirección: VDA PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF85

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000531	00001692

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TEOFILO HERNANDO QUIÑONEZ JIMENEZ
Número de Identificación: 18128129
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNE90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000494	00001693

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TERESA DEL PILAR JARA ALVARADO
Número de Identificación: 52023669
Dirección: CRA 20 23 32
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: ARL675

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001313	00001694

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 330.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TERESA ROSERO MONTERO
Número de Identificación: 41100520
Dirección: BR ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTP32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000853	00001695

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TITO DARIER NARVAEZ CUESVAS
Número de Identificación: 18123348
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNA27

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000416	00001696

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TITO DAVID GOMEZ
Número de Identificación: 8333242
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001267	00001697

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TITO SALINAS MESA
Número de Identificación: 80263462
Dirección: B/ LA MAGDALENA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKW49B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001250	00001698

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TOBIAS PANTOJA VALLEJO
Número de Identificación: 98146010
Dirección: VDA LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIG01A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001449	00001699

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE
Número de Identificación: 18107522
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK037

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000326	00001700

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 706.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TOMAS LIBARDO ZAMBRANO SOLARTE
Número de Identificación: 18107522
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000325	00001701

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TOVAR DIAZ TARCISIO
Número de Identificación: 12113193
Dirección: RANCHO LINDO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RHU50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000072	00001702

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TOVAR DIAZ TARCISIO
Número de Identificación: 12113193
Dirección: RANCHO LINDO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU50B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000073	00001703

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TOVAR GOMEZ URIEL ARMANDO
Número de Identificación: 12126845
Dirección: BARRIO LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: UFF762

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000074	00001704

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 342.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TRUJILLO PARDO JORGE ELIECER
Número de Identificación: 12237249
Dirección: carrera 11 No. 1A-54
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKR29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000125	00001705

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS
Número de Identificación: 27238998
Dirección: AQUINE II CS 79
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NUE341

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000753	00001706

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: TULIA MERCEDEZ NARVAEZ VALLEJOS
Número de Identificación: 27238998
Dirección: AQUINE II CS 79
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NVE341

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000754	00001707

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: USBERTO ORDOÐEZ ESPINOSA
Número de Identificación: 18185164
Dirección: VDA EL PARAISO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTD82A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000661	00001708

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VALVERDE BRAVO IDELFONSO
Número de Identificación: 97436900
Dirección: SANTANA B/ CENTRO MPIO PTO.ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKO66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001395	00001709

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VARGAS LLANOS JOAQUIN
Número de Identificación: 17657674
Dirección: B VILLA NATALIA MOCOA
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTI58B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000262	00001710

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VARGAS NAVAS JOSE AGUSTINA
Número de Identificación: 79201059
Dirección: CALLE 13 No 3-74
Municipio de Residencia: SOACHA **Departamento de Residencia:** CUNDINAMARCA
Placa: OZH632

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001638	00001711

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 390.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VARGAS ORTIZ ROGER
Número de Identificación: 1088730800
Dirección: BARRIO INDUSTRIAL - VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP13B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000029	00001712

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VELASQUEZ JAMIOY ULISES YOVANI
Número de Identificación: 18127352
Dirección: BARRIO LA LOMA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVV05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000480	00001713

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VENTURA MAZUERA ARANA
Número de Identificación: 18184787
Dirección: BARRIO LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUO38A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000658	00001714

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VICTOR HUGO PINILLA
Número de Identificación: 18111238
Dirección: B LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK28B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000380	00001715

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VICTOR HUGO PINILLA
Número de Identificación: 18111238
Dirección: B LA COLINA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLS11A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000379	00001716

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL CUACES PORTILLO
Número de Identificación: 1862083
Dirección: B ESMERALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WHZ27

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000713	00001717

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VICTOR MANUEL MOSQUERA
Número de Identificación: 1122336492
Dirección: LA DORADA
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKS40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000033	00001718

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE
Número de Identificación: 5203381
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUD17

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000946	00001719

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VICTOR OMAR GUZMAN ONOFRE
Número de Identificación: 5203381
Dirección: B JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LEG170

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000947	00001720

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VICTOR RAUL MORENO MARTINEZ
Número de Identificación: 11254631
Dirección: B/ OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ67B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000057	00001721

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VICTOR RAUL ORTIZ OSPINA
Número de Identificación: 13062180
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNU05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000153	00001722

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VICTOR SAUL HERRERA ORTEGA
Número de Identificación: 12962502
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVR40B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000113	00001723

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VIDAL MORA
Número de Identificación: 5236294
Dirección: VDA LA CASTELLANA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB477

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000961	00001724

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VIGECIMA SEPTIMA BRIGADA DE SELVA EJERCITO NAL
Número de Identificación: 846000064
Dirección: BR COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: REQ09B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001272	00001725

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VILLAREAL MARIN IVAN
Número de Identificación: 9090860
Dirección: PUERTO ASIS BARRIO OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL63

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001332	00001726

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VILMA DEL SOCORRO ZAMBRANO ROSERO
Número de Identificación: 30725759
Dirección: CLL 10 NO 14-03
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CSP306

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001131	00001727

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 484.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VIVEROS CASTRO ANGELA PATRICIA
Número de Identificación: 27355791
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK202

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000767	00001728

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 392.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: VIVEROS DIAZ JAIME
Número de Identificación: 15570888
Dirección: BARRIO MIRAFLORES
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ORJ34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000194	00001729

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WALTER VERA CORTEZ
Número de Identificación: 18110434
Dirección: BARRIO ACEVDO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DNR32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000366	00001730

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WANNER JIMENEZ ARTUNDUAGA
Número de Identificación: 18111664
Dirección: CRA 73 74 107
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VMG52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000588	00001731

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WEIMAR NARVAEZ DIAZ
Número de Identificación: 18185537
Dirección: VEREDA BURDINES
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF29A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000666	00001732

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILIAM ALEXANDER GARCIA GARCIA
Número de Identificación: 17267170
Dirección: PUERTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUN05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000244	00001733

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILIAM FERNANDO SOLANO
Número de Identificación: 18128745
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXO72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000499	00001734

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILINTON OVEIMAR ORTIZ CALDERON
Número de Identificación: 5348951
Dirección: B/ MIRAFLOREZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYB95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001043	00001735

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILLIAM ALEXANDER MUESES ROMO
Número de Identificación: 98146207
Dirección: BR LOS PINOS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWZ77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001450	00001736

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILLIAM ALFREDO GOMEZ TORRES
Número de Identificación: 6342891
Dirección: B/EL PRADO PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWW51C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001085	00001737

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILLIAM ARMANDO RANGEL ENRIQUEZ
Número de Identificación: 18127782
Dirección: B/ PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHF66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000489	00001738

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILLIAM CAICEDO CORTES
Número de Identificación: 18187690
Dirección: BR CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR37B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000688	00001739

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ
Número de Identificación: 18125738
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGR75B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000456	00001740

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILLIAN CORREA VALENCIA
Número de Identificación: 16109456
Dirección: CR 14 B 15 13
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: VOE91

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000309	00001741

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILLIAN GOMEZ TABORDA
Número de Identificación: 13352418
Dirección: B/ HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTO39A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000157	00001742

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILLIAN HERNAN MUÐOZ BURGOS
Número de Identificación: 97480529
Dirección: VDA SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUE81

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001438	00001743

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILLIAN VASQUEZ HERRERA
Número de Identificación: 18184573
Dirección: B CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB83A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000653	00001744

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILLINTON ALFONSO CEBALLOS CARLOSAMA
Número de Identificación: 87491230
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU99B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001308	00001745

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILLINTON ARMANDO CHAVEZ DAZA
Número de Identificación: 18156868
Dirección: VDA LOS OSIRIS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIE78A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000622	00001746

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILLMAN ORLANDO GUERRERO ORTEGA
Número de Identificación: 18187935
Dirección: CLLE 10A 17-17A B/LAS AMERICAS PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUK57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000955	00001747

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILMAR RENGIFO LOPEZ
Número de Identificación: 18109705
Dirección: BARRIO COLOMBIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JJF864

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000354	00001748

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILMER CODOBA MARIN
Número de Identificación: 6458946
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001093	00001749

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILMER CODOBA MARIN
Número de Identificación: 6458946
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001092	00001750

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILMER EDUARDO YILERA MUÐOZ
Número de Identificación: 18111659
Dirección: CLLE 3B 96-19 AP.102A BARRIO MELENDEZ
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: OUV16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000587	00001751

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILSON CAMILO DELGADO TRUJILLO
Número de Identificación: 18130014
Dirección: B/ LOS SAUCES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP97B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000518	00001752

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILSON CASTRO LOMELIN
Número de Identificación: 6715638
Dirección: CRA 20 2A 09
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: PIB053

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001512	00001753

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILSON GARCIA CORDOBA
Número de Identificación: 15571171
Dirección: B 20 JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUA05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000195	00001754

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILSON GUSTAVO NARVAEZ GARCIA
Número de Identificación: 18143634
Dirección: VEREDA SAN JUAN DE LAS PALMAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTI17A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000547	00001755

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILSON JOSE PERALTA GOMEZ
Número de Identificación: 19462619
Dirección: CLL PRINCIPAL BARRIO LOS LAGOS
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOB08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000729	00001756

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: WILSON REYES FIGUEROA
Número de Identificación: 18184716
Dirección: BR LA CRUZ
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWX58C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000655	00001757

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YAMIL ERNESTO POSSO SALEG
Número de Identificación: 18128728
Dirección: B/ JOSE MARIA HERNANDEZ
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDL64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000498	00001758

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YAMIL SANCHEZ
Número de Identificación: 18110177
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ76

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000365	00001759

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YAMIL SANCHEZ
Número de Identificación: 18110177
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOQ98

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000364	00001760

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YEFERSON YAMINTON PALACIOS CEMANATE
Número de Identificación: 1127071946
Dirección: Calle 3 No. 6-30 B. Fatima - Villagarzón
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LCS66C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000085	00001761

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YEFREI QUINTERO AVILA
Número de Identificación: 18130348
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWP55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000519	00001762

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YEPEZ VALLEJO GIRALDO DIOGENES
Número de Identificación: 98356880
Dirección: BR GUALTAMAN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001471	00001763

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YESID HERNANDEZ PEÑA
Número de Identificación: 18188929
Dirección: CARRERA 23 # 12-38 B/JARDIN PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM11B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000964	00001764

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YESID Y OTRO UMOA RUBIO
Número de Identificación: 16717274
Dirección: BARRIO CENTRAL SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RAH184

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000232	00001765

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YIMER SARLEY VELASCO
Número de Identificación: 18245250
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOC99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000700	00001766

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YIMMI JAMID CARDONA LONDOÑO
Número de Identificación: 94397384
Dirección: BR LAS ROSAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWX90C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001363	00001767

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YOHANNY WILLIAN CADENA RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18129021
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD11A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000505	00001768

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YOLANDA MIREYA LUNA PATIÑO
Número de Identificación: 41180267
Dirección: EL PEPINO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNS10B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000895	00001769

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YOLANDA MONTENEGRO
Número de Identificación: 41103406
Dirección: CLL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VPW53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000866	00001770

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YON BAYRON MORENO CHINGAL
Número de Identificación: 18127234
Dirección: B/ PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHI72B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000479	00001771

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YONNY ARMANDO ZABALETA BERRIO
Número de Identificación: 78747175
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001198	00001772

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: YUDI LORENA RAMIREZ
Número de Identificación: 69029999
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE26A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001151	00001773

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ZAMBRANO CABEZAS CARLOS HARVEY
Número de Identificación: 18128968
Dirección: CLLE 30 BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYD01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000503	00001774

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ZAMBRANO OJEDA JOSE RAFAEL
Número de Identificación: 87028410
Dirección: EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DJQ09C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001286	00001775

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ZOE ESTRADA GOMEZ
Número de Identificación: 40757813
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW97

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000845	00001776

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ZULMA ALEIDA CORDOBA CHAVEZ
Número de Identificación: 39841180
Dirección: B/ JOSE ANTONIO GALAN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXW55B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000840	00001777

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: ZULMA MEJIA BURBANO
Número de Identificación: 69005693
Dirección: B/ EL JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001126	00001778

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN FRANCISCO PLATA ALMEIRA
Número de Identificación: 12538623
Dirección: CLL 66 7N 34
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PAK003

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000137	00001042

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN JOSE RAMOS GIRALDO
Número de Identificación: 18419303
Dirección: BR CENTENARIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO57B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000704	00001043

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN MANUEL JUAJIBIOY MAVISOY
Número de Identificación: 97470592
Dirección: CRA. 3 NO. 6-149 PTO. COLON
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHP60B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001421	00001044

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN PABLO VARGAS
Número de Identificación: 7691938
Dirección: BARRIO LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGN12B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001187	00001045

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 188.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN PABLO VARGAS VARGAS
Número de Identificación: 7691989
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001188	00001046

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUANCNER REYES BOLIVAR
Número de Identificación: 7693668
Dirección: V/ EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM24B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001189	00001047

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUANITO ROSERO MENESES
Número de Identificación: 5249028
Dirección: VDA EL CARIBE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFF421

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000970	00001048

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAQUIN G PATIÐO NARANJO
Número de Identificación: 2730245
Dirección: CL 12 87 121
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PAK001

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001064	00001049

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JULIO ALEXANDER PICO ARCILA
Número de Identificación: 96194882
Dirección: BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKQ29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001370	00001050

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JULIO ANDRES ERAZO ORTEGA
Número de Identificación: 5348927
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: COLON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUF77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001042	00001051

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS CORAL LOPEZ
Número de Identificación: 97471803
Dirección: BARRIO EL RECREO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWP85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001432	00001032

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS CORREA ZABALA
Número de Identificación: 71625968
Dirección: CRA 49 50 30
Municipio de Residencia: BELLO **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VOE89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001582	00001033

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS CUANTINDIO Y ESCOBAR
Número de Identificación: 18125387
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOQ12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000448	00001034

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS HERNANDEZ ACEVEDO
Número de Identificación: 98567115
Dirección: CRA 30 9 21 BR MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXR03

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000002032	00001035

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS ORTIZ VILLAREAL
Número de Identificación: 7687389
Dirección: CL 23 No 3-47
Municipio de Residencia: NEIVA **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKP47B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001618	00001036

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS PATIÐO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 12998346
Dirección: CENTRO POBLACION
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK020

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000138	00001037

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 226.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN CARLOS VARGAS LOSADA
Número de Identificación: 12238313
Dirección: AV BOYACA 66 18
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VMQ61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000126	00001038

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN CRIOLLO
Número de Identificación: 5347734
Dirección: VDA VICHOY
Municipio de Residencia: SANTIAGO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLC814

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001036	00001039

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 354.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN DE DIOS ARANGO CARDONA
Número de Identificación: 8413910
Dirección: VILLAS DE SANTANA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIK55A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001268	00001040

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUAN DE JESUS ROJAS
Número de Identificación: 17703058
Dirección: B SANTA BARBARA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPD56A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000265	00001041

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JULIO ARTURO CASANOVA
Número de Identificación: 16658172
Dirección: CLL 21 NORTE AV 6A -67 BARRIO SANTA MONICA
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: PIB056

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000327	00001052

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JULIO CELESTINO CHANCHINOY CHAPAL
Número de Identificación: 18146641
Dirección: VEREDA EL TIGRE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KZX17C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000576	00001053

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JULIO CESAR IBARRA AGUIRRE
Número de Identificación: 18102772
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BLQ10A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000294	00001054

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JULIO CESAR JARAMILLO HERRERA
Número de Identificación: 18144564
Dirección: B/ SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTD03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000566	00001055

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JULIO E PINTO P
Número de Identificación: 5743737
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUU73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001066	00001056

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JULIO ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ
Número de Identificación: 19072373
Dirección: CRA 15 9 181
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: VUB74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000997	00001057

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JULIO ENRIQUE MUÐOZ DIAZ
Número de Identificación: 5349266
Dirección: VDA. SAN ANTONIO
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB554

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001046	00001058

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JULIO ENRRIQUE HERNANDEZ
Número de Identificación: 2897216
Dirección: DG 3AD 44 72
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB067

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001117	00001059

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JULIO RAUL MORA MELO
Número de Identificación: 97405017
Dirección: B LAS COLINAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VTV59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001378	00001060

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: JUVENAL ERDULFO MELO SANTANDER
Número de Identificación: 5331490
Dirección: ALTO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: SANDONA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMG84

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001030	00001061

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: KATY YURANI BECERRA GOMEZ
Número de Identificación: 35899228
Dirección: JORDAN GUISIA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP96B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000828	00001062

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LARA CEBALLOS ASDRUBAL
Número de Identificación: 1126444102
Dirección: BARRIO EL JARDIN
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSO23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000058	00001063

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LAUREANO CHAPID ZUÐIGA
Número de Identificación: 18153852
Dirección: VEREDA ALTA MIRA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDM34B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000608	00001064

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LAUREANO DAVID NARVAEZ CASTRO
Número de Identificación: 18100248
Dirección: VDA. UCHUPAYACO EN EL PUENTE
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOH36

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000276	00001065

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LAUREANO FERNANDEZ IBARRA
Número de Identificación: 5211705
Dirección: VDA MIRAVALLES
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUW25

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000949	00001066

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LAZARO ANTONIO MOLINA
Número de Identificación: 18107999
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000332	00001067

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEASING CL MENA S.A
Número de Identificación: 8604015106
Dirección: STA FE DE BOGOTA DISTRISTO CAPITAL
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: MCK103

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001278	00001068

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 780.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LENNY LORENA CASTRO PANTOJA
Número de Identificación: 1124853109
Dirección: B/. VILLA NATALIA - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UGO206

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000054	00001069

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 738.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEON CEBALLOS CLAUDIA PATRICIA
Número de Identificación: 1113592444
Dirección: BARRIO CENTRO
Municipio de Residencia: BUGA **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: XUF63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000032	00001070

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEON HURTADO JHON JAIRO
Número de Identificación: 18153956
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSM01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000609	00001071

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONARDO ARTURO VANEGAS
Número de Identificación: 18107291
Dirección: CLLE 72P 28-142 BARRIO LOS COMUNEROS II
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: NMP39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000485	00001072

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONARDO GOMEZ
Número de Identificación: 1906264
Dirección: CLLE 8 5-19
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH500

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000996	00001073

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONARDO JOSE VIVAS ARISMENDY
Número de Identificación: 13056475
Dirección: NUEVA CREACION
Municipio de Residencia: TUMACO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAX05A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000149	00001074

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONARDO LISIMACO FAJARDO PEJENDINO
Número de Identificación: 18142854
Dirección: BR EL CARMEN
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000536	00001075

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONARDO PAZ MOSQUERA
Número de Identificación: 18152166
Dirección: VDA EL CARIBE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NFH981

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000587	00001076

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONARDO VALLEJO LOPEZ
Número de Identificación: 12900450
Dirección: B/ LOS PINOS
Municipio de Residencia: SAN FRANCISCO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLT47A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000096	00001077

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONCIO ANIBAL ESPAÐA DAVID
Número de Identificación: 18100672
Dirección: VILLAGARZON
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGY16B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000278	00001078

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONCIO CABRERA
Número de Identificación: 2644888
Dirección: CLL 49 21 34
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMA15

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001034	00001079

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONCIO LIZARDO MOLINA PRIETO
Número de Identificación: 18143125
Dirección: BARRIO LOS COMUNEROS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVH889

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000540	00001080

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONEL ALDO COLLAO MINAQUISPE
Número de Identificación: 97430004
Dirección: BR KENEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWT77C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001388	00001081

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONEL OCTAVIO CORDOBA CERON
Número de Identificación: 18125702
Dirección: AV. COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNL80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000452	00001082

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONEL ORTIZ
Número de Identificación: 97140022
Dirección: B INDEPENDENCIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA06

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001376	00001083

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONEL PASTAS CARIPAÐA
Número de Identificación: 18108396
Dirección: CRA 22B 14 26
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SAQ29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000511	00001084

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONELA ANDREA SANTIAGO LUNA
Número de Identificación: 1124851366
Dirección: B. ORIENTAL
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYC32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000050	00001085

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEONIDAS SAENZ GONZALES
Número de Identificación: 4957208
Dirección: PUERTO CAICEDO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUK99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000933	00001086

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEYDER JULIAN ROJAS MORA
Número de Identificación: 18128859
Dirección: B.PORTAL AMAZONICO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD95B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000501	00001087

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LEYDER JULIAN ROJAS MORA
Número de Identificación: 18128859
Dirección: B.PORTAL AMAZONICO
Municipio de Residencia: PUERTO GUZMAN **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ92B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000500	00001088

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIBARDO ANTONIO GUERRERO GUAÐARITA
Número de Identificación: 94376131
Dirección: VDA. LIBANO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSM53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001362	00001089

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIBARDO FLOREZ VILLAREAL
Número de Identificación: 4869964
Dirección: FUNERARIA CENTRAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FAE758

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001277	00001090

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIBARDO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5247139
Dirección: VDA LAS MESAS
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOI37

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000969	00001091

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIBARDO ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5247139
Dirección: VDA LAS MESAS
Municipio de Residencia: 52 - **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOG61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000968	00001092

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIBARDO PANTOJA ROMERO
Número de Identificación: 15570514
Dirección: CRA 19 N.12-33 B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VUD41

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000271	00001093

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIBARDO POLICHE
Número de Identificación: 10581246
Dirección: B LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTQ01A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000016	00001094

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIBARDO PULICHE LUNA
Número de Identificación: 10531246
Dirección: BARRIO LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000012	00001095

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIBARDO SANTANDER BENAVIDES
Número de Identificación: 5297664
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDI32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001012	00001096

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIBARDO VILLANUEVA RESTREPO
Número de Identificación: 17632682
Dirección: ORITO POBLACION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVF723

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000253	00001097

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIBIO LIBARDO ROJAS
Número de Identificación: 18106715
Dirección: B SIMON BOLIVAR
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VON44

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000317	00001098

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIDER CHAVEZ JARAMILLO
Número de Identificación: 94316229
Dirección: V/ PUERTO VEGA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKU51B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001358	00001099

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA
Número de Identificación: 76257917
Dirección: B 20 DE JULIO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VSB232

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001176	00001100

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIDER FIDEL ARAUJO TAPIA
Número de Identificación: 72257917
Dirección: CALLE 11 # 22 - 30 B. SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLV71A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001591	00001101

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LILIA CENETH VARGAS RECALDE
Número de Identificación: 41118649
Dirección: B/ LA AMISTAD
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DKP01B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000890	00001102

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LILIANA RODRIGUEZ VIVEROS
Número de Identificación: 29509294
Dirección: BARRIO VENECIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HHB41B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000806	00001103

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LILIANA RUGELES RAMIREZ
Número de Identificación: 41055968
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAZ63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000851	00001104

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LILIANA VASQUEZ BERMUDEZ
Número de Identificación: 31913223
Dirección: CRA. 5A NORTE # 6N - 28
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH688

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001141	00001105

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 280.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LINDON JHON OSPINA BASTIDAS
Número de Identificación: 18144658
Dirección: B/ LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: DHO45B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000568	00001106

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LINDON JHON OSPINA BASTIDAS
Número de Identificación: 18144658
Dirección: B/ LOS PRADOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAM14A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000567	00001107

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LISANDRO GARCIA
Número de Identificación: 18122772
Dirección: CRA 9 NO.3-06 B/PABLO VI
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA77

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000615	00001108

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIXIO FERNEY ARCINIEGAS LOPEZ
Número de Identificación: 18111739
Dirección: B/ 7 DE AGOSTO
Municipio de Residencia: LOS ANDES (Sotomayo **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLM81A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000391	00001109

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LIZARDO PERDOMO
Número de Identificación: 4873246
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVH136

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000928	00001110

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 310.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LOPEZ CHAVEZ BERTHA CECILIA
Número de Identificación: 30713937
Dirección: B LAS VILLAS
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ETW38C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000810	00001111

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LOPEZ RENDON ROBERT KENEDY
Número de Identificación: 4710390
Dirección: B/BUENOS AIRES PTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HZI247

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000920	00001112

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LORENZO MARIN
Número de Identificación: 18109379
Dirección: CRA 5 N.16-43
Municipio de Residencia: CALI **Departamento de Residencia:** VALLE
Placa: VMM09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000531	00001113

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LORENZO SAMBONI PEREZ
Número de Identificación: 1513016
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA53

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000169	00001114

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LOZADA FAJARDO ANA MILENA
Número de Identificación: 26637078
Dirección: B/RANCHO LINDO PTO LEGUIZAMO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCP88C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000744	00001115

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUCIANO ALOMIA
Número de Identificación: 18152021
Dirección: B LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: IWE902

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000583	00001116

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUCIANO MUTUNBAJOY BUESAQUILLO
Número de Identificación: 18122710
Dirección: B/ VILLA DIANA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUF513

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000408	00001117

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUCILA PALACIOS DE MARTINEZ
Número de Identificación: 40757229
Dirección: B/ EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: UFF700

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000844	00001118

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 244.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUCILA SAMBONY
Número de Identificación: 25309351
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUP31

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000735	00001119

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUCIO CHAVEZ ROJAS
Número de Identificación: 5332133
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001032	00001120

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUCIO EFREN GARCIA MARTINEZ
Número de Identificación: 16638851
Dirección: B ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOW99

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000224	00001121

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUCY CASTRO MONTENEGRO
Número de Identificación: 63082403096
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOE72

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001082	00001122

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUCY PIEDAD ORTEGA DELGADO
Número de Identificación: 41180417
Dirección: B VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK098

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000896	00001123

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 346.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS A RIASCOS
Número de Identificación: 94433729
Dirección: B/ EL LIBERTADOR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXN06

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001367	00001124

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO ALVAREZ CHAUX
Número de Identificación: 18142791
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUI43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000534	00001125

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO CAICEDO NARVAEZ
Número de Identificación: 98396645
Dirección: BR LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QMP64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001483	00001126

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO CAICEDO NARVAEZ
Número de Identificación: 98396645
Dirección: BR LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPM64B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001482	00001127

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO CANO BEDOYA
Número de Identificación: 1140088633
Dirección: HACIENDA SANTA ELENA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000067	00001128

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO CUAICAL QUELAL
Número de Identificación: 87511696
Dirección: VDA GUAN CENTRO
Municipio de Residencia: CUMBAL **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAI12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001309	00001129

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO GONZALES
Número de Identificación: 49517
Dirección: B CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PHG163

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000932	00001130

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO IBARRA CALDERON
Número de Identificación: 13013217
Dirección: VDA MIRAVALLE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLO75A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000143	00001131

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO PRADO CALDERON
Número de Identificación: 12956505
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAK025

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000108	00001132

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 442.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO ROSERO NARVAEZ
Número de Identificación: 7736994
Dirección: BARRIO MISTARES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FDK82B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001193	00001133

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALBERTO TREJOS GARZON
Número de Identificación: 5300021
Dirección: CR 21 10 46
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001405	00001134

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALFONSO CARDONA MEJIA
Número de Identificación: 6421262
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTG55

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001089	00001135

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALFONSO HERNANDEZ
Número de Identificación: 3043832
Dirección: EL ENCANO
Municipio de Residencia: 52 - 0 **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: UAJ353

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000809	00001136

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 310.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALFONSO SANCHEZ CALDERON
Número de Identificación: 4555812
Dirección: CALYCAL LTDA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB613

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000911	00001137

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALFREDO CUELLAR VARGAS
Número de Identificación: 18110539
Dirección: VDA LA UNION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOM74

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000369	00001138

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALFREDO ESTRADA
Número de Identificación: 52594901
Dirección: B SANTA CLARA
Municipio de Residencia: COROZAL **Departamento de Residencia:** SUCRE
Placa: UTQ13

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000978	00001139

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GONZALES
Número de Identificación: 2945607
Dirección: CRA 70 66A 55
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: PZB342

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001119	00001140

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANDRES REVELO
Número de Identificación: 18127725
Dirección: BARRIO PABLO SEXTO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNV33B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000487	00001141

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANGEL HURTADO BERNAL
Número de Identificación: 17144330
Dirección: CLLE 10 NO.24-22 BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PJI522

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000361	00001142

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANGEL HURTADO BERNAL
Número de Identificación: 17144330
Dirección: CLLE 10 NO.24-22 BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PJJ522

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000362	00001143

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANIBAL LOPEZ
Número de Identificación: 5297844
Dirección: B ESMERALDA
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWH233

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001014	00001144

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 240.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANIBAL MONTENEGRO ZAMBRANO
Número de Identificación: 12955032
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: EWJ636

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000104	00001145

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO ALMEIDA BASANTE
Número de Identificación: 13060564
Dirección: CLL 20 14 18
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMP25

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000225	00001146

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO BURBANO
Número de Identificación: 18100363
Dirección: CLLE 16 NO.11-26
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000409	00001147

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO CUARAN
Número de Identificación: 97520117
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUT89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001441	00001148

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO ENRIQUEZ VILLARREAL
Número de Identificación: 18125707
Dirección: VEREDA CALIYACO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNF29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000453	00001149

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO GALEANO
Número de Identificación: 17351600
Dirección: B BUENA ESPERANZA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUQ61

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000246	00001150

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO GRIJALBA
Número de Identificación: 12955456
Dirección: MZ 23C 15
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VTF19

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000151	00001151

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO JUAJIBIOY JAMIOY
Número de Identificación: 97470444
Dirección: B.SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK109

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001417	00001152

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 502.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ANTONIO ZAMBRANO IBARRA
Número de Identificación: 5327109
Dirección: BR OCCIDENTAL
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXG88

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001026	00001153

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ARBEL OSORIO ROJAS
Número de Identificación: 96353959
Dirección: CAMILO TORRES
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNC42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001375	00001154

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ARLEY Y OTRO RECALDE ORODOÐEZ
Número de Identificación: 18184604
Dirección: B/ VILLA PAZ II
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK095

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000654	00001155

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 936.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS BAYARDO MUESES MORAN
Número de Identificación: 5268205
Dirección: LAS VOCANAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLH158

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000983	00001156

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18109883
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLJ92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000358	00001157

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS BAYARDO TORO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18109883
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAB59

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000359	00001158

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS BAYRON MARTINES MARTINEZ
Número de Identificación: 18103901
Dirección: BARRIO LOS DIAMANTES
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNT77B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000306	00001159

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS BENAVIDES GUZMAN
Número de Identificación: 1905832
Dirección: VDA LA M
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NVB437

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000721	00001160

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 214.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS LARGO ERAZO
Número de Identificación: 18142806
Dirección: B EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000535	00001161

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS TORRES VALENCIA
Número de Identificación: 79326132
Dirección: CLL 75B 109A 22
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: VNM49

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001643	00001162

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS CARLOS VASQUEZ MONSALVE
Número de Identificación: 3648993
Dirección: B EPIFANIO MEJIA
Municipio de Residencia: YARUMAL **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: PYG033

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000832	00001163

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS CAYO NEL RUIZ ERAZO
Número de Identificación: 18109057
Dirección: VDA LA Y SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLD98A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000343	00001164

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS CHAVES AUDELO
Número de Identificación: 5259178
Dirección: B/ LOS PINOS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTX92A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000977	00001165

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO ARIAS CORTES
Número de Identificación: 6016066
Dirección: V/ PALMITO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKW32B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001076	00001166

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO ENRIQUEZ CALVACHE
Número de Identificación: 18127641
Dirección: BARRIO: EL DIVISO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTI29B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000485	00001167

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO LUCENA
Número de Identificación: 5350368
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD73

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001056	00001168

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO LUCENA
Número de Identificación: 5350368
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001055	00001169

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ
Número de Identificación: 13008543
Dirección: MZ 23 CASA 12 CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOB14

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000214	00001170

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO MONTILLA NARVAEZ
Número de Identificación: 13008543
Dirección: MZ 23 CASA 12 CHAMBU
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VOB42

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000213	00001171

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO QUIÐONES
Número de Identificación: 18144858
Dirección: BARRIO EL VERJEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUK87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000569	00001172

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS EDUARDO TIRADO
Número de Identificación: 17625849
Dirección: BARRIO VILLA DEL RIO
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMD95

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000249	00001173

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS EMILIO OSPINA PERDOMO
Número de Identificación: 96352972
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK090

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001374	00001174

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 406.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE AGUDELO
Número de Identificación: 18107449
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OZH532

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000324	00001175

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE QUINTERO BENAVIDEZ
Número de Identificación: 18126320
Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY54A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000465	00001176

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE RAMIREZ
Número de Identificación: 5966139
Dirección: B LA UNION PENEYA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: NFF621

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001071	00001177

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE SOTO NARVAEZ
Número de Identificación: 17631595
Dirección: B LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR19A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000252	00001178

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ENRIQUE TORO MENESES
Número de Identificación: 15571486
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKM06B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000197	00001179

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ERNESTO CHAVERRA CASTAÐO
Número de Identificación: 18162060
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK002

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000628	00001180

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS EVELIO CARDONA GUTIERREZ
Número de Identificación: 2477925
Dirección: VR EL CEDRAL
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB069

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000733	00001181

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO BERNAL OLAYA
Número de Identificación: 176758
Dirección: HOTEL CHILIMACO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOY69

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000390	00001182

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO FERNANDES GUERRA
Número de Identificación: 78589369
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLI83A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001197	00001183

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS FERNANDO MONTAÐA TRUJILLO
Número de Identificación: 11314761
Dirección: B/ LUIS CARLOS GALAN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AYB79B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000066	00001184

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA
Número de Identificación: 5267704
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD86

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000982	00001185

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS FIDENCIO BETANCOURT PANTOJA
Número de Identificación: 5267704
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HJJ006

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000981	00001186

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS FIDENCIO FAJARDO MORAN
Número de Identificación: 18162486
Dirección: CARRERA 10 # 11 - 49
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: GUC208

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000893	00001187

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS FRANCO BASTIDAS GUACALES
Número de Identificación: 13011268
Dirección: B/ CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LSQ85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000141	00001188

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS GABRIEL CORAL CABRERA
Número de Identificación: 5350422
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CLS166

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001057	00001189

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 748.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS GABRIEL CORAL CABRERA
Número de Identificación: 5350442
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIB017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001058	00001190

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS GABRIEL QUIÐONEZ ARCOS
Número de Identificación: 98337887
Dirección: B/ LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIJ47A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001459	00001191

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS GERMAN GONZALEZ MENESES
Número de Identificación: 5330080
Dirección: VEREDA NARIÐO NARIÐO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZVT26

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001028	00001192

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS GILBERTO GUEVARA AREVALO
Número de Identificación: 18157458
Dirección: BR LA AMISTAD
Municipio de Residencia: SAN MIGUEL **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM04B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000624	00001193

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS GONZALO CADENA
Número de Identificación: 18106419
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OVM13

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000316	00001194

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS GONZALO LOPEZ ERAZO
Número de Identificación: 97405072
Dirección: VDA SUCUMBIOS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIT12A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001379	00001195

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS HERNAN MUÐOZ
Número de Identificación: 17666182
Dirección: CLLE 2B 15-05 BARRIO LA FLORENCIA NUEVA
Municipio de Residencia: FLORENCIA **Departamento de Residencia:** CAQUETA
Placa: JUG66A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000389	00001196

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS HERNAN ROJAS VARGAS
Número de Identificación: 12232604
Dirección: VDA CRIOLLO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: PIR79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000085	00001197

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS HERNANDO BOTINA
Número de Identificación: 12996449
Dirección: CORREGIMIENTO MORASURCO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB502

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000137	00001198

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS HERNANDO CARDENAS YANDUN
Número de Identificación: 13015370
Dirección: VDA EL ROSAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLE71A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000146	00001199

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS HERNANDO ROJAS MORALES
Número de Identificación: 17645756
Dirección: BR VILLA ALEJANDRA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKS14B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000260	00001200

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO ANDRADE
Número de Identificación: 18189504
Dirección: VDA NARIÐO NARIÐO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLW35A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000696	00001201

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO CUELLAR MORALES
Número de Identificación: 96357371
Dirección: CRA. 5 ESTE # 14 - 09
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: NTF88A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001887	00001202

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO GARZON GUERRERO
Número de Identificación: 87490872
Dirección: VDA NARIÐO NARIÐO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLG13A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001307	00001203

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS HUMBERTO PATIÐO CORAL
Número de Identificación: 1817465
Dirección: CORREJIMIENTO DE JUNIN
Municipio de Residencia: BARBACOAS **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OZH569

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000638	00001204

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 310.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS MANUEL ESTRADA OVIEDO
Número de Identificación: 15670034
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLR87A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000207	00001205

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS MARINO BOLAÐOS
Número de Identificación: 18184043
Dirección: B SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RBG842

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000649	00001206

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 202.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS OCTAVIO PANTOJA
Número de Identificación: 15903895
Dirección: B OBRERO 2
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLC42A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000211	00001207

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS OLEGARIO SANCHEZ
Número de Identificación: 18124744
Dirección: B SAN AGUSTIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU38

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000436	00001208

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ORACIO SEPULVEDA FORERO
Número de Identificación: 18144402
Dirección: CRA 12 7 56
Municipio de Residencia: SANTAFE DE BOGOTA D **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: OHZ602

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000807	00001209

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS ORLANDO ALVAREZ CORDOBA
Número de Identificación: 15571225
Dirección: BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTJ35B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000196	00001210

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS OVER NARVAEZ F
Número de Identificación: 5196953
Dirección: CR 20 20 30
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PLB019

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001301	00001211

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS RAMIRO ERAZO
Número de Identificación: 97450002
Dirección: B EL JARDIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLL74A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001409	00001212

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUIS REINEL ARANCO RODRIGUEZ
Número de Identificación: 18127467
Dirección: BR LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXV43

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000482	00001213

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUZ ADRIANA CADENA AGUIRRE
Número de Identificación: 69007844
Dirección: B/ CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FXK29

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001132	00001214

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUZ ALBA MELO DE ACOSTA
Número de Identificación: 27353458
Dirección: CRA 41 21 65
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FLA184

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001072	00001215

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUZ DARY GARCIA CORDOBA
Número de Identificación: 39841045
Dirección: BR LA ESPERANZA
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKN42B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000838	00001216

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUZ DARY ROJAS MONTERO
Número de Identificación: 69016434
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLQ64A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001138	00001217

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUZ ELENA CANO BETANCOURT
Número de Identificación: 63253015
Dirección: B/ UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKL85B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001084	00001218

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUZ MARIA ENRIQUEZ DE ESPAÐA
Número de Identificación: 27431860
Dirección: B/ EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO CAICEDO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLG700

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000790	00001219

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: LUZ MARINA DAGUA IPIA
Número de Identificación: 41175157
Dirección: VDA LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VLG42A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000894	00001220

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MACIAS HERNANDEZ LUIS ALBERTO
Número de Identificación: 15565353
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OWD66B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000179	00001221

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MAGDA MILENA ACOSTA ZAMBRANO
Número de Identificación: 69021503
Dirección: V/ LA CARMELITA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPO52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001142	00001222

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL ANTONIO JARAMILLO
Número de Identificación: 18144182
Dirección: BARRIO EL PORVENIR
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDU48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000564	00001223

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL ANTONIO REGALADO GUERRERO
Número de Identificación: 13002311
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOU52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000139	00001224

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL BENITO DAZA RUALES
Número de Identificación: 18157916
Dirección: BR VILLA CAROLINA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP70B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000625	00001225

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL BURGOS CORDOBA
Número de Identificación: 5349357
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001050	00001226

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL BURGOS CORDOBA
Número de Identificación: 5349357
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMA92

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001049	00001227

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL HORACIO TARADUES MENESES
Número de Identificación: 5283878
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PIC99A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000994	00001228

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL HORACIO TARADUES MENESES
Número de Identificación: 5283878
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAG46A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000993	00001229

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL JAIR ZUÐIGA BRAVO
Número de Identificación: 10547030
Dirección: B/ EL JARDIN CALLE 16 N¦ 7A - 36
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VZE394

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000019	00001230

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL JESUS ENRRIQUEZ DIAS
Número de Identificación: 18100700
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: FBJ334

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000279	00001231

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 310.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL JESUS MUÐOZ MANZANO
Número de Identificación: 76296081
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOA75

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001179	00001232

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL MACIAS QUISTAL
Número de Identificación: 1864692
Dirección: EL TRIUNFO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: GUF866

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000714	00001233

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL MARIA APRAEZ
Número de Identificación: 5297181
Dirección: MOCOA
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VML08

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001007	00001234

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL ROJAS VILLA
Número de Identificación: 18128008
Dirección: BR LA ESMERALDA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY84B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000491	00001235

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL ROSALINO MORA ORTEGA
Número de Identificación: 18153628
Dirección: VDA LORO UNO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOL32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000604	00001236

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL SALVADOR ORDOÐEZ
Número de Identificación: 5297895
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLA875

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001015	00001237

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL SALVADOR PIAMBA
Número de Identificación: 97425732
Dirección: BARRIO LA UNION
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNZ23B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001386	00001238

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL TISOY Y OTRO
Número de Identificación: 18105787
Dirección: B VILLA PAZ UNO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JPJ744

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000315	00001239

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MANUEL TORO VILLA
Número de Identificación: 5254573
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK056

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000976	00001240

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18122670
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NMB017

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000407	00001241

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18152133
Dirección: CORREJ. LA VICTORIA
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: NVH584

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000585	00001242

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 190.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARCIAL EDUARDO CAMPAÐA PINEDA
Número de Identificación: 18152133
Dirección: CORREJ. LA VICTORIA
Municipio de Residencia: IPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: LKC977

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000586	00001243

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARCIAL MUÐOZ MADROÐERO
Número de Identificación: 12992133
Dirección: B OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSZ62A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000132	00001244

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARCIE UGENIA VELEZ LONDOÐO
Número de Identificación: 41103568
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK053

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000868	00001245

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 442.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARCILLO PASTAS RORY MIREY
Número de Identificación: 59650711
Dirección: LA HORMIGA
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MKY73B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001070	00001246

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARCO A CUELLAR
Número de Identificación: 97470803
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUK75

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001424	00001247

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARCO AURELIO TORRES
Número de Identificación: 349550
Dirección: B EL CENTRO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NYB084

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000826	00001248

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARCO FIDEL ARBOLEDA
Número de Identificación: 18152356
Dirección: VEREDA SANTA ROSA DEL GUAMUEZ
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUA54

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000589	00001249

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARCO TULIO ROJAS CAICEDO
Número de Identificación: 1860459
Dirección: B EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HLJ700

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000710	00001250

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA ALEXANDRA OSORIO BUILES
Número de Identificación: 43562777
Dirección: CALLE 60 N. 75 160
Municipio de Residencia: MEDELLIN **Departamento de Residencia:** ANTIOQUIA
Placa: VLR57A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001244	00001251

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA AGRIPINA RAMO YELA
Número de Identificación: 29501344
Dirección: VDA EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ANA39

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000804	00001252

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA ARGELIA ZUÑIGA ILES
Número de Identificación: 41101149
Dirección: POBLACIOIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HCL46C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000856	00001253

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA CECILIA TEJADA ALARCON
Número de Identificación: 69016413
Dirección: B EL RECREO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAY63A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001137	00001254

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA CRESTILDE ORDOÑEZ
Número de Identificación: 27189372
Dirección: BR OBRERO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RNY76B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000751	00001255

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA DEL MAR JIMENEZ CERQUERA
Número de Identificación: 55166077
Dirección: B/ EL PARQUE
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDW34A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001062	00001256

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ARTEAGA
Número de Identificación: 27060155
Dirección: CLL 18 NO.44-08 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: OUB32

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001044	00001257

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ CUAYAL
Número de Identificación: 27395639
Dirección: VDA CALPUCAN
Municipio de Residencia: PUPIALES **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: AAZ86A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000785	00001258

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA DORIS MONTESDESCA GONZALES
Número de Identificación: 29850337
Dirección: CLL PRINCIPAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: LWB992

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000807	00001259

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA ELENA RIASCOS PABON
Número de Identificación: 27474481
Dirección: B MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PYC631

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000796	00001260

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA ELIZABETH CUASIALPUD HERNANDEZ
Número de Identificación: 41106634
Dirección: BARRIO LAS PALMAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDS31A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000882	00001261

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA EMIR RUIZ PRIETO
Número de Identificación: 41105906
Dirección: B EL VERGEL
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNS21

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000877	00001262

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA ENIS MARIN CASTAÐO
Número de Identificación: 40769967
Dirección: B/ LA FLORESTA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUE53A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000848	00001263

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA ESPERANZA PAZ ASTAIZA
Número de Identificación: 25587976
Dirección: B BETANIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM17

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000736	00001264

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA GLORIA BENAVIDES ENRIQUEZ
Número de Identificación: 29406368
Dirección: BR EL PLACER
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUV24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000803	00001265

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA HEMILIA FIGUEROA BURGOS
Número de Identificación: 27356168
Dirección: VDA EL LIBANO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NSP43A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000768	00001266

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA IRMA RUALES MENESES
Número de Identificación: 69050067
Dirección: B LA LIBERTAD
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ10

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001155	00001267

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA JOSEFA ZAMBRANO DE INCHIMA
Número de Identificación: 27353103
Dirección: AV. 17 DE JULIO
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZB995

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000761	00001268

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA LUZ BASTIDAS
Número de Identificación: 59395499
Dirección: VDA PIEDRA BLANCA
Municipio de Residencia: SAMANIEGO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VLS94A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001069	00001269

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA LUZMILA SANCHEZ CALDERON
Número de Identificación: 31422748
Dirección: BR VILLA PAZ
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: ZWU43C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000813	00001270

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA MAGDALENA MAYOR RAMOS
Número de Identificación: 41101978
Dirección: B EL PUERTO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOK80

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000860	00001271

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA MAGDALENA ROSERO ALVAREZ
Número de Identificación: 41105830
Dirección: B. SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CBY769

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000876	00001272

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 492.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA MARGARITA CORREA DE A
Número de Identificación: 27357460
Dirección: CORREJ BARCELONA VDA EL TULCAN FINCA VILLA DIANA CAROLINA
Municipio de Residencia: CALARCA **Departamento de Residencia:** QUINDIO
Placa: NVH464

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000772	00001273

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA MAURA MAYA BURGOS
Número de Identificación: 27166658
Dirección: AV SAN BARTOLOME CORDOBA NARIÑO
Municipio de Residencia: CORDOBA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: HLJ848

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000749	00001274

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA MIGUELINA GONZALEZ
Número de Identificación: 69040008
Dirección: PUERTO ASIS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGX44B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001154	00001275

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA NOHEMI NARVAEZ DE OLIVA
Número de Identificación: 27529105
Dirección: INSP EL PLACER
Municipio de Residencia: 86 - **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTN93

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000799	00001276

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA PAULA BERMUDEZ PERDOMO
Número de Identificación: 1083872910
Dirección: CL 3 No 5-23
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: RKL86B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000036	00001277

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA ROSA DIAZ
Número de Identificación: 27288773
Dirección: CRA 15 19 51 B JAVERIANO PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB637

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001061	00001278

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA SHARLY CORTES GOMEZ
Número de Identificación: 69022161
Dirección: B/ SAN MARTIN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKX18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001144	00001279

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA VITELIA ROSERO HERNANDEZ
Número de Identificación: 27423859
Dirección: B JORGE ELIECER GAITAN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGA258

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000789	00001280

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIA YANETH URAKO
Número de Identificación: 69026537
Dirección: B LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEE860

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001147	00001281

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 330.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIANO ANTONIO CAMACHO
Número de Identificación: 15570382
Dirección: BR EL PROGRESO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PAK004

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000182	00001282

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 210.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIANO GARCIA
Número de Identificación: 18145406
Dirección: VEREDA EL 35 ORITO
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAR95A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000571	00001283

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARICELA LOPEZ RIOS
Número de Identificación: 36288981
Dirección: BR MARCO FIDEL SUAREZ
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKP79B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000831	00001284

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARINO AFRODY MAFIA ARCINIEGAS
Número de Identificación: 18102835
Dirección: VDA LA PAZ
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTQ96A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000295	00001285

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARINO GUZMAN TREJO
Número de Identificación: 98354869
Dirección: VEREDA EL PALMAR DE CRIOLLO
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: XAK79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001470	00001286

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARINO MIRANDA
Número de Identificación: 5264010
Dirección: CL 12 32 43 PASTO
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: PZB314

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001360	00001287

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIO ALBERTO CASTRO CASTRO
Número de Identificación: 18123309
Dirección: CRA 7A 15-153 B /JARDIN
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JLA254

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000626	00001288

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIO ANTONIO HENAO GOMEZ
Número de Identificación: 6524259
Dirección: LA POBLACION
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOR60

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001096	00001289

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIO BASTIDAS MENESES
Número de Identificación: 18124786
Dirección: CLLE 14 34-44 B KENEDY PRIMER PISO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOZ16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000659	00001290

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIO DE JESUS ARANGO BEDOYA
Número de Identificación: 6481683
Dirección: TEATRO PALMERAS
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NEC603

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001094	00001291

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIO DE JESUS TORRES BEDOYA
Número de Identificación: 8416763
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPQ19B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001269	00001292

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIO ESTEBAN MORALES ERAZO
Número de Identificación: 18124815
Dirección: VILLAFLOR
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAA52

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000437	00001293

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIO FERNANDO LONDOÐO AGUDELO
Número de Identificación: 16936429
Dirección: BARRIO SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUE98B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000240	00001294

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIO FERNANDO SANTACRUZ INSUASTI
Número de Identificación: 98395840
Dirección: B/ SAN MIGUEL
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: QPP18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001481	00001295

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARIO GUTIERREZ
Número de Identificación: 98770865
Dirección: B SAN NICOLAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: WPC60A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001491	00001296

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARISTELLA CASTRO DIAZ
Número de Identificación: 31577763
Dirección: B/ LA UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AXT07B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000816	00001297

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARITZA PORTILLA ALVAREZ
Número de Identificación: 52008525
Dirección: CLL 55 66A 24
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: MCK183

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001311	00001298

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 556.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARLENY MORA
Número de Identificación: 41804619
Dirección: B ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUN63

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000905	00001299

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARLENY RODRIGUEZ BALANTA
Número de Identificación: 69026430
Dirección: BR VILLA ROSA
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKR26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001146	00001300

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTHA CECILIA BRAVO SOLARTE
Número de Identificación: 51918827
Dirección: B/ VILLA NATALIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XAT70A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000940	00001301

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTHA CECILIA HERRERA
Número de Identificación: 52827727
Dirección: BR MARTHA LUCIA L.
Municipio de Residencia: PUERTO LEGUIZAMO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: RKM05B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000989	00001302

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTHA CECILIA MONTOYA
Número de Identificación: 69020362
Dirección: B/ LAS PALMAS
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNQ03B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001139	00001303

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTHA ESPAÐA
Número de Identificación: 41181173
Dirección: B EL PORVENIR
Municipio de Residencia: VILLAGARZON **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNT09

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000901	00001304

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTHA LUCIA GONY ESPINOSA
Número de Identificación: 31571253
Dirección: B KENNEDY
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XUG49A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000815	00001305

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTHA LUCIA MONTAÐO TORRES
Número de Identificación: 39840455
Dirección: MZ A 24 B ALEJANDRIA
Municipio de Residencia: PASTO **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: SWA102

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000836	00001306

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 444.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTHA LUCIA USMA MARIN
Número de Identificación: 69015663
Dirección: BARRIO LAS AMERICAS
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: BUF52B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001136	00001307

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTHA PATRICIA NIETO CAICEDO
Número de Identificación: 51965766
Dirección: CRA 24A 14 19 SUR
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C. **Departamento de Residencia:** SANTA FE DE BOGOTA
Placa: NLJ150

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001300	00001308

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTIN ALBERTO URIBE OBANDO
Número de Identificación: 1126448916
Dirección: BR CENTRO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QPP90B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000061	00001309

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTIN E BERMUDEZ CAMPUZANO
Número de Identificación: 10144876
Dirección: B LA UNION
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: AAF48A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000005	00001310

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTINEZ BARCO DARIO FERNANDO
Número de Identificación: 1085907782
Dirección: LA FLORIDA
Municipio de Residencia: LA FLORIDA **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: EJO24C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000028	00001311

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 342.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTINEZ BENAVIDES JUANITA MAGNOLIA
Número de Identificación: 41182395
Dirección: B/ CENTRAL
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: QWY68B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000902	00001312

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTINEZ EIDER MILTON
Número de Identificación: 1123206100
Dirección: BARRIO MODELO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JNI18B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000036	00001313

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 208.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTINEZ ESTRELLA ALVARO AVELINO
Número de Identificación: 12984606
Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JVR94B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000128	00001314

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARTINEZ SOLARTE JANIER
Número de Identificación: 1122782030
Dirección: B/ CENTRO - MOCOA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: CXM24C

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000035	00001315

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MARULANDA ESCOBAR DIEGO FERNANDO
Número de Identificación: 1502510
Dirección: VEREDA EL LIBANNO - CORREGIMIENT DE CRIOLLOS
Municipio de Residencia: PITALITO **Departamento de Residencia:** HUILA
Placa: DNV83B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000168	00001316

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MAURICIO GONZALEZ CHAVEZ
Número de Identificación: 98395527
Dirección: B.HUASIPANGA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: HGZ25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001480	00001317

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MAURO ANTONIO GAVIRIA MEJIA
Número de Identificación: 18153275
Dirección: B SAN FRANCISCO
Municipio de Residencia: VALLE DEL GUAMEZ-HOR **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VNM89

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000600	00001318

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo, Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MAURO GOMEZ
Número de Identificación: 15810729
Dirección: LA UNION
Municipio de Residencia: LA UNION **Departamento de Residencia:** NARIÑO
Placa: VMT16

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000208	00001319

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MAURO MUÐOZ
Número de Identificación: 18125620
Dirección: VDA TICUANAGOY
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VMB24

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000450	00001320

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MAURO RUALES MORA
Número de Identificación: 18143380
Dirección: VDA MONSERRATE
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: JKA546

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000543	00001321

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MELO BENAVIDES EIBAR ELI
Número de Identificación: 97445526
Dirección: BARRIO ALLENDE
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KNG93B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001401	00001322

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MELO OBANDO MABEL ARELIS
Número de Identificación: 1085249566
Dirección: AV COLOMBIA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: KTN26B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000026	00001323

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MENANDRO RUIZ
Número de Identificación: 18106878
Dirección: CLL 10 N.27-22 BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: PZB063

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000476	00001324

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MENANDRO RUIZ
Número de Identificación: 18106878
Dirección: CLL 10 N.27-22 BARRIO EL CARMEN
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOD02

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000477	00001325

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MERCIA EUGENIA VELEZ LONDOÐO
Número de Identificación: 91104568
Dirección: ALMACEN PORTOFINO
Municipio de Residencia: PUERTO ASIS **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: OUJ12

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001334	00001326

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS
Número de Identificación: 18143829
Dirección: SIBERIA
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XDW79A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000554	00001327

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ACEVES MEJIA PINCHAO
Número de Identificación: 18112016
Dirección: CENTRO
Municipio de Residencia: SIBUNDOY **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: NTD01A

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000000394	00001328

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANAIDER TOVAR CALDERON
Número de Identificación: 7700551
Dirección: B/ RUMIPAMBA
Municipio de Residencia: MOCOA **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: XZK009

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001191	00001329

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 186.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL BURBANO MUÐOZ
Número de Identificación: 87247086
Dirección: MIRAFLORES
Municipio de Residencia: 533 **Departamento de Residencia:** CAUCA
Placa: KTN25B

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001287	00001330

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS

RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR

Mocoa 20-05-2014

Nombre o Razón Social: MIGUEL ANGEL CARRERA VALDERRAMA
Número de Identificación: 97500012
Dirección: B UNION
Municipio de Residencia: ORITO **Departamento de Residencia:** PUTUMAYO
Placa: VOI41

La suscrita Profesional Universitaria de la Sección de Rentas – secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas mediante Resolución 042A de agosto 5 de 2004 de la administración Departamental del Putumayo, y de conformidad con el artículo 147 de la ley 488 de 1998, los artículos 634, 639, 642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 279 de marzo 6 de 1999, Artículos 215, 216, 217 y 218 de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas departamental del Putumayo). Y considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores del (los) periodo(s) gravable(s), notifica por medio del presente acto administrativo las siguientes resoluciones que imponen sanción por no declarar:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NUMERO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
2009	000000000001440	00001331

y teniendo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente(s) a:

AÑO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
2009	$ 185.000,00

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al artículo 642, 643, parágrafo 2 del E.T.N, es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin prejuicio de la sanción mínima vigente, del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que origine el incumplimiento por retardo en el pago, según lo establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción mínima: Contemplada en el artículo 639 del E.TN, el cual establece el valor de la sanción mínima

Segundo: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no Declarar, procede el recruso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N y presentarse en la Seccion Rentas de la Gobernacion del Putumayo,Cada año gravable origina la apertura de expedientes individuales.

Tercero: Notifíquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECCION RENTAS